



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PRODUCE
PRODUCE
PRODUCE
PRODUCE
PRODUCE

PLAN INTERNO DE GESTIÓN DE LA DGPCHDI 2024

ACTUALIZADO A AGOSTO DE 2024



PRODUCE
Ministerio de la Producción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO

Ministro de la Producción

JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ

Viceministro de Pesca y Acuicultura

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

LENIN ERNESTO LAGUNA DUEÑAS

Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGON

Director de la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto

Responsables de la actualización:

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
Responsable de la actualización y aprobación

LENIN ERNESTO LAGUNA DUEÑAS

Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto
Responsable de la revisión

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGON

Director de la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto
Responsable de la revisión

CAROL JASMINE ZAMBRANO CAPCHA

Analista Legal de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto
Responsable de la elaboración y redacción

JUAN JOSUE TAPIA FELIPE

Evaluador técnico de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto
Responsable de la gestión y consolidación de datos



Visado por ZAMBRANO CAPCHA Carol Jasmine
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/09/25 08:41:10-0500



Visado por DE LA TORRE OBREGON
Jaime Antonio FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/09/25 08:58:15-0500



Visado por LAGUNA DUEÑAS Lenin Ernesto
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/09/25 12:48:57-0500



Firmado digitalmente por HERBOZO COLQUE
Ricardo Gabriel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/09/25 12:51:14-0500



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro – Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRESENTACIÓN

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública promueve el servicio de calidad a los ciudadanos; por lo tanto, toda acción o inacción como servidor público impacta en el servicio final que proveemos a los administrados.

Por lo tanto, considerando la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, sus modificatorias, su reglamento y el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública que tienen por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la PCM; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.

El presente plan es el instrumento de gestión interna de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) que tiene por objeto facilitar la gestión de la DGPCHDI en el cumplimiento de sus competencias y funciones, teniendo en cuenta el presupuesto anual asignado, la capacidad operativa con la que cuenta, la carga administrativa pendiente que tiene la dirección por atender a los administrados; en tal sentido, el plan prevé acciones inmediatas, de corto plazo y mediano plazo, teniendo en cuenta que su aprobación es de carácter anual con posibilidad de actualización en el marco de la mejora continua, contando con los insumos de las direcciones de línea para dicho fin. Asimismo, dentro de las Buenas Prácticas de Gestión se incluyen criterios de gestión para mejor resolver de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI).

Es importante recalcar que el presente activo de gestión aprobado como acto de administración interna orienta en el marco de la mejora continua para el logro de un servicio eficaz y eficiente para los ciudadanos, para lo cual el presente Plan analiza las limitaciones estructurales que impiden el logro de los objetivos y se evidencian las consecuencias de ellos, a fin de proponer una propuesta de mejora que permita el cumplimiento de nuestros fines institucionales.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Índice

I. Revisión inicial	4
II. Objetivo general.....	4
III. Objetivos específicos	4
IV. Alcance	4
V. Situación actual.....	4
VI. Adopción de buenas prácticas de gestión durante el año 2024 (enero a agosto).....	18
VII. Gestión de proyectos normativos durante el año 2024 (enero a agosto)	19
VIII. Proyección de logros y actividades a desarrollar para el año 2024 (setiembre-diciembre).....	19
IX. Conclusiones	20

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

I. Revisión inicial

El funcionario encargado de gestionar la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) debe realizar una revisión de la situación actual de la dirección general en lo correspondiente a ejecución presupuestal a la fecha de evaluación, la capacidad operativa con la que cuenta (personal asignado) según régimen, carga pendiente por atender en la dirección general y direcciones de línea, dado que a partir de ello podrá conocer el accionar real de la dirección, las necesidades y acciones a desplegar para una atención oportuna de las solicitudes de los administrados y cumplir con los objetivos del Plan Operativo Institucional aprobado del Ministerio de la Producción. La actividad de revisión inicial identifica y analiza problemas tangibles que están poniendo en riesgo la eficiencia y/o capacidad de respuesta de la DGPCHDI.

II. Objetivo general

Diseñar un **PLAN INTERNO DE GESTIÓN DE LA DGPCHDI 2024** que establezca Buenas Prácticas de Gestión (lineamientos, directrices y acciones requeridas) para lograr la adecuada gestión de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) con la finalidad de brindar un servicio eficaz y eficiente para los administrados, priorizando el uso de la tecnología y herramientas digitales (Microsoft OneDrive, Microsoft Teams, Microsoft Outlook, SITRADO).

III. Objetivos específicos

- Presentar la situación actual del flujo de registros de enero a agosto de 2024
- Optimizar la atención de registros de la DGPCHDI
- Optimizar la asignación de carga por personal de la DGPCHDI
- Cumplir los plazos de atención de los documentos TUPA y NO TUPA.
- Ejecutar el plan interno como activo e instrumento de gestión.
- Implementar Buenas Prácticas de Gestión.

IV. Alcance

El presente Plan Interno de Gestión de la DGPCHDI 2024 es de aplicación de la Dirección General, las Direcciones de Línea y los servidores de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.

V. Situación actual

La DGPCHDI experimenta una tendencia al alza en la cantidad de registros pendientes, lo que está generando una carga de trabajo significativa para el personal. Esto puede afectar la capacidad para responder a tiempo a las solicitudes y consultas, lo que podría repercutir negativamente en la calidad del servicio de atención al ciudadano. Esta sección aborda el balance general del flujo de documentos ingresados y finalizados para el periodo enero - agosto del presente año. Esta información evidencia una gestión responsable enfocada en garantizar un flujo de trabajo eficiente y efectivo en la atención de los documentos pendientes.

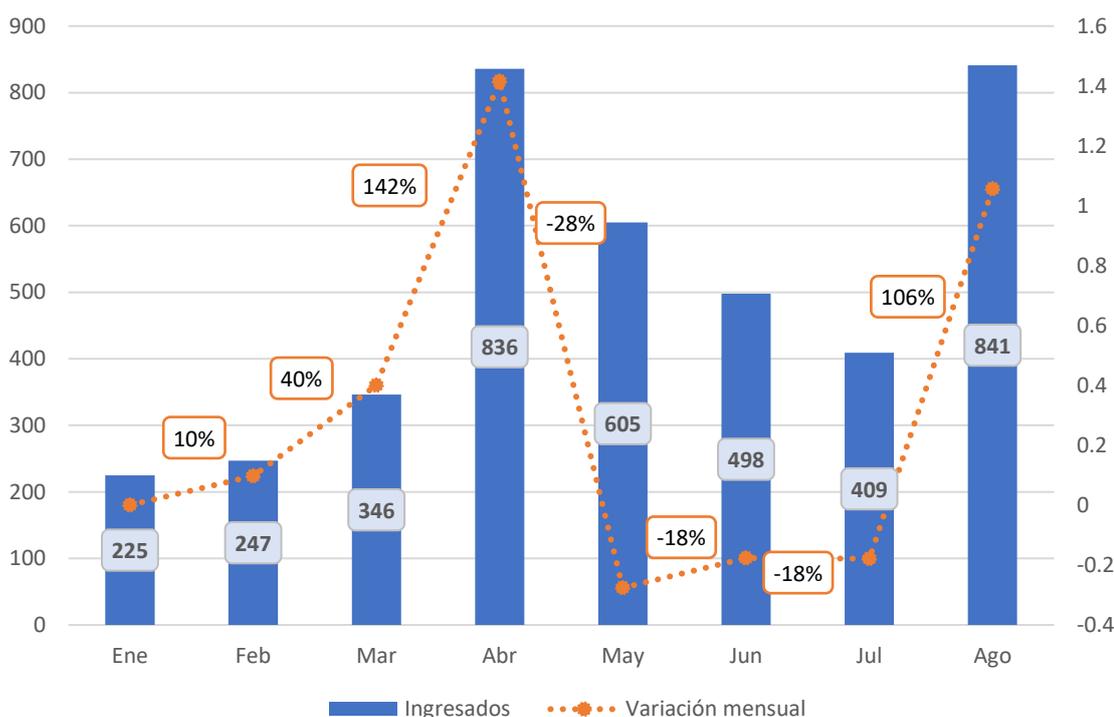
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para el periodo de análisis, ingresaron un total de 4 007 registros. En el Gráfico N° 01, se observa la evolución mensual de la cantidad de registros que ingresaron entre enero y agosto del presente año. Los meses de abril y agosto destacan muy por encima de los otros, al evidenciar incrementos de 142% y 106%, respecto al mes anterior.

La variación mensual promedio fue de 33%, sin embargo, en los meses de junio y julio se registraron caídas del 18% respecto al mes inmediato anterior. Los incrementos experimentados pueden ser explicados por temas coyunturales, como los inicios de temporadas de pesca.

Gráfico N° 01
Registros ingresados a la DGPCHDI: Periodo enero-agosto 2024



Fuente: SITRADO

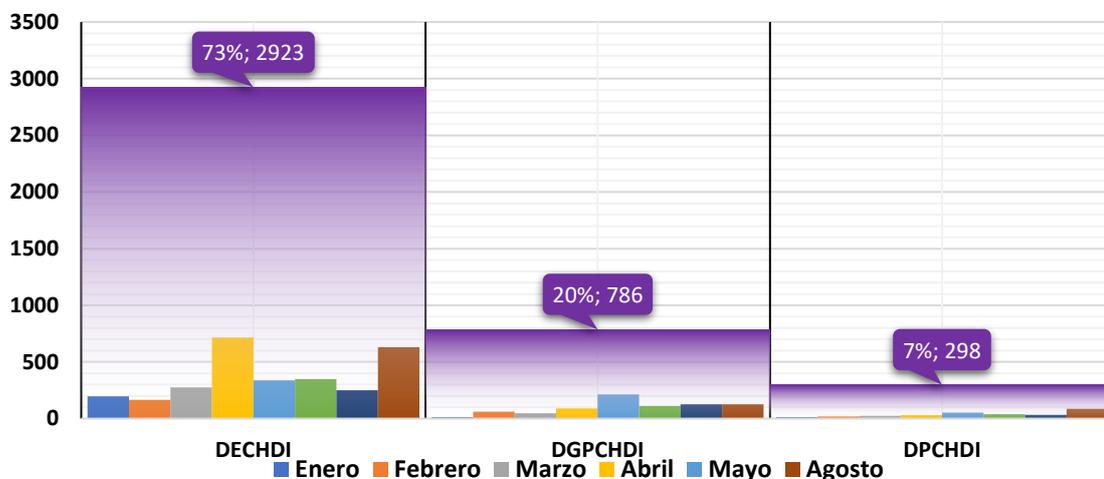
Elaboración: DGPCHDI

En términos de la distribución de los registros, en el Gráfico N° 02 se observa que la DECHDI concentra la mayor cantidad de registros, por la naturaleza de sus funciones. El 73% (2 923) de los registros son derivados a la DECHDI, mientras que el 20% y 7% son derivados a la DGPCHDI y DPCHDI respectivamente.

Una mayor concentración de registros en la DECHDI sugiere una mayor acumulación de pasivos sobre todo en los periodos de inicio de temporada, ya que esta dirección se encarga de otorgar los títulos habilitantes y derechos de pesca.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gráfico N° 02
Registros distribuidos por dirección: Periodo enero-agosto 2024

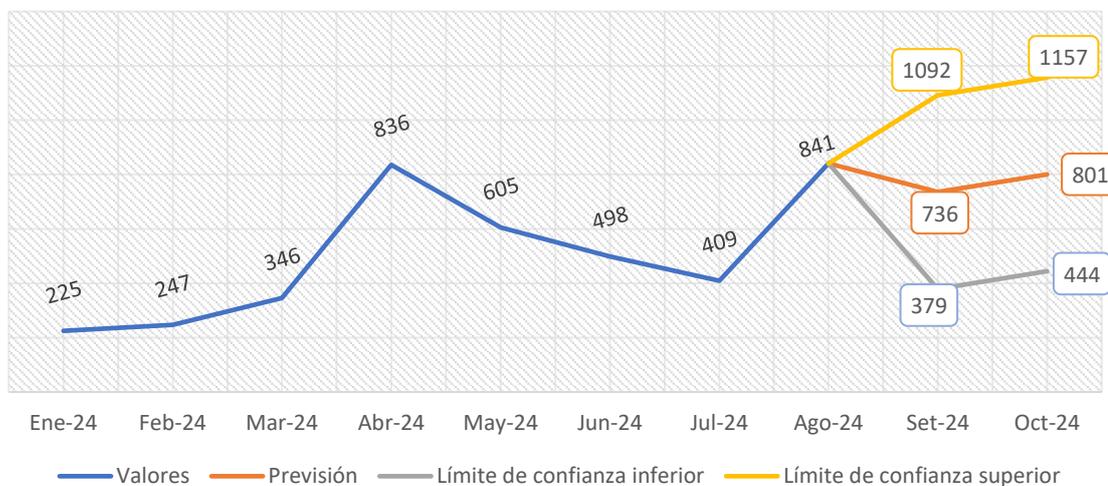


Fuente: SITRADO
 Elaboración: DGPCHDI

Proyección del flujo de registros para el segundo trimestre de 2024

El Gráfico N° 03, ofrece una visión de la tendencia esperada en el flujo de documentos ingresados a la DGPCHDI. Se destaca una previsión moderada alcista en los meses de setiembre y octubre de 2024, en comparación con los volúmenes más bajos observados en el primer semestre, con excepción de abril. Los límites de confianza superior e inferior sugieren la variabilidad esperada en estas proyecciones.

Gráfico N° 03
Proyección del ingreso de registros en la DGPCHDI



Fuente: SITRADO
 Elaboración: DGPCHDI



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

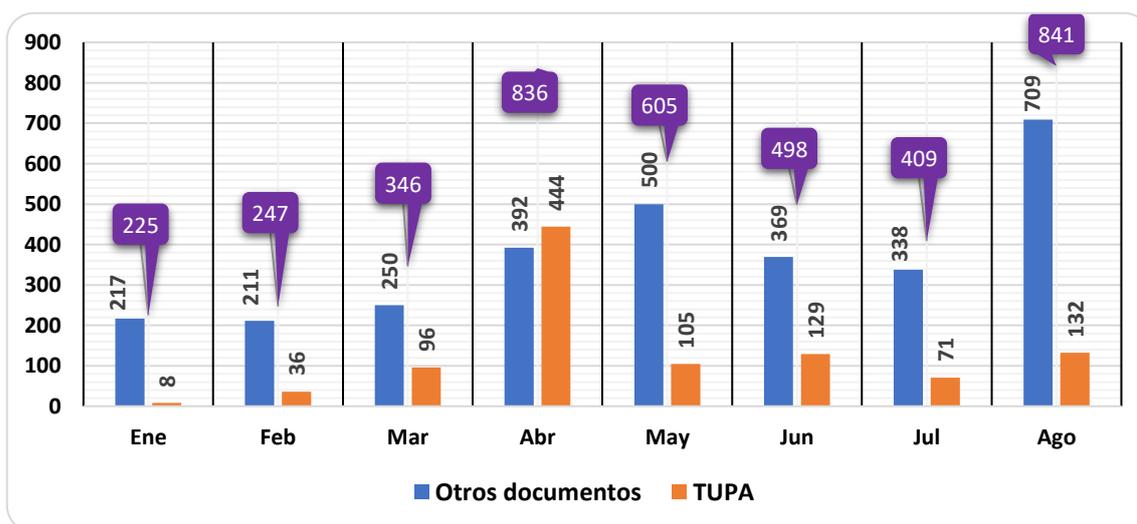
Respecto a los registros ingresados según su clasificación se encontró que, para el periodo analizado ingresaron un total de 1 021 **documentos TUPA** y 2 986 de **otros documentos**.

Cabe indicar que, la cantidad de registros **TUPA** reportados por el SITRADOc está subestimada por cuanto se identificó en **otros documentos** registros que debían estar en la clasificación TUPA, sin embargo, en los reportes del sistema (SITRADOc), no se identifican como tal. Según estimaciones internas, el margen de error de identificación es por lo menos un 10% del total de registros TUPA plenamente identificados. Para el propósito de este documento, se advierte que las estimaciones se basan en los reportes del SITRADOc.

Por otro lado, el grupo **otros documentos** contiene registros relacionados a audiencias, solicitudes de atención, memorando, cartas, documentos complementarios (registros adjuntos), entre otros; es decir documentos que no están sujetos directamente a un plazo para su atención a diferencia de los procedimientos TUPA.

El Gráfico N° 04 muestra la clasificación mensual de los registros ingresados, se puede observar que en el mes de abril se reportó la mayor cantidad de registros TUPA, incluso fue el único mes donde superó al volumen de otros documentos. Esta situación generó una alta carga de trabajo durante dicho mes con la finalidad de cumplir con los plazos TUPA, lo cual implicó un mayor volumen de pasivo acumulado de otros documentos para los meses posteriores.

Gráfico N° 04
Registros ingresados según su clasificación



Fuente: SITRADOc

Elaboración: DGPCHDI

El Gráfico N° 05 muestra la relación de registros ingresados y pendientes por mes, así como la meta mensual de registros pendientes.

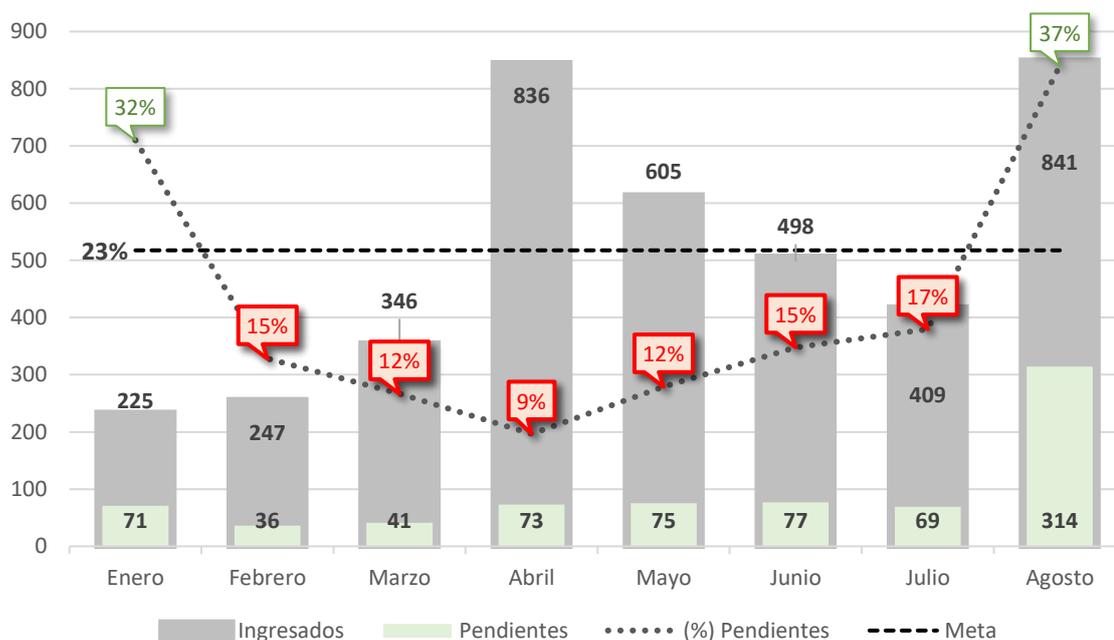
La meta mensual de registros pendientes se determina por ratio de registros finalizados e ingresados de los meses que transcurrieron del año, mediante la siguiente fórmula:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

$$\text{Meta de registros pendientes} = 1 - \sum_{i=1}^8 \frac{\text{Finalizados}_i}{\text{Ingresados}_i}$$

Según el reporte del SITRADO, para el periodo analizado, entre febrero y julio el volumen de registros pendientes no superó el umbral del 23% establecido como meta, superar dicho indicador significaría acumular un volumen mayor de pendientes. Por el contrario, los meses de enero y agosto, se reportó un volumen mayor de acumulación de pendientes, incluso superando al umbral establecido. Asimismo, se observa que en los meses donde se supera el umbral de pendientes se acumula un total de 385 registros, esto representa el 51% de los registros pendientes acumulados de enero a agosto.

Gráfico N° 05
Registros ingresados y pendientes por mes



Fuente: SITRADO
Elaboración: DGPCHDI

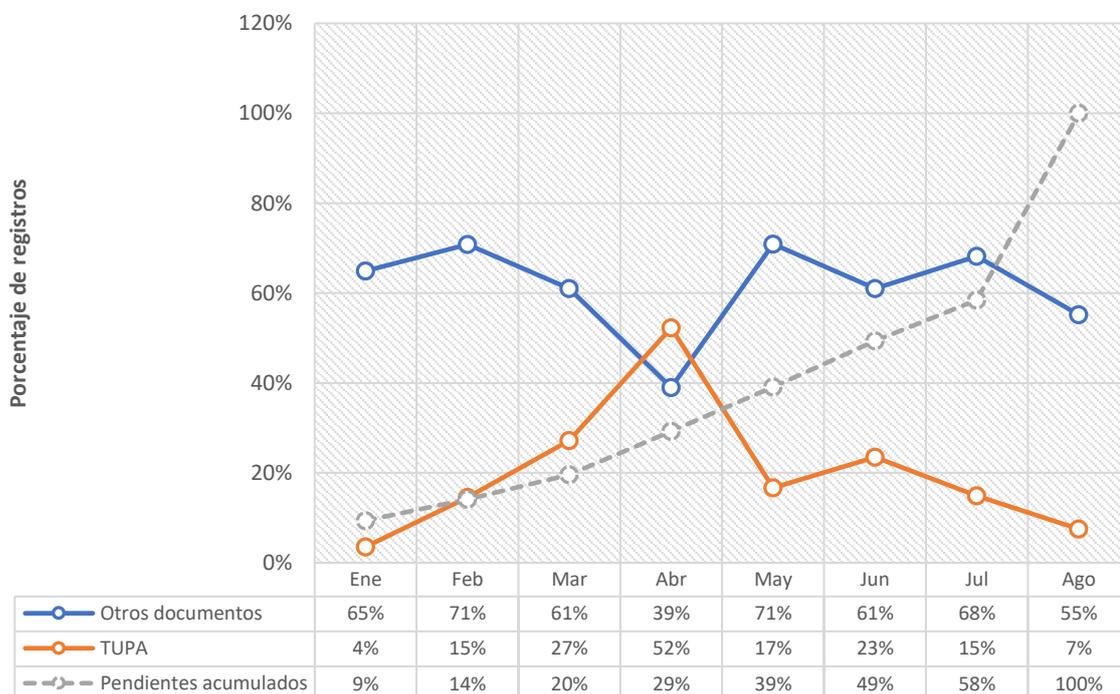
El Gráfico N° 06, muestra un análisis comparativo por mes de los registros finalizados según su clasificación. Dado el mayor volumen de otros documentos, se puede apreciar que la cantidad de finalizados es mayor a la de registros TUPA, sin embargo, no representa una visión real, ya que la complejidad y el tiempo de atención de los TUPA es más mayor.

También se puede ver que, los registros pendientes acumulados tienen un comportamiento creciente, lo que significa que incrementa a tasas altas en comparación a los de otros documentos.

Por lo tanto, se evidencia un aumento considerable de documentos pendientes (TUPA y otros documentos), lo cual justifica la creciente carga de trabajo y la necesidad de una gestión eficiente para manejar el pasivo acumulado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gráfico N° 06
Porcentaje de registros finalizados según su clasificación y pendientes acumulados



Fuente: SITRADO

Elaboración: DGPCHDI

El Gráfico N° 07 muestra el acumulado de registros que pertenecen a la clasificación de otros documentos. Si bien es cierto la cantidad de finalizados es alta, se deja un pasivo considerable que genera una mayor carga de trabajo.

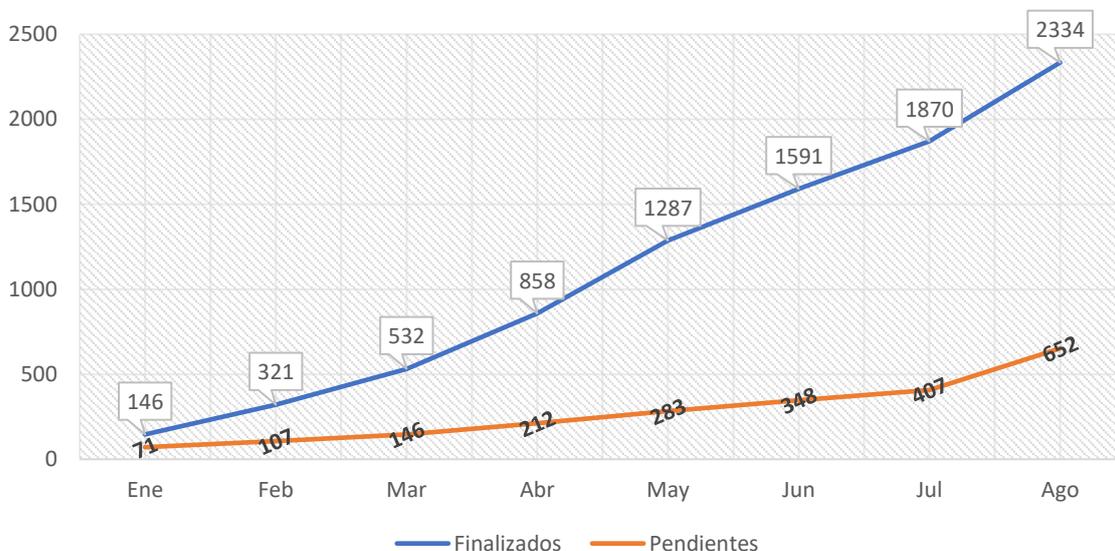
Además, se encontró que la tasa de crecimiento de los pendientes en promedio es mayor a la de los finalizados, lo cual indica que se está acumulando más rápido la carga de registros pendientes.

A pesar de que la ratio de registros finalizados es mayor en comparación con pendientes, este no indica una disminución en la eficiencia operativa, por el contrario, se debe a un volumen significativamente mayor de registros recibidos en 2024, lo que ejerce una presión adicional sobre la capacidad de respuesta.

Estas circunstancias subrayan la necesidad de implementar un plan de contingencia que no solo afronte la creciente entrada de registros, sino que también mejore la ratio de atención por trabajador, garantizando así una gestión adecuada frente al incremento de la demanda.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

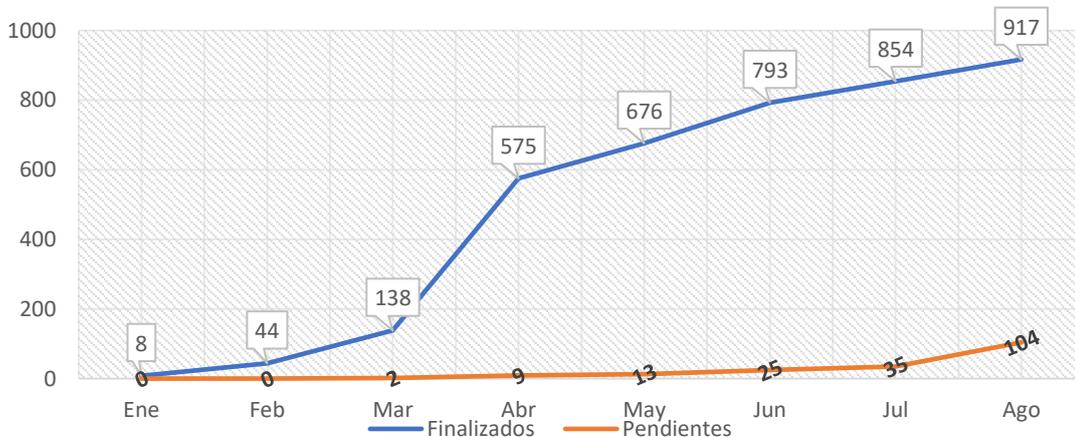
Gráfico N° 07
Registros finalizados y pendientes acumulados en otros documentos



Fuente: SITRADO
Elaboración: DGPCHDI

El Gráfico N° 08 muestra el acumulado de registros que pertenecen a la clasificación de TUPA. Debido a que este tipo de registros está sujeto a plazo, es importante priorizar su atención, así como de implementar una estrategia de seguimiento y monitoreo. Se destaca que entre julio y agosto fue el periodo que más registros TUPA se reportó, ya que se registró un incremento de 59 solicitudes.

Gráfico N° 08
Registros finalizados y pendientes acumulados en TUPAS



Fuente: SITRADO
Elaboración: DGPCHDI

En las secciones anteriores se demostró que la DECHDI está experimentando un incremento significativo en el stock de documentos pendientes hacia el final de agosto de 2024. Este aumento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

puede atribuirse a dos factores principales que impactan directamente la capacidad de gestión y resolución de documentos por parte de la DGPCHDI.

El primer factor es una notable mayor cantidad de registros recibidos durante los meses de enero y agosto de 2024, la cual superó la capacidad resolutoria de la Dirección. Este incremento en los registros sugiere un aumento en la demanda de los servicios y trámites gestionados por la DGPCHDI, lo cual, sin una expansión correspondiente en la capacidad de procesamiento, conduce a un aumento en el stock de documentos pendientes.

El segundo factor está relacionado con la insuficiente cantidad de profesionales asignados para atender la carga acumulada de trabajo. Este déficit sujeto al incremento del volumen de trabajo tiene un impacto en la gestión y resolución de documentos de forma oportuna.

Este desfase entre la carga de trabajo y la capacidad operativa se refleja en el crecimiento del número de documentos pendientes, evidenciando la necesidad crítica de fortalecer la fuerza laboral dentro de la Dirección.

Servidores y locadores de la DGPCHDI

Para enero de 2023, la DGPCHDI contaba con 24 servidores y 8 locadores de servicio profesional, conforme se detalla en la Tabla N° 01:

Tabla N° 01
Personal de la DGPCHDI (enero 2023)

DIRECCIÓN	NATURALEZA	RÉGIMEN 276	RÉGIMEN CAS	LOCADOR	TOTAL
DGPCHDI	Administrativo	1	2	0	3
	Técnico	0	2	0	2
	Legal	0	0	0	0
DECHDI	Administrativo	2	0	1	3
	Técnico	2	2	2	6
	Legal	0	6	3	9
DPCHDI	Administrativo	2	1	0	3
	Técnico	3	0	0	3
	Legal	0	1	2	3
TOTAL		10	14	8	32

Fuente: SIGA al 26 de enero de 2023

Elaboración: DGPCHDI

Para abril de 2024, el personal de la DGPCHDI disminuyó en comparación con el año anterior, y cuenta con 22 servidores y 6 locadores de servicio profesional, conforme se detalla en la Tabla N° 02; por lo que, existe deficiencia en asignación de personal y balance de carga laboral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla N° 02
Personal de la DGPCHDI (abril 2024)

DIRECCIÓN	NATURALEZA	RÉGIMEN 276	RÉGIMEN CAS	LOCADOR	TOTAL
DGPCHDI	Administrativo	1	1	0	2
	Técnico	0	2	0	2
	Legal	0	0	0	0
DECHDI	Administrativo	2	0	2	4
	Técnico	1	1	2	4
	Legal	0	7	1	8
DPCHDI	Administrativo	2	1	0	3
	Técnico	3	0	0	3
	Legal	0	1	1	2
TOTAL		9	13	6	28

Fuente: SIGA al 30 de abril de 2024

Elaboración: DGPCHDI

Para agosto de 2024, la DGPCHDI cuenta con 27 servidores y 3 locadores de servicio profesional, conforme se detalla en la Tabla N° 03; dada la creciente cantidad de registros pendientes se considera deficiente la asignación de personal y balance de carga laboral.

Tabla N° 03
Personal de la DGPCHDI (agosto 2024)

DIRECCIÓN	NATURALEZA	RÉGIMEN 276	RÉGIMEN CAS	LOCADOR	TOTAL
DGPCHDI	Administrativo	1	3	0	4
	Técnico	0	3	0	3
	Legal	0	0	0	0
DECHDI	Administrativo	2	0	2	4
	Técnico	1	1	1	3
	Legal	0	8	0	8
DPCHDI	Administrativo	2	1	0	3
	Técnico	3	1	0	4
	Legal	0	1	0	1
TOTAL		9	18	3	30

Fuente: SIGA al 29 de agosto de 2024

Elaboración: DGPCHDI

Estos hallazgos resaltan la importancia de adoptar medidas estratégicas para abordar los desafíos identificados. Entre las posibles acciones a considerar se encuentran la optimización de procesos internos para mejorar la eficiencia en la gestión de documentos, así como la implementación de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

estrategias para incrementar el número de profesionales que puedan atender de manera efectiva la demanda creciente. De este modo, se podrá asegurar una gestión adecuada de los documentos y mejorar la capacidad resolutoria de la DGPCHDI frente a los desafíos presentados.

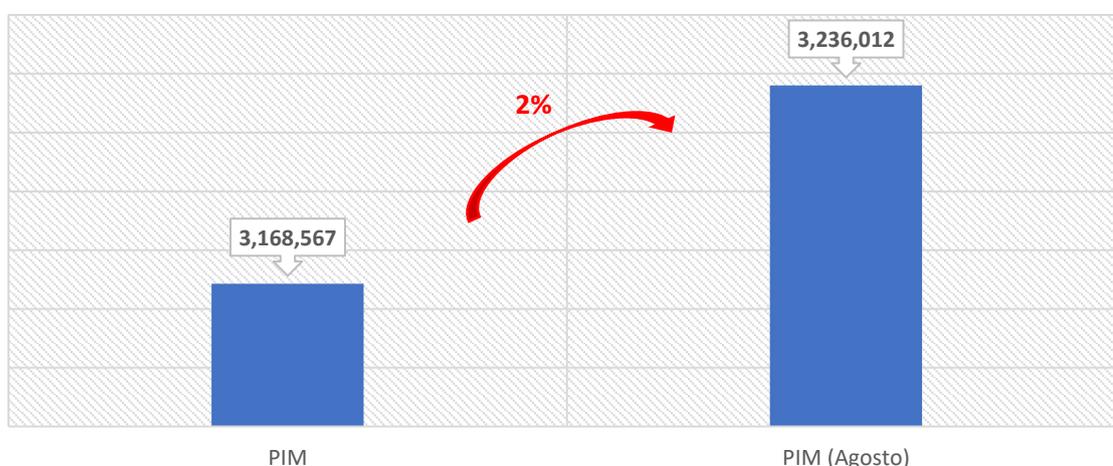
Cabe indicar que desde el año 2019 hasta agosto de 2024, han cesado ocho (8) servidores contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 276, quienes coadyuvaban para el cumplimiento de las principales actividades operativas y las metas de la DGPCHDI.

En esa línea, a efectos de coadyuvar al cumplimiento de las actividades prioritarias del POI y PEI, así como de las metas programadas a la DGPCHDI, resulta necesario que en el marco de la normativa vigente, se evalúen mecanismos alternativos para cubrir la necesidad de servicio ocasionada con motivo de las plazas vacantes, y en el marco de la Actividad Operativa “Otorgar derechos oportunamente en materia de extracción y procesamiento pesquero para consumo humano indirecto” y de la Actividad Operativa “Otorgar derechos oportunamente en materia de extracción y procesamiento pesquero para consumo humano directo”, se gestione y apruebe la contratación de profesionales técnicos y legales para la atención de procedimientos TUPA y NO TUPA, así como de profesionales administrativos que se ocupen de la administración logística, presupuestal, Certificación ISO y archivo de la DGPCHDI.

Presupuesto asignado a DGPCHDI

El presupuesto asignado a la DGPCHDI muestra una pequeña variación en agosto de 2024. Según el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), el monto total asignado a inicios de año fue de 3,168,567 soles, mientras que a agosto ascendió a 3,236,012 soles, reflejando un incremento del 2% (Ver gráfico N° 09).

Gráfico N° 09
Presupuesto institucional modificado de enero a agosto de 2024



Fuente: SIGA
Elaboración: DGPCHDI

Este aumento se debe a dos notas de crédito emitidas en agosto de 2024: la Nota 000356 por 125,000 soles y la Nota 000347 por 7,000 soles, las cuales se destinaron específicamente a

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

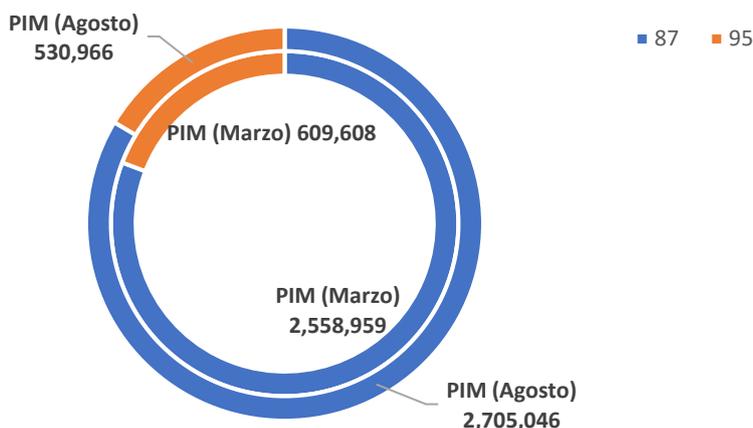
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incrementar a la generica de gasto "Bienes y Servicios" de la meta 87, con el propósito de contratar locadores de servicios y así mitigar la acumulación de registros pendientes.

El Gráfico N° 10, ilustra la comparación del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) entre los meses de marzo y agosto de 2024 para dos metas específicas, la 87 y la 95, de la DGPCDHI. Se observa que el PIM asignado a la meta 87, aumentó de 2,558,959 soles a 2,705,046 soles en agosto, reflejando un incremento en la asignación presupuestal. Este aumento se alinea con la información proporcionada previamente sobre las dos notas de crédito emitidas en agosto de 2024 que se destinaron a "Bienes y Servicios", en una mayor proporción a la meta 87. La finalidad de estas notas de crédito fue reforzar el presupuesto para la contratación de locadores de servicios y mitigar la acumulación de registros pendientes, justificando así el incremento.

Por otro lado, respecto a la meta 95, se presenta una disminución en el PIM, pasando de 609,608 soles en marzo a 530,966 soles en agosto. Esta reducción indica una reasignación de recursos o ajustes en las prioridades presupuestales de la DGPCDHI para este periodo. La variación negativa del presupuesto en esta meta refleja una estrategia de ajuste financiero que prioriza los recursos hacia áreas con mayor necesidad de intervención inmediata, como lo es el aumento en "Bienes y Servicios" de la meta 87, es decir en gasto corriente.

Gráfico N° 10
Presupuesto institucional modificado por meta de enero a agosto de 2024



Fuente: SIGA

Elaboración: DGPCDHI

Analizando las variaciones específicas por rubro, se observa que "Bienes y Servicios" en la meta 87 experimentó un incremento significativo del 126% en agosto, pasando de 185,640 soles a 419,100 soles. Este aumento considerable es el resultado directo de las notas de crédito mencionadas anteriormente, que fueron emitidas para reforzar este gasto en particular. En contraste, otros rubros como "Personal y Obligaciones Sociales" y "Adquisición de Activos No Financieros" de la meta 95 no registraron variaciones, mostrando incluso una reducción en el presupuesto. [Ver Tabla N° 04]

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla N° 04
Presupuesto asignado a la DGPCHDI (2022-2024)

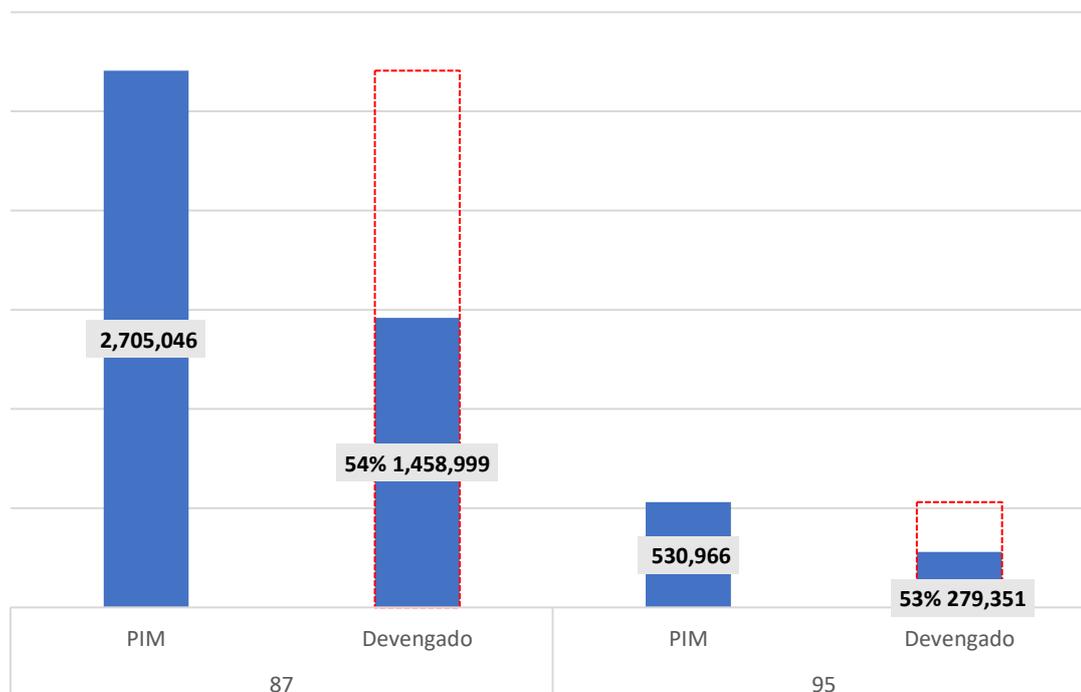
META	GENERICA DE GASTO	PIM INICIAL	PIM (AGOSTO)	Var. %	DEVENGADO
87	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2,373,319	2,285,946	-4%	1,282,364
	3. BIENES Y SERVICIOS	185,640	419,100	126%	176,635
95	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	524,224	443,320	-15%	206,659
	3. BIENES Y SERVICIOS	81,184	83,446	3%	72,692
	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,200	4,200	0%	0

Fuente: SIGA

Elaboración: DGPCHDI

En cuanto a la ejecución del presupuesto, hasta agosto de 2024, se devengó un total de 1,738,350.67 soles, lo que representa un 54% de ejecución sobre el presupuesto total asignado. Por meta específica, según el avance acumulado, se tiene que se ejecutó el 54% (1,458,999 soles) para la meta 87, mientras que 53% (279,351 soles) para la meta 95. [Ver Gráfico N° 11]

Gráfico N° 11
Presupuesto ejecutado por meta 87 y 95 (enero al 11 de agosto)



Fuente: SITRADO

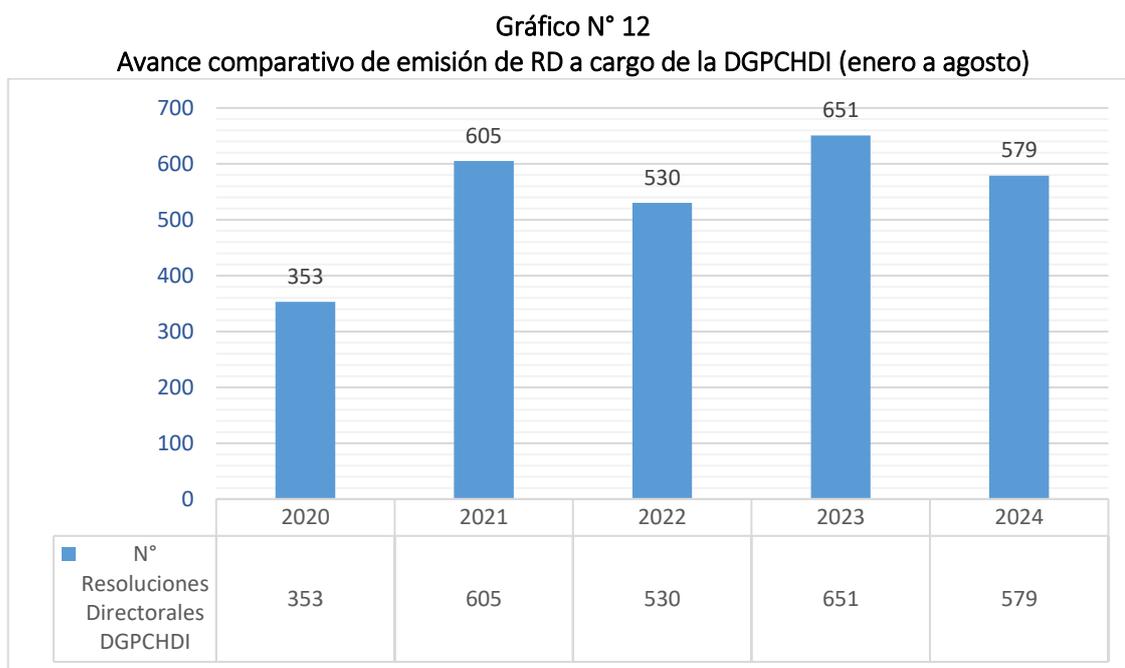
Elaboración: DGPCHDI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Emisión de resoluciones directorales a cargo de la DGPCHDI

Durante el año 2023, la DGPCHDI emitió 847 resoluciones directorales en el marco de sus competencias, cifra que demostró el resultado de gestión a través de las medidas implementadas para brindar el mejor servicio público para el otorgamiento de derechos en extracción de menor y mayor escala y procesamiento industrial, en comparación con las 766 resoluciones directorales emitidas durante el año 2022.

Asimismo, en el Gráfico N° 12 se realiza el avance comparativo del número de resoluciones directorales emitidas por la DGPCHDI durante los meses de enero a agosto de los años anteriores (2020-2023) así como en el presente año (2024):



Fuente: SITRADO de enero a agosto de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024
Elaboración: DGPCHDI

Del gráfico anterior se advierte que durante el período de enero a agosto del año 2023, la DGPCHDI emitió un total de 651 resoluciones directorales; sin embargo, en el mismo período del año 2024, la DGPCHDI emitió un total de 579 resoluciones directorales, lo que representa una disminución del 11% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta caída se debe principalmente a la discontinuidad en la emisión de resoluciones directorales sobre autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para ejecutar estudios ambientales (Líneas de base, monitoreos, modificaciones, etc.); por cuanto con fecha 30 de diciembre de 2023 se publica el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM¹, que dispone la derogación del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la

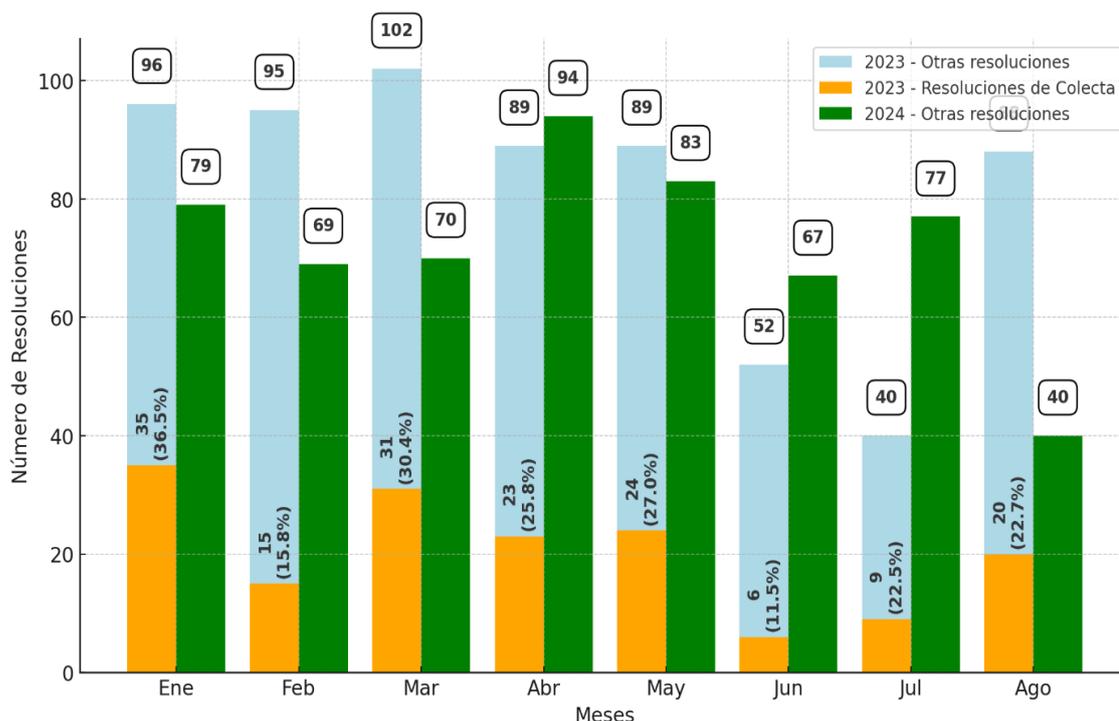
¹ La tercera disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM establece la “Modificación del numeral 21.6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 21. Investigación pesquera especializada (...) 21.6 La colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización del Ministerio de la Producción”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos.

Conforme al Gráfico N° 13, durante el año 2023, el promedio mensual de resoluciones directorales fue de 81.38, de las cuales 20.38 correspondieron a resoluciones de colecta, representando el 25.04% del total. En cambio, en el año 2024, el promedio mensual total de resoluciones directorales emitidas fue de 72.38, sin incluir resoluciones de colecta. Esto evidencia que la ausencia de resoluciones de colecta en el año 2024 es la principal causa de la reducción en el número total de resoluciones emitidas por la DGPCHDI.

Gráfico N° 13
Comparativo de emisión de RD a cargo de la DGPCHDI como efecto de la derogación del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE (enero a agosto 2023-2024)



Fuente: SITRADO de enero a agosto de los años 2023 y 2024

Elaboración: DGPCHDI

Buenas prácticas de gestión adoptadas durante el año 2023

Durante el año 2023, la DGPCHDI ha dispuesto la sistematización en la atención de determinados procedimientos TUPA a su cargo, a través de los siguientes formatos de verificación (Check List), con la finalidad de controlar el cumplimiento de los requisitos de forma ordenada y sistemática:

- Check List - Autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala (FTO-16-01/ver. 03)
- Check List - Ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota (FTO-21-01/ver. 03)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Check List - Otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional (FTO-22-01/ver. 03)
- Check List - Modificación del permiso de pesca por aumento de capacidad de bodega vía incremento de flota autorizado (FTO-31-01/ver. 03)
- Check List - Otorgamiento de la autorización de instalación de plantas de procesamiento pesquero (FTO-34-01/ver. 02)
- Check List - Otorgamiento de licencia de operación de planta de procesamiento industrial (FTO-35-01/ver. 02)
- Check List - Cambio de titularidad de la licencia de operación (FTO-36-01/ver. 02)
- Check List - Cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional (FTO-38-01/ver. 02)
- Check List - Asociación o incorporación definitiva del PMCE del recurso anchoveta a otra embarcación pesquera (FTO-42-01/ver. 02)

Asimismo, ha definido y establecido los siguientes criterios de gestión para mejor resolver de procedimientos a su cargo [los mismos que se anexan como parte integrante del presente Plan]:

- “Criterios para la aplicación del Recálculo de PMCE Zona Sur”.
- “Criterios para la aplicación del Recálculo de PMCE Zona Norte-Centro”.
- “Criterios para la ejecución de sanciones de reducción de LMCE”.
- “Criterios para la evaluación de bloqueos de embarcaciones para el Aplicativo de Nominaciones en Línea”.
- “Criterios para la ejecución de sanciones de suspensión de licencias de operación”.
- “Consideraciones sobre resoluciones judiciales que vulnerarían el alcance de la Sentencia Competencial [STC N° 0005-2016-PCC/TC]”.
- “Legalidad aplicable a la determinación del pago de derechos de pesca para la extracción de recursos en Alta Mar regulado por la SPRFMO”.

VI. Adopción de buenas prácticas de gestión durante el año 2024 (enero a agosto)

Con Memorando N° 00001395-2023-PRODUCE/DVPA el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura dispone que “(...) en tanto se incorpore al TUPA del Ministerio de la Producción, los procedimientos de otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas incluidas en la Convención CITES, [esta Dirección General] cumpla con la función de expedir, denegar, revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación en el marco de la Convención CITES; Asimismo, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto – DECHDI ejecute la función de evaluar el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación en el marco de la Convención CITES, en concordancia con los artículos 70 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, respectivamente”.

En esa línea, durante el mes de enero de 2024, la DECHDI de la DGCHDI, ha designado un Coordinador Legal CITES y un Coordinador Técnico CITES, asignándoles funciones en el marco de la evaluación de solicitudes de permisos y certificados CITES. Asimismo, ha definido los siguientes criterios de evaluación para mejor resolver de procedimientos a su cargo [el mismo que se anexa como parte integrante del presente Plan]:

- “Consideraciones para la mejora en la evaluación de las solicitudes de permisos de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

exportación CITES”.

Adicionalmente, ha implementado herramientas de gestión que coadyuvan en la atención de solicitudes de permisos y certificados CITES:

- “REGISTRO_CITES” que contiene: i) registro Excel de Certificado de Origen CITES, ii) registro Excel de Permiso de Importación CITES, iii) registro Excel de Certificado de Reexportación CITES, iv) registro Excel de Permiso de Exportación CITES y v) registro Excel de solicitudes en trámite.
- “ARCHIVO DIGITAL_JUDICIALES” que contiene: i) registro Excel, con las empresas y embarcaciones pesqueras que tienen o han tenido algún proceso judicial y ii) carpetas con los nombres de empresas y embarcaciones pesqueras, que contienen archivos en formato PDF de documentos judiciales.

VII. Gestión de proyectos normativos durante el año 2024 (enero a agosto)

Como parte del fortalecimiento de la calidad de las normas jurídicas generadas en el sector y a efectos de coadyuvar a mejorar la gestión institucional, la DGPCHDI ha desarrollado el “Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero para la explotación racional aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes”, el cual ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de agosto de 2024.

VIII. Proyección de logros y actividades a desarrollar para el año 2024 (setiembre-diciembre)

Sobre el resultado de la revisión detallada precedentemente, se considera realizar actividades en el corto y mediano plazo.

A corto plazo, cuyo horizonte de evaluación es en cuatro (4) meses, el presente Plan considera lo siguiente:

- Elaboración y seguimiento para la aprobación de proyectos normativos, que coadyuvarán en la atención oportuna de procedimientos administrativos a cargo de la DGPCHDI:
 - ✓ “Decreto Supremo que aprueba disposiciones sobre los procedimientos vinculados a especies hidrobiológicas provenientes de la actividad pesquera incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)”.
- Revisar la carga asignada a la DGPCHDI, DECHDI y DPCHDI, considerando que los directores no deben contar con carga asignada; es decir, se distribuye la carga en los servidores según competencias.
- Conformar equipos de trabajo por tema y riesgo, creando archivo Excel para monitoreo de avance de carga por persona y equipo para medir productividad.
- Implementar equipo de depuración de registros atendidos, creando archivo Excel para

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

monitoreo de avance de depuración.

- Promover la contratación de personal y locadores de servicio para incrementar la capacidad operativa que permita balance de carga-servidor.
- Determinar fecha de corte entre carga previa al corte y posterior al mismo, con el fin de implementar nuevas acciones de gestión.
- Ejecutar acciones en pro de la atención oportuna de trámite TUPA y NO TUPA como efecto del corte, usando las herramientas generadas en la etapa de acción inmediata.
- Definir nuevos criterios de gestión para mejor resolver de procedimientos a cargo de la DGPCCHI (cumplimiento y levantamiento de sanciones de suspensión, entre otros).
- Evaluar el avance del presupuesto previo al inicio de acciones de corto plazo para prever contar con presupuesto para su ejecución.
- Implementar un control para revisión de carga pasada y carga nueva, con el fin de promover mejoras que permitan mejora en atención, usar reporte Excel en OneDrive.
- Elaborar balance de logros a los cuatro (4) meses de gestión.
- Elaborar balance de logros de la gestión a los cuatro (4) meses y proyectar logros para el año siguiente.
- Llevar un registro de mejoras realizadas al plan y tipificarlas para orientar la implementación de equipos o especialistas que permitan la mejora continua.
- Evaluar el avance de la ejecución presupuestal para realizar demanda adicional a DVPA y gestionar con SG para mejora de capacidad operativa en los siguientes años siguientes.
- Actualizar el Plan Interno de Gestión de la DGPCCHI.

IX. Conclusiones

- La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCCHI) experimenta un aumento significativo en la cantidad de registros pendientes, especialmente hacia el final del periodo analizado. Este incremento está generando una carga de trabajo considerable para el personal, afectando la capacidad de responder a tiempo a las solicitudes y consultas. La alta acumulación de documentos pendientes, particularmente en los meses de enero y agosto, sugiere una necesidad urgente de optimizar la gestión y el procesamiento de registros para evitar un impacto negativo en la calidad del servicio al ciudadano.
- El flujo de registros ingresados muestra variaciones significativas, con picos notables en los meses de abril y agosto. Estos picos pueden atribuirse a factores coyunturales, como el inicio de temporadas de pesca, que aumentan temporalmente la carga de trabajo. La

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

variabilidad en el ingreso de registros subraya la necesidad de una planificación y gestión flexibles para adaptarse a estos cambios estacionales.

- La Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) concentra la mayor cantidad de registros, especialmente debido a su rol en el otorgamiento de títulos habilitantes y derechos de pesca. Este desbalance en la distribución de registros entre las distintas direcciones de la DGPCHDI requiere de un planteamiento estratégico de los recursos de la dirección.
- La reducción del presupuesto asignado a la DGPCHDI en comparación con los años anteriores limita la capacidad para contratar más personal y manejar de manera efectiva el incremento en la cantidad de registros. La falta de recursos adecuados puede afectando negativamente la capacidad operativa de la dirección, subrayando la necesidad de ajustar el presupuesto y considerar la contratación de personal adicional para mejorar la eficiencia.
- La creciente acumulación de documentos pendientes y el desbalance en la carga de trabajo indican una necesidad urgente de optimizar los procesos internos. Se recomienda la implementación de estrategias para mejorar la eficiencia en la gestión de documentos, como la optimización de procesos, la contratación de personal adicional, y la revisión de la carga asignada a cada área. Además, es importante evaluar el presupuesto y la ejecución del mismo para asegurar una gestión adecuada de los recursos y cumplir con los objetivos establecidos.
- A pesar de los desafíos presupuestarios y de personal, la DGPCHDI ha promovido la adopción de buenas prácticas de gestión y la utilización de herramientas digitales para optimizar los procedimientos administrativos y el manejo de la carga de trabajo, lo cual ha contribuido a una gestión más eficaz dentro de los recursos disponibles.
- Es importante que la DGPCHDI continúe evaluando y ajustando su Plan Interno de Gestión en respuesta a los resultados obtenidos y las condiciones cambiantes, lo cual garantiza la mejora continua y la búsqueda de estrategias alternativas para reforzar la capacidad operativa, en línea con el compromiso de ofrecer un servicio de calidad a los ciudadanos.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXOS



PRODUCE
Ministerio de la Producción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro – Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST - AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA PARA LA MODIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE EMBARCACIONES DE MENOR Y MAYOR ESCALA		
FTO-16-01/ver. 03				
N° Registro:			Fecha de evaluación:	
Administrado:			Analista Técnico:	
Embarcación Pesquera:			Analista Legal:	
Autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala				
Requisitos	Sí	No	Observaciones	Folio
i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según Formulario DECHDI-001				
ii) Copia simple del Certificado de Matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o, copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas.				
iii) Copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida.				
iv) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución.				
v) El solicitante es el titular del permiso de pesca en todos los extremos (Recursos Hidrobiológicos).				
vi) La embarcación pesquera no cuenta con obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución.				
Vii) La solicitud contiene el uso de un saldo de capacidad de bodega reservado?				
Viii) El solicitante es el armador propietario de la embarcación pesquera que será sustituida.				

Analista Técnico

Analista Legal



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro – Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA		
FTO-21-01/ver. 03				
N° Registro:		Fecha de evaluación:		
Administrado:		Analista Técnico:		
Embarcación Pesquera:		Analista Legal:		
Ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota				
Requisitos	Sí	No	Observaciones	Folio
i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto que acrediten las razones económicas según Formulario DECHDI-002				
ii) La solicitud se presenta antes del vencimiento de la autorización de incremento de flota.				
iii) El formulario es presentado por el titular de la autorización de incremento de flota.				

Analista Técnico

Analista Legal



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE PESCA PARA EMBARCACIONES DE MENOR Y MAYOR ESCALA DE BANDERA NACIONAL		
FTO-22-01/ver. 03				
N° Registro:			Fecha de evaluación:	
Administrado:			Analista Técnico:	
Embarcación Pesquera:			Analista Legal:	
Otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional				
Requisitos	Si	No	Observaciones	Folio
i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según Formulario DECHDI-004				
ii) Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida o construida, en la que conste refrenda vigente y capacidad de bodega en m ³ .				
iii) Copia del documento que acredite la propiedad de la embarcación pesquera que ha sido adquirida o construida, tales como copia informativa de la partida registral de la embarcación o copia del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos.				
iv) Copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo.				
Indica en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera que ha sido adquirida o construida, previstas en el formulario de la solicitud.				
Se requiere Inspección técnica para verificar la identificación, características y operatividad de la embarcación pesquera.				
Se adjunta copia del voucher de pago por el servicio de Inspección Técnica.				
¿La solicitud ha sido presentada dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción?				
La embarcación cuenta con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución.				
Se presenta copia simple de la resolución expedida por la autoridad marítima de cancelación de matrícula por desguace total de la embarcación pesquera sustituida. En caso la solicitud esté relacionada a embarcaciones pesqueras del régimen previsto en la Ley N° 26920.				

Analista Técnico

Analista Legal



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro – Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE PESCA POR AUMENTO DE CAPACIDAD DE BODEGA VÍA INCREMENTO DE FLOTA AUTORIZADO		
FTO-31-01/ver. 03				
N° Registro:		Fecha de evaluación:		
Administrado:		Analista Técnico:		
Embarcación Pesquera:		Analista Legal:		
Modificación del permiso de pesca por aumento de capacidad de bodega vía incremento de flota autorizado				
Requisitos	Sí	No	Observaciones	Folio
i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según Formulario DECHDI-006				
ii) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera modificada.				
iii) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la embarcación pesquera modificación.				
iv) Copia simple de la resolución expedida por la autoridad marítima de cancelación de matrícula por desguace total de la embarcación pesquera sustituida. En caso la solicitud esté relacionada a embarcaciones pesqueras del régimen previsto en la Ley N° 26920.				
v) Copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo				
Indica en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera que ha sido adquirida o construida, previstas en el formulario de la solicitud.				
Se requiere Inspección técnica para verificar la identificación, características y operatividad de la embarcación pesquera.				
Se adjunta copia del voucher de pago por el servicio de Inspección Técnica.				
¿La solicitud ha sido presentada dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción?				
La embarcación cuenta con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución.				

Analista Técnico

Analista Legal



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro – Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST - OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO		
FTO-34-01/ver. 02				
N° Registro:		Fecha de evaluación:		
Administrado:		Analista Técnico:		
Planta de Procesamiento:		Analista Legal:		
OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO				
Requisitos	Sí	No	Observaciones	Folio
1.- Solicitud, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, de la referida autorización al Ministerio de la Producción, precisando la actividad productiva a desarrollar, las especies y tecnología a utilizar y el cronograma de instalación del proyecto, así como el número del acto administrativo que otorga la certificación ambiental correspondiente. Según Formulario DPCHDI-001.				
2.- Copia simple del contrato que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará la instalación de la planta de procesamiento o el aumento de su capacidad, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.				
3.- Memoria descriptiva que incluye el desarrollo del diseño, construcción y equipamiento de acuerdo a la normativa sanitaria visada por los responsables y un juego de los siguientes planos:				
i) Plano de ubicación.				
ii) Plano de distribución de áreas, suscritos por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado.				
iii) Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe suscritos por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado.				
iv) Plano de flujo de proceso, suscrito por un ingeniero pesquero o alimentario; en formato digital dwg o pdf.				
v) Plano de diseño, equipamiento e instalación de autoclave en caso de tratarse de una planta de procesamiento de enlatado.				

Analista Técnico

Analista Legal



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST - OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL		
FTO-35-01/ver. 02				
N° Registro:		Fecha de evaluación:		
Administrado:		Analista Técnico:		
Planta de procesamiento:		Analista Legal:		
Requisitos	Sí	No	Observaciones	Folio
1.- Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera.				
2.- Solicitud, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS. Según Formulario DPCHDI-004.				
3.- Copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.				
La solicitud se presentó dentro de los 06 meses de concluido el plazo de instalación o ampliación de instalación de de planta?				
Solicitud de inspección técnica por verificación de la capacidad instalada y operatividad de la planta de procesamiento.(*)				

(*) Este requisito será necesario luego de cumplir los 3 requisitos numerados.

Analista Técnico

Analista Legal



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST - CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN		
FTO-36-01/ver. 02				
N° Registro:		Fecha de evaluación:		
Administrado:		Analista Técnico:		
Planta de Procesamiento:		Analista Legal:		
Requisitos	Sí	No	Observaciones	Folio
1.- Solicitud, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. , según Formulario DPCHDI-006.				
2.- Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente (ficha/partida y asiento).				
Solicitud de inspección técnica por verificación de la capacidad instalada y operatividad de la planta de procesamiento. Se debe adjuntar voucher de pago para dicho servicio.				

Analista Técnico

Analista Legal



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PERÚ Ministerio de la Producción FTO-38-01/ver. 02		CHECK LIST - CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PERMISO DE PESCA DE EMBARCACIONES DE BANDERA NACIONAL			
N° Registro:		Fecha de evaluación:			
Administrado:		Analista Legal:			
Embarcación Pesquera:					
La embarcación pesquera es de: _____ escala					
Requisitos		Si	No	Observaciones	Folio
i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DECHDI-009.	¿El formulario contiene todos los datos de los adquirentes?				
	¿El formulario contiene todos los datos de la embarcación pesquera?				
	¿El formulario está suscrito por el administrado o representante legal?				
ii) Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste: i) refrenda vigente y ii) capacidad de bodega en m3, emitido por la autoridad marítima.					
iii) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente.					
iv) Cuenta con permiso de pesca vigente?					
v) No contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca relacionada a los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera adquirida.					
vii) Respecto a los procesos judiciales: La partida registra cargas o gravámenes vigentes e inscritos en Registros públicos.					
viii) Existe congruencia de la información obtenida en el portal de PRODUCE, con el Certificado de Matrícula presentado y por el permiso de la E/P (eslora, manga, puntal, arcos, capacidad de bodega)					

Analista Legal



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PERÚ Ministerio de la Producción		CHECK LIST - ASOCIACIÓN O INCORPORACIÓN DEFINITIVA DEL PMCE DEL RECURSO ANCHOVETA A OTRA EMBARCACIÓN PESQUERA		
FTO-42-01/ver. 02				
N° Registro:	Fecha de evaluación:			
Administrado:	Analista Técnico:			
Embarcación Pesquera:	Analista Legal:			
Asociación o incorporación definitiva del PMCE del recurso anchoveta a otra embarcación pesquera				
Requisitos	Sí	No	Observaciones	Folio
i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Según Formulario DECHDI-011.				
ii) Copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento.				
iii) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento.				
iv) Copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro por pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda. En concordancia con el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084.				
v) Copia simple del Certificado de Cargas y Gravámenes, emitido por Registros Públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE.				
vi) Carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero.				
vii) Constancia de no adeudo de aportes al FONCOPEs, en caso se encuentre obligado.				
Contar con PMCE y permiso de pesca vigente de la embarcación receptora y de la embarcación aportante. El titular del permiso de pesca no debe contar con obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante.				
Todas las embarcaciones deberán estar sujetas al mismo régimen (del D. Ley N° 25977 o de la Ley N° 26920).				
Documento que acredite que la autoridad marítima ha constatado la desmantelación de la embarcación pesquera aportante de PMCE				
Indicar en la solicitud el número de resolución en el que se autorice expresamente el incremento de flota para incorporar el PMCE correspondiente al saldo de bodega reconocido y reservado por PRODUCE en una o más embarcaciones del mismo armador.				
No contar con obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante del titular.				
En caso la embarcación aportante de PMCE sea destinada de manera definitiva a otra pesquería: Indicar en la solicitud el número de resolución de autorización de incremento de flota o permiso de pesca para operar la embarcación aportante de PMCE en otra pesquería.				
En caso de que la embarcación sea siniestrada con pérdida total, el procedimiento de incorporación definitiva de PMCE se inicio dentro del plazo de un (01) año de la ocurrencia del siniestro?				
Para el caso de la E/P para CHL. El Titular de la embarcación cuenta con acceso a otros recursos distintos a la anchoveta?				

Analista Técnico

Analista Legal



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000005-2023-PRODUCE/DECHDI

Para : BALBIN INGA, NOE AUGUSTO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

Asunto : Evaluación del Inicio del procedimiento de Recálculo de PMCE dispuesto con la Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI para la Zona Sur.

Referencia : Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI.
[Hoja de Trámite N° 00036651-2022-I]

Fecha : 15/03/2023

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo (DGPCHDI) e Indirecto a través de la Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 8 de julio de 2022, dispuso: *“Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto la evaluación del inicio del procedimiento de recálculo de PMCE conforme a la normativa pesquera vigente”*.

II. MARCO NORMATIVO

- II.1 Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.
- II.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.
- II.3 Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084- Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE.
- II.4 Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo.

III. ANÁLISIS

▪ DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE

- III.1 El presente informe tiene por finalidad la Evaluación del Inicio del procedimiento de Recálculo de PMCE dispuesto con la Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI para la Zona Sur.
- III.2 EL Decreto Legislativo N° 1084 (DL 1084) establece el marco normativo general respecto a los límites de captura por embarcación para la extracción del recurso Anchoqueta y adicionalmente determina las causales de recálculo de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aplicable a la Zona de pesca Norte-Centro; es decir, determina la metodología de evaluación al desempeño de los agentes y fija las reglas para la asignación de PMCE y LMCE por temporada de pesca, en el ámbito geográfico comprendido entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur (Zona de pesca Norte-Centro), la misma que se encuentra fuera de las zonas reservadas para la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VMHMD0GD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

actividad de pesca artesanal y de menor escala.

En tal sentido, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1084, establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 6. Estabilidad Jurídica del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el PMCE que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 5 de la presente Ley se mantendrá sin alteración durante todo el período de vigencia de la medida.

2. Si durante cuatro (4) temporadas de pesca consecutivas el porcentaje no capturado del Límite Máximo de Captura por Embarcación supera el 20% en cada período, el índice de participación relativo del mismo será reajustado, deduciéndose el porcentaje no capturado en promedio durante ese período.

3. La suma de los porcentajes no capturados en promedio que hayan sido deducidos será añadida proporcionalmente a partir de la temporada de pesca siguiente al resto de los PMCE vigentes que no estén sujetos a dicha reducción.”

III.3 El artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece expresamente las siguientes causales de recálculo de PMCE para la Zona Norte-Centro:

“Artículo 11.- Causales de recálculo del PMCE asignado a una Embarcación

Las únicas causales de recálculo del PMCE son las siguientes:

1) Cuando se reduce el PMCE asignado a un armador debido a que durante cuatro (4) Temporadas de pesca, regulares y consecutivas, el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período. La reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las referidas cuatro (4) Temporadas de Pesca, debiendo ser prorrateado entre la (s) Embarcación (es) pertenecientes (es) a dicho armador. Mediante Resolución Ministerial el Ministerio podrá determinar, excepcionalmente, aquellas temporadas de pesca que no serán consideradas para el referido cálculo de reducción, sustentando con evidencia científica las anomalías que ameriten su exclusión, bajo responsabilidad.

2) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación.

3) Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca.

4) Cuando se aplique una sanción de reducción del PMCE de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo 019-2011-PRODUCE, sus normas ampliatorias y modificatorias.”

El recálculo de los PMCE se realizará incluyendo a todas las Embarcaciones con permiso de pesca vigente incluidas en la medida, debiendo el Ministerio publicar en la página web, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE.

(...) Luego de efectuado el recálculo, el Ministerio aprobará el Listado de Asignación de PMCE el cual servirá de base para la siguiente Temporada de Pesca.”

▪ **SOBRE LA NORMATIVA ESPECIAL DE RECÁLCULO DE PMCE EN LA ZONA SUR**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VMHMD0GD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- III.4 En concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084¹, a través del Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 en la Zona Sur.
- III.5 De otro lado, el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 para la Zona Sur del país, establece que hay aplicación supletoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084², en lo que no se encuentre expresamente señalado. En este caso, el artículo 6 del citado Reglamento prevé causales de recálculo para la Zona Sur, por lo que no se puede aplicar supletoriamente el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 en este aspecto.
- III.6 Para el caso en específico, el artículo 6 del precitado Reglamento en su texto original estableció las siguientes causales de recálculo de PMCE:

“Artículo 6.- Causales de recálculo del PMCE - Sur asignado a una Embarcación

Las causales de recálculo del PMCE - Sur son las siguientes:

- 1) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE - Sur como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación.*
- 2) Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE - Sur asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE - Sur.*
- 3) Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador - RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias.*

El recálculo de los PMCE - Sur se realizará incluyendo a todas las Embarcaciones con permiso de pesca vigente incluidas en la medida para la Zona Sur, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, debiendo el Ministerio publicar en la página web, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE - Sur.”

- III.7 Posteriormente, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-PRODUCE, publicado el 9 de enero de 2015, modificó el artículo 6 del citado Decreto Supremo, incorporando una cuarta causal de recálculo del PMCE-Sur al artículo 6 del Reglamento para la aplicación

1 SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sobre la base de las evidencias científicas que informe el IMARPE acerca de la situación de la biomasa y las capturas históricas reportadas en la zona comprendida entre el paralelo 16°00'00" latitud sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, el Ministerio de la Producción podrá, mediante Decreto Supremo, extender la aplicación del sistema instituido por la presente Ley a dicha zona.

2 Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece los procedimientos para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al Consumo Humano Indirecto de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre los 16°00'00" latitud sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Ley N° 1084, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE. Las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas mediante el presente Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado, incluyendo las disposiciones contenidas en los Títulos III - Programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y Promoción de MYPEs, IV - Acogimiento a los Programas de Beneficios, en el Título V - Infracciones y Sanciones y en el Anexo "B".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VMHMDOGD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

del Decreto Legislativo N° 1084 en la Zona Sur:

“4. Cuando se reduce el PMCE-Sur asignado a un armador porque durante cuatro (4) temporadas de pesca consecutivas el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 40% en cada periodo. La reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las cuatro (4) Temporadas de Pesca.

Mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE y ante eventos extraordinarios que incidan en el comportamiento del recurso durante cada temporada de pesca (...).

Asimismo, el porcentaje podrá ser modificado mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, ante eventos extraordinarios que incidan en el comportamiento el recurso durante cada temporada de pesca.”

III.8 Sin embargo, mediante literal b) de la Única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, publicado el 14 de abril de 2017, se derogó el Decreto Supremo N° 001-2015-PRODUCE.

III.9 En ese contexto, considerando que mediante el literal b) de la Única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE se deroga el Decreto Supremo N° 001-2015-PRODUCE, el cual en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria incorpora una cuarta causal de recálculo del PMCE-Sur, glosado en el numeral 6 de la presente resolución, la misma no tendría efectos jurídicos por estar derogada. Por lo que, la regulación específica vigente para recálculo de PMCE aplicable a la zona sur es la siguiente:

“Artículo 6.- Causales de recálculo del PMCE - Sur asignado a una Embarcación Las causales de recálculo del PMCE - Sur son las siguientes:

- 1) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE - Sur como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación.*
- 2) Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE - Sur asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE - Sur.*
- 3) Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador - RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias.*

El recálculo de los PMCE - Sur se realizará incluyendo a todas las Embarcaciones con permiso de pesca vigente incluidas en la medida para la Zona Sur, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, debiendo el Ministerio publicar en la página web, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE - Sur.”

▪ **CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RECÁLCULO DE PMCE ZONA SUR**

III.10 Por lo expuesto anteriormente, resulta conveniente como medida de gestión para acciones futuras de aplicación de recálculo en la zona sur, determinar los criterios necesarios para su aplicación:

III.10.1 El marco normativo aplicable a la zona sur, queda claro que el artículo 6 del Decreto Supremo 009-2009-PRODUCE, establece tres (3) causales de recálculo del PMCE-Sur:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VMHMD0GD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- *Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE-Sur como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación;*
- *Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE-Sur asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE-Sur;*
- *Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias;*

III.10.2 Adicionalmente, debe considerarse como referencia para aplicación de recálculo del PMCE-SUR lo dispuesto en los “Lineamientos para la Gestión del Fondo de Reserva de Contingencias Varias de PMCE y para el Procedimiento de Recálculo de PMCE”, aprobados con la Resolución Directoral N° 685-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 30 de diciembre de 2015.

III.10.3 La oportunidad para la evaluación y/o aplicación de las causales de recálculo del PMCE-SUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del DS-009-2009-PRODUCE; antes del inicio de cada temporada de pesca en la zona sur.

III.10.4 El modo de aplicación de las causales corresponde a la emisión de un informe por parte de la Dirección de Extracción (DECHDI) o quien haga sus veces, para que, conforme al punto anterior, al emitir el proyecto de Resolución Directoral de asignación de Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) correspondiente a la zona sur, aplique el marco legal antes citado por cada causal, correspondiendo lo siguiente:

- Respecto a la causal *“cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE-Sur como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación”*, se determina si previo al inicio de temporada en la zona sur existen supuestos que habiliten la aplicación de la citada causal, como efecto de la caducidad de permiso de pesca en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Ley de Cuotas, en lo que corresponde al recurso anchoveta para consumo humano indirecto, siempre que dicho PMCE no se encuentre en los alcances de la Reserva de Contingencia de PMCE, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.
- Sobre la causal *“Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE-Sur asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE-Sur”*, se determina si previo al inicio de temporada en la zona sur, existen resoluciones administrativas o judiciales firmes que implique la modificación de un PMCE, otorgamiento o modificación de algún otro derecho que implique actualización del cálculo de asignación de PMCE.
- Y de la causal *“Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VMHMDOGD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

modificadorias”, previo al inicio de temporada en la zona sur, se aplican los criterios previstos en el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Ley de Cuotas, en lo que corresponde al recurso anchoveta para consumo humano indirecto, siempre que dicho PMCE no se encuentre en los alcances de la Reserva de Contingencia de PMCE, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

▪ APLICACIÓN DEL RECÁLCULO DE PMCE ZONA SUR

- III.11 Considerando lo anterior y de la revisión a la Resolución Directoral N° 763-2022-PRODUCE/DGPCHDI que asigna el LMCE para la zona sur previo al inicio de la Primer Temporada de Pesca del año 2023 en la Zona Sur, en el Informe Técnico N° 00000076-2022-PRODUCE/DECHDI-schuquilin y el Informe Legal N° 00000165-2022-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, se observa que, de manera previa al inicio de la Primera Temporada de Pesca del año 2023 en la Zona Sur, no se habría dado aplicando las causales de recálculo de PMCE previstas en la normativa vigente.
- III.12 En aplicación de los criterios para el recálculo de PMCE en la Zona Sur, se tiene a bien señalar lo siguiente:
- i. Respecto a la causal *“cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE-Sur como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación”*, a la fecha no existe en la DGPCHDI resolución administrativa firme para aplicar dicha causal.
 - ii. Sobre la causal *“Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE-Sur asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE-Sur”*, a la fecha no existe en la DGPCHDI resolución administrativa firme para aplicar dicha causal.
 - iii. Y de la causal *“Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificadorias”*, a la fecha no existe en la DGPCHDI resolución administrativa sancionadora firme para aplicar dicha causal; se recomienda actualizar los criterios del Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari con el marco normativo vigente de la Ley General de Pesca y Ley de Cuotas, en lo correspondiente.
- III.13 Por todo lo anterior, la DECHDI cumple con el pedido de aplicación de la normativa referida al recálculo de PMCE para la Zona Sur, respecto a la evaluación del inicio de recálculo dispuesto en la Resolución Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI, concluyendo que a la fecha no existe causal de recálculo de PMCE en la Zona Sur.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- IV.1 Mediante Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 8 de julio de 2022, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo (DGPCHDI), encarga a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) la evaluación del inicio del procedimiento de recálculo de PMCE conforme a la normativa pesquera vigente.
- IV.2 En relación a la evaluación del inicio del procedimiento de recálculo de PMCE Zona Sur, se tiene a bien mencionar que el marco normativo aplicable a la zona sur, queda claro que el artículo 6 del Decreto Supremo 009-2009-PRODUCE, establece tres (3) causales de recálculo del PMCE-Sur, conforme al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VMHMD0GD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

siguiente detalle:

- ✓ *Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE-Sur como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación;*
 - ✓ *Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE-Sur asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE-Sur;*
 - ✓ *Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias*
- IV.3 Adicionalmente, debe considerarse como referencia para aplicación de recálculo del PMCE-SUR lo dispuesto en los “Lineamientos para la Gestión del Fondo de Reserva de Contingencias Varias de PMCE y para el Procedimiento de Recálculo de PMCE”, aprobados con la Resolución Directoral N° 685-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 30 de diciembre de 2015.
- IV.4 Para el recálculo de PMCE Zona Sur, la DGPCHDI, deben aplicar los criterios establecidos en el numeral III.10 del presente informe y tener en cuenta lo recomendado en el punto iii del numeral III.12.
- IV.5 De la aplicación de la normativa vigente y los criterios para la aplicación del recálculo de PMCE en la zona sur, a la fecha no se han producido supuestos que habiliten el recálculo de PMCE en la zona sur, dándose por atendido lo encargado por Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido a la zona sur.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
CANCHARI SOTO Jocabed FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/03/15 19:14:37-0500

JOCABED CANCHARI SOTO

Directora (s)

Dirección de Extracción para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección General ha hecho suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/03/15 19:02:14-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VMHMD0GD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000008-2023-PRODUCE/DECHDI

Para : BALBIN INGA, NOE AUGUSTO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E
INDIRECTO

Asunto : Evaluación del Inicio del procedimiento de Recálculo de PMCE dispuesto con la Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI para la Zona Norte-Centro.

Referencia : Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI.

Fecha : 24/03/2023

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo (DGPCHDI) e Indirecto a través de la Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 8 de julio de 2022, dispuso: *“Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto la evaluación del inicio del procedimiento de recálculo de PMCE conforme a la normativa pesquera vigente”*.
- 1.2. Mediante Informe N° 004-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 15 de marzo de 2023 se realizó el análisis de evaluación del Inicio del procedimiento de Recálculo de PMCE dispuesto con la Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI para la Zona Norte-Centro. Sin embargo, se ha observado que dicho informe registra errores materiales en su redacción, siendo necesario corregirlos.

II. MARCO NORMATIVO

- II.1 Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.
- II.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y modificatorias.
- II.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

▪ DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE

- III.1 El presente informe tiene por finalidad la Evaluación del Inicio del procedimiento de Recálculo de PMCE dispuesto con la Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI para la Zona Norte-Centro.
- III.2 El Decreto Legislativo N° 1084 (DL 1084) establece el marco normativo general respecto a los límites de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

captura por embarcación para la extracción del recurso Anchoqueta y adicionalmente determina las causales de recálculo de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aplicable a la Zona de pesca Norte-Centro; es decir, determina la metodología de evaluación al desempeño de los agentes y fija las reglas para la asignación de PMCE y LMCE por temporada de pesca, en el ámbito geográfico comprendido entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur (Zona de pesca Norte-Centro), la misma que se encuentra fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala.

En tal sentido, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1084, establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 6. Estabilidad Jurídica del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación

- 1. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el PMCE que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 5 de la presente Ley se mantendrá sin alteración durante todo el período de vigencia de la medida.*
- 2. Si durante cuatro (4) temporadas de pesca consecutivas el porcentaje no capturado del Límite Máximo de Captura por Embarcación supera el 20% en cada período, el índice de participación relativo del mismo será reajustado, deduciéndose el porcentaje no capturado en promedio durante ese período.*
- 3. La suma de los porcentajes no capturados en promedio que hayan sido deducidos será añadida proporcionalmente a partir de la temporada de pesca siguiente al resto de los PMCE vigentes que no estén sujetos a dicha reducción”.*

El fin del artículo 6 del DL 1084 es brindar estabilidad jurídica del PMCE luego de aplicado el método previsto en el artículo 5 para los armadores de la flota 25977 y 26920. Por lo que las causales previstas en la Ley no deben alterar el ordenamiento dispuesto en materia de aprovechamiento máximo sostenible de la cuota de anchoqueta para consumo humano indirecto.

- III.3 Asimismo, el artículo 32 del DL 1084 prevé, entre otros, las obligaciones del Ministerio de la Producción, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Pesca y demás disposiciones vigentes, siendo alguna de ellas el de Regular, supervisar y fiscalizar el otorgamiento de los permisos de pesca, los PMCE y la actividad extractiva realizada al amparo de los mismos;

En el mismo sentido, la Cuarta Disposición Final del DL 1084, prevé lo relacionado para la reglamentación del DL 1084, estableciendo expresamente lo siguiente:

“CUARTA DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Legislativo será reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción.”

- III.4 De otro lado, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, desarrolla expresamente las siguientes causales de recálculo de PMCE para la Zona Norte-Centro, disponiendo expresamente lo siguiente:

“Artículo 11.- Causales de recálculo del PMCE asignado a una Embarcación

Las únicas causales de recálculo del PMCE son las siguientes:

- 1) Cuando se reduce el PMCE asignado a un armador debido a que durante cuatro (4) Temporadas de pesca, regulares y consecutivas, el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

período. La reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las referidas cuatro (4) Temporadas de Pesca, debiendo ser prorrateado entre la (s) Embarcación (es) pertenecientes (es) a dicho armador. Mediante Resolución Ministerial el Ministerio podrá determinar, excepcionalmente, aquellas temporadas de pesca que no serán consideradas para el referido cálculo de reducción, sustentando con evidencia científica las anomalías que ameriten su exclusión, bajo responsabilidad.

2) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación.

3) Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca.

4) Cuando se aplique una sanción de reducción del PMCE de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo 019-2011-PRODUCE, sus normas ampliatorias y modificatorias.”

El recálculo de los PMCE se realizará incluyendo a todas las Embarcaciones con permiso de pesca vigente incluidas en la medida, debiendo el Ministerio publicar en la página web, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE.

(....)

Luego de efectuado el recálculo, el Ministerio aprobará el Listado de Asignación de PMCE el cual servirá de base para la siguiente Temporada de Pesca.”

III.5 Al respecto, debe tenerse en cuenta las finalidades que tiene el DL 1084, que en su artículo 1 dispone expresamente lo siguiente:

“Artículo 1. Objetivos de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca.”

III.6 Asimismo, debe tenerse en cuenta que debe tenerse en cuenta que el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 2744, recoge el Principio de Legalidad, que rige la actuación de la autoridad administrativa:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Además, el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, establece expresamente los deberes de las autoridades:

“Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

- III.7 En este caso, se observa que existe una aparente contradicción entre lo previsto en el numeral 3 del artículo 6 del DL 1084 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento del DL 1084, respecto a la forma en que se distribuye el PMCE que ha sido reducido como efecto de recálculo de los PMCE. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Reglamento del DL 1084, aprobó normas complementarias para la aplicación del DL 1084, conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición final del citado DL, de forma que el artículo 11 del Reglamento del DL 1084 desarrolla lo previsto en el artículo 6 del DL 1084 para su aplicación durante la vigencia del régimen.

En tal sentido, una interpretación sistemática de ambas disposiciones, en concordancia con el numeral 8 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444 y el Principio de Legalidad, permite concluir que el artículo 11 del Reglamento del DL 1084 [glosado en el punto III.4 del presente informe] desarrolla lo previsto en el artículo 6 del DL 1084, para su aplicación durante la vigencia del régimen.

- III.8 Por lo expuesto anteriormente, resulta conveniente como medida de gestión para acciones futuras de aplicación de recálculo en la zona norte-centro, determinar los criterios necesarios para su aplicación. La oportunidad para la evaluación y/o aplicación de las causales de recálculo del PMCE-NORTE-CENTRO; antes del inicio de cada temporada de pesca en la zona Norte-Centro.

▪ **CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RECÁLCULO DE PMCE ZONA NORTE-CENTRO**

- III.9 Por lo expuesto anteriormente, resulta conveniente como medida de gestión para acciones futuras de aplicación de recálculo en la zona norte-centro, determinar los criterios necesarios para su aplicación:

- III.9.1 El marco normativo aplicable a la zona norte-centro, queda claro que el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece cuatro (4) causales de recálculo del PMCE Norte-Centro:

- *Cuando se reduce el PMCE asignado a un armador debido a que durante cuatro (4) Temporadas de pesca, regulares y consecutivas, el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período.*
- *Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE-Norte-Centro como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación;*
- *Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de los PMCE- Norte-Centro asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE- Norte-Centro;

- Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias;

III.9.2 Adicionalmente, debe considerarse como referencia para aplicación de recálculo del PMCE NORTE-CENTRO lo dispuesto en los “Lineamientos para la Gestión del Fondo de Reserva de Contingencias Varias de PMCE y para el Procedimiento de Recálculo de PMCE”, aprobados con la Resolución Directoral N° 685-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 30 de diciembre de 2015.

III.9.3 La oportunidad para la evaluación y/o aplicación de las causales de recálculo del PMCE-NORTE-CENTRO; antes del inicio de cada temporada de pesca en la zona Norte-Centro.

III.9.4 El modo de aplicación de las causales corresponde a la emisión de un informe por parte de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) o quien haga sus veces, para que, conforme al punto anterior, al emitir el proyecto de Resolución Directoral de asignación de Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) correspondiente a la zona norte-centro, aplique el marco legal antes citado por cada causal, correspondiendo lo siguiente:

- En cuanto a la causal “Cuando se reduce el PMCE asignado a un armador debido a que durante cuatro (4) Temporadas de pesca, regulares y consecutivas, el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período” se deberá tener en consideración las 4 últimas temporadas consecutivas inmediatas anteriores, considerando que en dicho periodo, verificando que la embarcación no se haya encontrado siniestrada en dicho periodo, con permiso de pesca vigente y PMCE asignado en la Zona Norte-Centro, ya que sería irrazonable exigir la extracción del PMCE/LMCE cuando la embarcación estaba impedida de hacer actividad extractiva al encontrarse siniestrada o con el permiso suspendido (sea por sanción u otra medida)
En caso de recálculo de PMCE como efecto de la aplicación de esta causal, el PMCE reducido debe ser distribuido proporcionalmente entre la (s) Embarcación (es) perteneciente (es) a dicho armador(es), garantizando así el cumplimiento del objetivo del DL 1084.
- Respecto a la causal “cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE- Norte-Centro como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación”, se determina si previo al inicio de temporada en la zona Norte Centro existen supuestos que habiliten la aplicación de la citada causal, como efecto de la caducidad de permiso de pesca en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Ley de Cuotas, en lo que corresponde al recurso anchoveta para consumo humano indirecto, siempre que dicho PMCE no se encuentre en los alcances de la Reserva de Contingencia de PMCE, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.
- Sobre la causal “Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE- Norte-Centro asignados por el Ministerio o, (ii) el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE- Norte-Centro”, se determina si previo al inicio de temporada en la zona Norte Centro, existen resoluciones administrativas o judiciales firmes que implique la modificación de un PMCE, otorgamiento o modificación de algún otro derecho que implique actualización del cálculo de asignación de PMCE.

- iv. Y de la causal *“Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias”,* previo al inicio de temporada en la zona Norte Centro, se aplican los criterios previstos en el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Ley de Cuotas, en lo que corresponde al recurso anchoveta para consumo humano indirecto, siempre que dicho PMCE no se encuentre en los alcances de la Reserva de Contingencia de PMCE, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

▪ **APLICACIÓN DEL RECÁLCULO DE PMCE ZONA NORTE-CENTRO**

- III.10 Considerando lo anterior y de la revisión a la Resolución Directoral N° 718-2022-PRODUCE/DGPCHDI que asigna el LMCE para la zona Norte Centro previo al inicio de la Segunda Temporada de Pesca del año 2022 en la Zona Norte-Centro, en el Informe Técnico N° 00000058-2022-PRODUCE/DECHDI-schuquilin y el Informe Legal N° 00000136-2022-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre, se observa que, de manera previa al inicio de la Segunda Temporada de Pesca del año 2022 en la Zona Norte-Centro, no se habría venido aplicando las causales de recálculo de PMCE previstas en la normativa vigente.
- III.11 En aplicación de los criterios para el recálculo de PMCE en la Zona Norte-Centro, se tiene a bien señalar lo siguiente:
- i. Respecto a la causal *“cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE- Norte-Centro como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación”,* a la fecha no existe en la DGPCHDI resolución administrativa firme que permita para aplicar dicha causal.
- ii. Sobre la causal *“Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE- Norte-Centro asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE- Norte-Centro ”,* a la fecha no existe en la DGPCHDI resolución administrativa firme para aplicar dicha causal.
- iii. Y de la causal *“Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias”,* a la fecha no existe en la DGPCHDI resolución administrativa sancionadora firme para aplicar dicha causal; se recomienda actualizar los criterios del Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari con el marco normativo vigente de la Ley General de Pesca y Ley de Cuotas, en lo correspondiente.
- iv. En cuanto a la causal *“Cuando se reduce el PMCE asignado a un armador debido a que durante cuatro (4) Temporadas de pesca, regulares y consecutivas, el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período”,* se toma como periodo de evaluación considerando la Primera Temporada de Pesca del año 2022 (2022-1), Primera y Segunda Temporada de pesca del año 2021

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(2021-1 y 2), y Segunda Temporada de pesca del año 2020 (2020-2).

El Informe Técnico N° 00000037-2022-PRODUCE/DECHDI-schuquilin de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, se señala lo siguiente:

“(…) se procedió a realizar el cruce de información y el filtrado correspondiente, dando como resultado embarcaciones pesqueras que encajan dentro de los parámetros antes mencionados, siendo las siguientes:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	RÉGIMEN	PERMISO DE PESCA	ARMADOR
RICHARD ALEXANDEI	PL-2122-CM	LEY N° 26920	VIGENTE	BARRETO PAREDES FERNANDO RICHARD
ROSALIA III	PL-2755-CM	LEY N° 26920	SUSPENDIDO	UCEDA BERNAL ROSA URSULA
MAGDALENA	PT-3398-CM	LEY N° 26920	SUSPENDIDO	FIESTAS PERICHE CANDELARIO; FIESTAS PERICHE HIPOLITO
EL PIQUERO II	PT-11751-CM	LEY N° 26920	SUSPENDIDO	ANTON BANCAYAN FLORO; ANTON BANCAYAN FRANCISCO; FIDEL ANTON BANCAYAN
ROSALIA II	PL-18760-CM	LEY N° 26920	SUSPENDIDO	UCEDA BERNAL ROSA URSULA
DIOS ES AMOR	PL-19023-CM	LEY N° 26920	VIGENTE	ACOSTA PINGO ESTEBAN; FIESTAS ISABEL
SANTA TERESITA	PT-50763-PM	LEY N° 26920	VIGENTE	EMPRESA PESQUERA ANDRECALIX S.R.L.

(…)”

En ese contexto, considerando el informe técnico antes mencionado, se procedió a evaluar las embarcaciones pesqueras referidas en el cuadro precedente, a fin de determinar si se cumplen los presupuestos necesarios para aplicar la precitada causal de recálculo de PMCE, observando lo siguiente:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ESTADO DEL PERMISO DE PESCA	Comentarios
RICHARD ALEXANDER	PL-2122-CM	VIGENTE	Con Resolución Directoral N° 645-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de Noviembre del 2017, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente N° 02719-2010-37-1706-JR-PE-06, en las Resoluciones N° 27 de fecha 18 de Agosto del 2017 y N° 34 de fecha 02 de noviembre del 2017, se SUSPENDE el permiso de pesca de la Embarcación Pesquera RICHARD ALEXANDER con matrícula PL-2122-CM y 52.51 m3 de capacidad de bodega, suspensión que se ha mantenido hasta la emisión de la Resolución Directoral N° 00572-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de setiembre de 2022. Se colige que la embarcación pesquera RICHARD ALEXANDER, no ha podido realizar actividad extractiva del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto en la zona norte centro, dentro del periodo de evaluación de presente procedimiento [Primera Temporada 2022, Primera y Segunda Temporada 2021 y Segunda Temporada de 2020], en razón a que el permiso otorgado a favor del administrado se encontraba suspendido en cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
ROSALIA III	PL-2755-CM	SUSPENDIDO	Del Reporte de Suspensiones se observa que la embarcación ROSALIA III se ha encontrado con el permiso

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 4 columns: Name, ID, Status, and Description. Rows include MAGDALENA, EL PIQUERO II, ROSALIA II, DIOS ES AMOR, and SANTA TERESITA.

III.12 Por todo lo anterior, la DECHDI cumple con el pedido de aplicación de la normativa referida al recálculo de PMCE para la Zona Norte Centro, respecto a la evaluación del inicio de recálculo dispuesto en la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI, concluyendo que a la fecha no existe causal de recálculo de PMCE en la Zona Norte Centro.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- IV.1 Que los errores materiales incurridos en el Informe N° 004-2023-PRODUCE/DGPCHDI no cambia el fondo de lo analizado en dicho documento. Por lo que, para mejor comprensión se emite el presente informe, que sustituye el Informe N° 004-2023-PRODUCE/DECHDI.
- IV.2 Mediante Resolución Directoral N° 00438-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 8 de julio de 2022, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo (DGPCHDI), encarga a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) la evaluación del inicio del procedimiento de recálculo de PMCE conforme a la normativa pesquera vigente.
- IV.3 En relación a la evaluación del inicio del procedimiento de recálculo de PMCE Zona Norte Centro, se tiene a bien mencionar que el marco normativo aplicable a la zona Norte Centro, queda claro que el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo 1084, establece cuatro (4) causales de recálculo del PMCE- *Norte-Centro*, conforme al siguiente detalle:
- ✓ *Cuando se reduce el PMCE asignado a un armador debido a que durante cuatro (4) Temporadas de pesca, regulares y consecutivas, el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período.*
 - ✓ *Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE- Norte-Centro como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación;*
 - ✓ *Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE- Norte-Centro asignados por el Ministerio o, (ii) el otorgamiento o modificación de cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE-Norte-Centro;*
 - ✓ *Cuando se aplique una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias*
- IV.4 Adicionalmente, debe considerarse como referencia para aplicación de recálculo del PMCE NORTE-CENTRO lo dispuesto en los “Lineamientos para la Gestión del Fondo de Reserva de Contingencias Varias de PMCE y para el Procedimiento de Recálculo de PMCE”, aprobados con la Resolución Directoral N° 685-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 30 de diciembre de 2015.
- IV.5 Para el recálculo de PMCE Zona Norte Centro, la DGPCHDI debe aplicar los criterios establecidos en el numeral III.9 del presente informe y tener en cuenta lo recomendado en el punto iv) del numeral III.9.4.
- IV.6 De la aplicación de la normativa vigente y los criterios para la aplicación del recálculo de PMCE en la zona Norte Centro, a la fecha no se han producido supuestos que habiliten el recálculo de PMCE en la zona Norte Centro, dándose por atendido lo encargado por Resolución Directoral N° 00438-2022-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido a la zona Norte Centro.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CANCHARI
SOTO Jocabed FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/03/24 17:01:08-0500

JOCABED CANCHARI SOTO

Directora (s)

Dirección de Extracción para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección General hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por BALBIN INGA Noe
Augusto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/03/24 16:59:39-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1FJJVD9G



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

INFORME LEGAL N° 0000087-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano

A : **JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN**
Director (s)
Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto

ASUNTO : Criterios para la ejecución de sanciones de reducción de LMCE.

REFERENCIA : Memorando N° 00000144-2023-PRODUCE/DGPCHDI
[Registro N° 00014872-2023-I]

FECHA : 29/05/2023

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 00000144-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), solicita que, en relación a la recomendación 4.4 del Informe Legal N° 00000054-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano, se proceda con la actualización de los criterios para la ejecución de sanción de reducción de LMCE contenidos en el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de fecha 6 de abril de 2018, considerando la normativa vigente.
- 1.2 En ese sentido, el presente informe tiene por finalidad la actualización de criterios para la ejecución de sanciones de reducción de LMCE dispuesto con el precitado Memorando N° 00000144-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

II. ANÁLISIS

Marco normativo aplicable

- 2.1 El artículo 27 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084 (DL 1084) DL 1084, sanciona el incumplimiento del Límite Máximo de Captura por Embarcación-LMCE, señalando expresamente que *"Al titular de un permiso de pesca que durante una temporada sobrepase el Límite Máximo de Captura por Embarcación autorizado y el margen de tolerancia aprobado, se le descontará el triple del volumen del exceso detectado del Límite Máximo de Captura por Embarcación correspondiente a la siguiente temporada, expresado en toneladas métricas, sin perjuicio de la multa aplicable por el exceso de captura considerado dentro del margen de tolerancia. La sumatoria de las capturas descontadas, menos el exceso que dio lugar a dicho descuento se añade proporcionalmente al resto de Límites Máximos de Captura por Embarcación vigentes y no sujetos a dicha rebaja"*. (Subrayado agregado)
- 2.2 El artículo 12 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE (Reglamento del DL 1084), **publicado el 12 de diciembre de 2008**, dispone la metodología para establecer los límites máximos de captura por embarcación para cada temporada de pesca, el cual señala expresamente que:

"El cálculo del LMCE se realizará para cada Temporada de Pesca, en función al PMCE asignado a cada Embarcación. El LMCE, expresado en toneladas métricas, resulta de multiplicar el PMCE por el LMTCP para cada Temporada de Pesca (...).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

El Ministerio mediante Resolución Ministerial fija el inicio de las Temporadas de Pesca y determina el LMTCP.

Los LMCE de las embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de los Recursos, incluyendo los recálculos de los LMCE que pudieran originarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, serán determinados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero”.

- 2.3 El artículo 55 del Reglamento del DL 1084, establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación o su reglamento, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:
- Multa
 - Reducción del Límite Máximo de Captura por Embarcación para la siguiente Temporada.
 - Reducción del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación.
 - Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia.
 - Decomiso.
 - Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.
- 2.4 El numeral 18.7 del artículo 18 del Reglamento del DL 1084, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, **publicado el 28 febrero 2020**, establece que a efectos de la nominación respectiva, las personas naturales o jurídicas que no sean titulares de los respectivos permisos de pesca, pueden acreditar la propiedad o posesión de las mismas y, por ende, el derecho a utilizar el LMCE de la embarcación correspondiente, indicando en su solicitud el número de procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca en trámite.
- 2.5 El numeral 28-A.1 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, **publicado el 28 febrero 2020**, dispone que “Para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo”. [Subrayado agregado]
- 2.6 Asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, **publicado el 28 febrero 2020**, establece que “La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente”. [Subrayado agregado]

Casuística desarrollada en la ejecución de sanciones de reducción de LMCE

- 2.7 El personal de la DGPCHDI ha venido utilizando los criterios contenidos en el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de fecha 6 de abril de 2018, para la ejecución de sanción de reducción de LMCE, el cual concluye, entre otros, que: “(...) sólo es posible ejecutarse sanciones de reducción de LMCE o PMCE impuestas al titular del permiso de pesca, ya que solamente éste cuenta con permiso de pesca, PMCE y LMCE que puedan ser afectados. Las sanciones de reducción de PMCE y LMCE serán efectivas en la siguiente temporada de pesca que se inicie luego que la DS-PA comunique la existencia de resoluciones administrativas sancionadoras firmes que impongan dichas sanciones. En caso de concurrencia de una o más sanciones de reducción de LMCE que deban ser aplicadas en determinada temporada de pesca, como máximo podrá afectarse el total del LMCE asignable a dicha embarcación (producto de la multiplicación del LMTCP x PMCE), no siendo posible dilatar la ejecución de dichas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

sanciones o "saldos de LMCE" pendientes de ejecución para las siguientes temporadas de pesca, ya que no existe normativa que lo permita”.

2.8 Caso 1.- Cesión temporal por contrato de arrendamiento, sin cambio de titular del permiso de pesca:

Mediante Memorando N° 12887-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura (DS-PA) remitió a la DGPCHDI la Resolución Directoral N° 9077-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 5 de setiembre de 2019 [debidamente notificada con fecha 23 de setiembre de 2019 según Cédula de Notificación Personal N° 12113-2019-PRODUCE/DS-PA], que resuelve, entre otros, SANCIONAR a PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. [por haber extraído recursos hidrobiológicos con la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-4330-PM**, la cual no se encontraba nominada por el armador para realizar actividades pesqueras en la temporada de pesca, el día 17 de diciembre de 2016 en la Zona Norte-Centro] con sanción de *“Reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE correspondientes al armador en una cantidad equivalente al LMCE de la embarcación infractor, correspondiendo **1293.80 t**”*. El acto administrativo no fue materia de apelación; por lo que, adquirió firmeza con fecha 15 de octubre de 2019.

Cabe indicar que en la parte considerativa de la precitada Resolución Directoral N° 9077-2019-PRODUCE/DS-PA, se señala lo siguiente: *“(…) De la revisión del Asiento C00002 de la Partida Registral N° 50000027 de la Oficina Registral Ilo, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, la empresa COPERSA S.A., adquirió el dominio y propiedad de la E/P ALETA AZUL IV, en virtud de la escisión por segregación, aumento de capital y modificación parcial del estatuto celebrada con PESQUERA CECILIA PAOLA SRLTDA, **EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.** y PESQUERA SALVE S.R.L. según las Escrituras Públicas de fechas 19 de marzo de 2012 y 30 de diciembre de 2010. Asimismo, la empresa COPERSA S.A., mediante Escritura Pública de Renovación de Embarcaciones Industriales de fecha 08 de agosto de 2014, renovó el Contrato de Arrendamiento de la embarcación pesquera de su propiedad denominada ALETA AZUL IV a favor de la empresa **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, en las mismas condiciones pactadas bajo la Escritura Pública N° 125 de fecha 17 de febrero de 2011, por el término de dos (02) años, es decir, del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, pero que, surge efectos jurídicos desde su fecha cierta, es decir, desde el 09 de febrero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017. En ese sentido, se advierte que quien operaba la E/P ALETA AZUL IV, al momento de ocurrido los hechos, era PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., desprendiéndose, además que habría presuntamente realizado actividades pesqueras sin ser el titular del derecho administrativo y no haber nominado la embarcación pesquera para la temporada de pesca”*. [Subrayado agregado]

En esa línea, se verificó que la empresa sancionada **“PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.”** fue poseedora de la embarcación pesquera **ALETA AZUL IV** con matrícula **IO-4330-PM** al momento de ocurrida la infracción, en virtud de contrato de arrendamiento; sin embargo, no cuenta [y nunca contó] con la titularidad del permiso de pesca y del LMCE correspondiente a dicha embarcación pesquera. En consecuencia, mediante Memorando N° 00000539-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 27 de marzo de 2023, se comunicó a la DS-PA, que conforme a los criterios contenidos en el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari [concordante con el artículo 27 del DL 1084] no resulta posible la ejecución de la sanción de reducción del LMCE impuesta a través de la Resolución Directoral N° 9077-2019-PRODUCE/DS-PA, la cual deviene en inaplicable, ya que no se puede afectar el derecho del titular del permiso de pesca.

2.9 Caso 2.- Transferencia de propiedad por contrato de escisión, sin cambio de titular del permiso de pesca:

Con Memorando N° 00000196-2023-PRODUCE/PP de fecha 27 de enero de 2023, la Procuraduría Pública (PP) solicitó a la DGPCHDI remitir un Informe Técnico Legal respecto a la aplicabilidad o no de la sanción de reducción del LMCE impuesta a través de la Resolución Directoral N° 2946-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 22 de octubre de 2021, que sancionó a la empresa **LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.** (ahora **RIBERAS DEL MAR S.A.C.**) titular [al momento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

ocurridos los hechos] de la embarcación pesquera **ESTEFANIA I** con matrícula **CO-16602-PM**, con reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca, por haber realizado actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en la Zona Sur el día 23 de febrero de 2018, con el permiso de pesca suspendido; toda vez que, a través de la Resolución Directoral N° 1356-2018-PRODUCE/DGPCHDI¹ se aprobó el cambio de titular de dicha embarcación pesquera a favor de la empresa PESQUERA DON AMERICO S.A.C.

Cabe indicar que la demanda interpuesta por RIBERAS DEL MAR S.A.C, contra el MINISTERIO DE LA PRODUCCION, tiene como pretensión la NULIDAD de Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones N° 019-2022-PRODUCE/CONAS-2CT que resolvió, entre otros “*DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa RIBERAS DEL MAR S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 2946-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.10.2021, en consecuencia, CONFIRMAR la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el inciso 5 del artículo 134 del RLGP (...)*”. Asimismo, se advierte que el demandante argumenta que “*(...) debe tener siempre presente que, al interior del propio PRODUCE, ha quedado esclarecido que el permiso de pesca es indesligable a la embarcación y que: “(...) una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió para su cálculo y determinación inicial”. Así consta expresamente en el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHD-jcanchari (...)*”.

Respecto a la consulta formulada, se verificó que según consta en la Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2018 otorgada ante Notario de Lima, Cesar Augusto Carpio Valdez (Kx. 105071), la empresa **LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.** (ahora **RIBERAS DEL MAR S.A.C.**) en calidad de Sociedad Escindida, acuerda con la empresa **SIRAY BUSINESS S.A.C.** (ahora **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.**) en calidad de Sociedad Beneficiaria, la escisión por segregación de bloque patrimonial. En consecuencia, la Sociedad Escindida transfiere a favor de la Sociedad Beneficiaria el bloque patrimonial que contiene, entre otros, la embarcación pesquera **ESTEFANIA I** (ahora **PDA-02**) con matrícula **CO-16602-PM**.

En ese sentido, mediante Memorando N° 00000080-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de febrero de 2023, se remitió a la PP el Informe Legal N° 00000033-2023-PRODUCE/DECHDI-czambiano, en el cual se colige que el sancionado “empresa **LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.** (ahora **RIBERAS DEL MAR S.A.C.**)” no cuenta con permiso de pesca, PMCE y LMCE respecto de la embarcación pesquera **PDA-02** (antes **ESTEFANIA I**); por lo que, la ejecución de la sanción de reducción del LMCE impuesta a través de la Resolución Directoral N° 2946-2021-PRODUCE/DS-PA [glosada en el subnumeral II.9.1 del presente informe] deberá ejecutarse ante **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.** (antes empresa **SIRAY BUSINESS S.A.C.**) actual titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ESTEFANIA I** (ahora **PDA-02**) con matrícula **CO-16602-PM**, toda vez que adquirió la propiedad de la citada embarcación en mérito al acuerdo de escisión glosado precedentemente.

¹ - Mediante Resolución Directoral N° 151-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de marzo de 2010, se aprobó a favor de la empresa **LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.** (ahora **RIBERAS DEL MAR S.A.C.**), el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ESTEFANIA I** con matrícula **CO-16602-PM** con matrícula **CO-16602-PM** y **225.00 m³** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones de la Resolución Directoral N° 482-2003-PRODUCE/DNEPP.

- Con Resolución Directoral N° 1356-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de agosto de 2018, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DON AMERICO S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ESTEFANIA I** con matrícula **CO-16602-PM** y **225.00 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto. Cabe indicar que el cambio de titular detallado precedentemente, se realizó en mérito a la transferencia por escisión y cambio de denominación del propietario, que corre inscrita en el Asiento C00006 de la Partida Electrónica N° 00710298 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registra de Lima, en los siguientes términos: “**PESQUERA DON AMERICO S.A.C.** es la actual denominación de la propietaria de la embarcación pesquera registrada en esta partida, por haber cambiado de denominación **SIRAY BUSINESS S.A.C.** quien adquirió el dominio en virtud a la Escisión celebrada con **LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.**”, según consta de la Escritura Pública de Escisión de fecha 19 de enero de 2018 otorgada ante Notario de Lima, Cesar Augusto Carpio Valdez (Kx. 105071)

- A través de la Resolución Directoral N° 1551-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobó la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera ESTEFANIA I a **PDA-02**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

2.10 Caso 3.- Ejecución de VARIAS sanciones de reducción de LMCE respecto de la misma embarcación pesquera, cuyo total excede al LMCE asignado:

2.10.1 Con anterioridad al inicio de la Primera Temporada de pesca 2017 en la Zona Sur, la Dirección General de Sanciones, a través de los siguientes memorandos, comunicó las siguientes sanciones de reducción de LMCE:

ID	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	MEMORANDO	RD SANCIÓN	SANCIONADO	SANCIÓN REDUCCIÓN (TM)
1	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	036-2017-PRODUCE/DGS	3244-2016-PRODUCE/DIGSECOVI	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.	3,258.278
2	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	7078-2016-PRODUCE/DGS	1247-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	1,205.767
3	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	7079-2016-PRODUCE/DGS	1248-2016-PRODUCE/DGS	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.	2,054.894
4	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	11158-2016-PRODUCE/DGS	1772-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	2,323.797

Con Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI de fecha 11 de enero de 2017, en mérito al Informe Técnico N° 004-2017-PRODUCE/DECHI-schuquilin, se aprobó el Listado de Asignación de LMCE para la **Primera Temporada de pesca 2017 en la Zona Sur**, para lo cual se aplicaron las sanciones glosadas precedentemente, según el siguiente detalle:

ID	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	RD SANCIÓN	SANCIÓN REDUCCIÓN (TM)	APLICACIÓN SANCION RD ASIGNACIÓN LMCE	SALDO REDUCCIÓN (TM)*
1	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	3244-2016-PRODUCE/DIGSECOVI	3,258.278	3,258.278	-
2	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	1247-2016-PRODUCE/DGS	1,205.767	588.194	617.573
3	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	1248-2016-PRODUCE/DGS	2,054.894	2,054.894	-
4	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	1772-2016-PRODUCE/DGS	2,323.797	2,323.797	-

*Saldo para la Segunda Temporada de pesca 2017 en la Zona Sur

Cabe indicar, que respecto de la embarcación pesquera **JOSE MANUEL III** con matrícula **PT-5128-CM**, se comunicaron DOS sanciones de reducción del LMCE que excedían el LMCE asignado; por lo que, se estableció “Saldo de LMCE” para la siguiente temporada de pesca.

2.10.2 Con anterioridad al inicio de la Segunda Temporada de pesca 2017 en la Zona Sur, la Dirección General de Sanciones, a través de los siguientes memorandos, comunicó las siguientes sanciones de reducción de LMCE:

ID	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	MEMORANDO	RD SANCIÓN	SANCIONADO	SANCIÓN REDUCCIÓN (TM)
1	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	119-2017-PRODUCE/DS-PA	3242-2016-PRODUCE/DGS	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.	3,258.278
2	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	122-2017-PRODUCE/DS-PA	3243-2016-PRODUCE/DGS	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.	3,258.278
3	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1133-2017-PRODUCE/DGSFS-PA/DS-PA	3967-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	1,205.767
4	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1129-2017-PRODUCE/DGSFS-PA/DS-PA	1458-2016-PRODUCE/DGS	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.	1,752.640
5	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1961-2017-PRODUCE/DS-PA	1862-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	2,323.797
6	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	2601-2017-PRODUCE/DS-PA	1807-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	2,323.797

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

ID	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	MEMORANDO	RD SANCIÓN	SANCIONADO	SANCIÓN REDUCCIÓN (TM)
7	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	607-2017-PRODUCE/DGS	1563-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	5,123.654
8	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1115-2017-PRODUCE/DGSFS-PA/DS-PA	1457-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	2,799.320

Con Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI de fecha 11 de enero de 2017, en mérito al Informe Técnico N° 004-2017-PRODUCE/DECHI-schuquilin, se aprobó el Listado de Asignación de LMCE para la **Segunda Temporada de pesca 2017 en la Zona Sur**, para lo cual se aplicaron los saldos de la Primera Temporada de pesca 2017 en la Zona Sur, y las sanciones glosadas precedentemente, según el siguiente detalle:

ID	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	RD SANCIÓN	SANCIÓN REDUCCIÓN (TM)	APLICACIÓN SANCION RD ASIGNACIÓN LMCE	SALDO REDUCCIÓN (TM)*
1	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	1247-2016-PRODUCE/DGS	-	617.573	-
2	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	3967-2016-PRODUCE/DGS	1,205.767	1,205.767	-
3	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	1458-2016-PRODUCE/DGS	1,752.640	819.748	880.252
4	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	3242-2016-PRODUCE/DGS	3,258.278	3,258.278	-
5	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	3243-2016-PRODUCE/DGS	3,258.278	932.648	2,325.630
6	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	1862-2016-PRODUCE/DGS	2,323.797	2,323.797	-
7	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	1807-2016-PRODUCE/DGS	2,323.797	2,323.797	-
8	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	1563-2016-PRODUCE/DGS	5,123.654	5,123.654	-
9	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	1457-2016-PRODUCE/DGS	2,799.320	1,012.540	1,786.780

*Saldo para la Primera Temporada de pesca 2018 en la Zona Sur

Cabe indicar, que respecto de las embarcaciones pesqueras **JOSE MANUEL III** con matrícula **PT-5128-CM**, **ALETA AZUL III** con matrícula **IO-1094-PM** y **ALETA AZUL I** con matrícula **IO-1096-PM**, se comunicaron **VARIAS** sanciones de reducción del LMCE que excedían los LMCE asignados; por lo que, se estableció “Saldos de LMCE” para la siguiente temporada de pesca.

2.10.3 Con anterioridad al inicio de la Primera Temporada de pesca 2018 en la Zona Sur, la Dirección General de Sanciones, a través de los siguientes memorandos, comunicó las siguientes sanciones de reducción de LMCE:

ID	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	ARMADOR	MEMORANDO	RD SANCIÓN	SANCIONADO	SANCIÓN REDUCCIÓN (TM)
1	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1131-2017-PRODUCE/DGSFS-PA/DS-PA	3829-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	1,205.767
2	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1055-2017-PRODUCE/DGSFS-PA/DS-PA	3724-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	1,205.767
3	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1962-2017-PRODUCE/DS-PA	1833-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	2,799.320
4	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	1055-2017-PRODUCE/DGSFS-PA/DS-PA	3724-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	2,799.320
5	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	125-2017-PRODUCE/DS-PA	1808-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	3,499.380
6	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.	6561-2017-PRODUCE/DS-PA	1773-2016-PRODUCE/DGS	COPERSA S.A.	3,960.256

Con Resolución Directoral N° 001-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 3 de enero de 2018, en mérito al Informe Técnico N° 001-2018-PRODUCE/DECHI-schuquilin, se aprobó el Listado de Asignación de LMCE para la Primera Temporada de pesca 2018 en la Zona Sur, para lo cual se aplicaron los saldos de la Segunda



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónDIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

Temporada de pesca 2017 en la Zona Sur, las sanciones glosadas precedentemente, según el siguiente detalle:

ID	MATRÍCULA	EMBARCACIÓN	RD SANCIÓN	SANCIÓN REDUCCIÓN (TM)	APLICACIÓN SANCION RD ASIGNACIÓN LMCE	SALDO REDUCCIÓN (TM)*
1	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	1458-2016-PRODUCE/DGS	*	880.252	-
2	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	3829-2016-PRODUCE/DGS	1,205.767	1,205.767	-
3	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	3724-2016-PRODUCE/DGS	1,205.767	659.713	546.054
4	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	3243-2016-PRODUCE/DGS	*	2,325.630	-
5	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	1808-2016-PRODUCE/DGS	3,499.380	2,028.050	1,471.330
6	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	1457-2016-PRODUCE/DGS	*	1,786.780	-
7	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	1833-2016-PRODUCE/DGS	2,799.320	2,799.320	-
8	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	3724-2016-PRODUCE/DGS	2,799.320	1,788,393	1,010,927
9	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	1773-2016-PRODUCE/DGS	3,960.256	3,960.256	-

*Saldo para la Segunda Temporada de pesca 2018 en la Zona Sur

Con anterioridad al inicio de la Segunda Temporada de pesca 2018 en la Zona Sur, se encontraba pendiente la aplicación de -entre otros- los saldos de sanciones de reducción de LMCE de la Primera Temporada de pesca 2018 en la Zona Sur, de las embarcaciones pesqueras embarcaciones pesqueras **JOSE MANUEL III** con matrícula **PT-5128-CM**, **ALETA AZUL III** con matrícula **IO-1094-PM** y **ALETA AZUL I** con matrícula **IO-1096-PM**. No obstante, con Resolución Directoral N° 1092-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de junio de 2018, en mérito al Informe Técnico N° 023-2018-PRODUCE/DECDHI-schuquilin, se aprobó el Listado de Asignación de LMCE para la Segunda Temporada de pesca 2018 en la Zona Sur, en el cual no se aplicaron los saldos -antes señalados-, de conformidad a los numerales 3.6.3² y 3.6.4³ del Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-janchari.

- 2.11 De la casuística desarrollada en los numerales 2.9, 2.10 y 2.11 del presente informe, se advierte que el principal problema para ejecutar sanciones de reducción de LMCE surge cuando la actividad extractiva de pesca (nominación) es realizada por personas naturales o jurídicas que no son titulares de los respectivos permisos de pesca, pero que acreditaron la propiedad o posesión de las embarcaciones y, por ende, el derecho a utilizar el LMCE de las mismas, sin tenerse en cuenta que, de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales o jurídicas que cuenten con la propiedad o posesión deben obtener el cambio de titularidad del permiso de pesca a su favor, para poder realizar actividad extractiva y con ello los derechos y obligaciones vinculadas a la titularidad del permiso; tales como el LMCE (cuota de pesca) en cada temporada. Tal es así, que el LMCE que se asigna a la embarcación no depende del titular del permiso al momento de asignar, sino se verifica que éste cuente con Permiso de Pesca vigente y PMCE correspondiente.
- 2.12 Asimismo, en relación al caso detallado en el numeral 2.10 del presente informe, se debe tener en cuenta que si bien del artículo 27 del DL 1084, se desprende que las sanciones de reducción de LMCE deben hacerse efectivas en la temporada de pesca que se inicie inmediatamente después a la comunicación de la sanción, sin dilatar la ejecución de dichas sanciones; esto está referido cuando exista UNA sanción de reducción de LMCE pendiente de cumplimiento. Por lo que, con la finalidad de hacer efectivas todas las sanciones impuestas, resulta necesario establecer el criterio referido a la existencia de UNA o VARIAS sanciones de reducción de LMCE pendientes de

²3.6.3 Ejecución de sanciones de reducción de IMCE o PMCE, según corresponda. (...) En caso el sujeto sancionado con reducción de PMCE o LMCE para la siguiente temporada de pesca no sea el titular del permiso de pesca, PMCE y LMCE correspondientes, no corresponde ejecutar las referidas sanciones. En tal caso, el personal a cargo deberá comunicar éste hecho a esta Dirección General para las acciones de mejora normativa correspondiente.

³3.6.4 Límite para la ejecución de sanciones de reducción de LMCE en determinada temporada de pesca. La ejecución de una o más sanciones de reducción de LMCE que deban ser aplicadas en determinada temporada de pesca, podrá afectar como máximo el total del LMCE asignable a dicha embarcación en dicha temporada de pesca (producto de la multiplicación del LMTCP x PMCE), no siendo posible dilatar la ejecución de dichas sanciones o establecer "saldos de LMCE" pendientes de ejecución para las siguientes temporadas de pesca, ya que en estricta aplicación del artículo 27 del Decreto Legislativo Ne 1084 dichas sanciones sólo son aplicables en "la siguiente temporada", no en las posteriores"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: J914MQPO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

cumplimiento que no puedan ejecutarse -en su totalidad- durante una determinada temporada de pesca, por exceder el LMCE asignado.

- 2.13 Cabe indicar, que las disposiciones legales detalladas en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del presente informe fueron publicadas el **28 febrero 2020**; es decir, que entraron en vigencia con fecha posterior al Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari; por lo que, resulta conveniente como medida de gestión para acciones futuras de ejecución de sanciones de reducción de LMCE, actualizar los criterios necesarios para su aplicación, considerando la casuística desarrollada precedentemente y la normativa vigente.

Criterios para la ejecución de sanciones de reducción de LMCE

- 2.14 En concordancia con la normativa citada precedentemente, para la ejecución de sanciones de reducción de LMCE comunicadas por la Dirección de Sanciones (DS-PA) a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) mediante documento formal, se debe proceder de la siguiente manera:

- 2.14.1 Búsqueda de sanciones de reducción de LMCE:** De manera previa al inicio de cada temporada de pesca, todo el personal de la DGPCHDI debe realizar la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de la Producción – SITRADO, de toda documentación remitida por la DS-PA comunicando sanciones de reducción de LMCE, a efectos de iniciar el procedimiento de ejecución de dichas sanciones con anterioridad a la “fecha de corte” del Informe Técnico que elabora el Listado de asignación de LMCE.
- 2.14.2 Verificar que la sanción no haya perdido ejecutoriedad:** Previamente a ejecutar las sanciones de reducción de LMCE, el personal de la DGPCHDI debe verificar que la resolución administrativa sancionadora no haya perdido ejecutoriedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 204 del TUO de la Ley N° 27444.
- 2.14.3 Fecha de corte en la aplicación de sanciones de reducción de LMCE:** Con la publicación de la Resolución Ministerial que autoriza el inicio de cada temporada de pesca de Anchoqueta y Anchoqueta Blanca para consumo humano indirecto (zona norte y sur, respectivamente), corresponde determinar la fecha de corte para la aplicación y ejecución de las sanciones de reducción de LMCE en dicha temporada. Dicha “fecha de corte” consta en el Informe Técnico que elabora el Listado de asignación de LMCE, emitido por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI).
- 2.14.4 Selección y aplicación de las sanciones de reducción de LMCE a aplicarse:** Previamente a proceder a ejecutar las sanciones de reducción de LMCE para determinada temporada de pesca, la DGPCHDI deberá seleccionar las resoluciones administrativas considerando lo siguiente:
- En caso de que el sujeto sancionado con reducción de LMCE, sea a su vez titular del permiso de pesca y LMCE al momento de ejecutar la sanción, corresponde aplicar la sanción de reducción del LMCE.
 - En caso de que el sujeto sancionado con reducción de LMCE, al momento de ejecutar la sanción, haya perdido la condición de titular del permiso de pesca, en mérito a que el cambio de titular de permiso de pesca implica una transferencia del permiso, en los mismos términos en que fue otorgado, implica la transferencia de activos y pasivos; en tal sentido, corresponde aplicar la sanción de reducción del LMCE al nuevo titular del permiso de pesca y del LMCE, toda vez que responde por las obligaciones que integran dicho pasivo, ya que éste lo adquiere en las mismas condiciones en las que lo tenía el titular anterior. (situación que deberá ser considerada en el cambio de titular correspondiente y quedar condicionado a dicho cumplimiento).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

- c. En caso de que el sujeto sancionado con reducción de LMCE, al momento de ejecutar la sanción, haya perdido la condición de titular del permiso de pesca, corresponde aplicar la sanción de reducción del LMCE al nuevo titular del permiso de pesca, siempre que en el acto administrativo que apruebe el cambio de titular del permiso de pesca [a favor del nuevo titular] se haya dispuesto que la vigencia del referido cambio de titular del permiso de pesca queda condicionada al cumplimiento de dicha sanción.
- d. En caso de embarcaciones pesqueras con el permiso de pesca cancelado (por sustitución o siniestro total), no existe posibilidad de ejecutar la sanción de reducción de LMCE ya que no existe permiso de pesca o LMCE que pueda ser afectado, además no existe disposición legal que prevea dichos casos; por lo que, corresponde archivar ante la imposibilidad de ejecución.
- e. En el caso de embarcaciones pesqueras que hayan incorporado el PMCE a otra embarcación, no corresponde aplicar la sanción de reducción de LMCE, en concordancia con el artículo 7 del DL 1084, puesto que no existe normativa que permita condicionar dicha asociación o incorporación definitiva de PMCE a este tipo de sanciones, sólo se ha previsto el condicionamiento de dichos actos al cumplimiento de sanciones de multa y suspensión; por lo que, corresponde archivar ante la imposibilidad de ejecución.

2.14.5 Ejecución de sanciones de reducción de LMCE: Las sanciones de reducción de LMCE se harán efectivas mediante la Resolución Directoral de asignación de LMCE para cada temporada de pesca, conforme lo prevé el artículo 12 del Reglamento del DL 1084 citado precedentemente, siendo advertido expresamente en el Informe Técnico que elabora el Listado de los LMCE, emitido por la DECHDI, considerando los criterios dispuestos en el presente informe.

2.14.6 Oportunidad de ejecución de sanciones de reducción de LMCE: Las sanciones de reducción de LMCE serán efectivas en la temporada de pesca que se inicie inmediatamente después a la comunicación efectuada por la DS-PA sobre la existencia de resoluciones administrativas sancionadoras firmes que impongan dichas sanciones y expeditas para su ejecución, siempre que esta comunicación se realice con anterioridad a la “fecha de corte” del Informe Técnico que elabora el Listado de los LMCE.

Las sanciones de reducción de LMCE comunicadas por la DS-PA con posterioridad a la “fecha de corte”, serán ejecutadas en la siguiente temporada de pesca que se inicie, no siendo necesaria su comunicación al sancionado, ya que el acto sancionador ha sido debidamente notificado en el marco del procedimiento sancionador.

2.14.7 Excepciones en la ejecución de sanciones de reducción de LMCE: Excepcionalmente, y solo en el caso de que las sanciones de reducción de LMCE estén por perder efectividad y ejecutoriedad por inacción de la administración dentro del plazo estipulado para tal fin, dichas sanciones podrán ser aplicadas y ejecutadas conforme a lo siguiente:

- a. Si previo a la ejecución, se identifica una o más de una sanción de reducción de LMCE que superaría el LMCE, se ejecutan todas las sanciones en dicho momento y la efectividad respecto al saldo, quedan para las temporadas siguientes hasta completar dicha ejecución, las mismas que deben guardar referencia en la Resolución de asignación de LMCE con un indicador de saldo pendiente de ejecución, este acto da inicio a la ejecución de las sanciones, por lo que interrumpe el plazo de pérdida ejecutoriedad.
- b. Si durante el curso de la temporada de pesca, se verifica que el saldo de LMCE alcanza para ejecutar la sanción impuesta, se procede a aplicar y a ejecutar dicha sanción de forma posterior a la fecha de corte y/o a la emisión de la Resolución Directoral de asignación de LMCE para cada temporada de pesca.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

- c. Si durante el curso de la temporada de pesca, se verifica que el saldo de LMCE no alcanza para ejecutar la sanción impuesta, o en su defecto, no se encuentra en curso la temporada de pesca, se debe emitir comunicación al titular del permiso de pesca y del LMCE, con la finalidad de informar que la ejecución de la sanción será aplicada en la siguiente temporada de pesca. Cabe indicar, que esta comunicación da inicio a la ejecución de las sanciones, por lo que interrumpe el plazo de pérdida ejecutoriedad.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Mediante Memorando N° 00000144-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), solicita que, en relación a la recomendación 4.4 del Informe Legal N° 00000054-2023-PRODUCE/DECHDI-czabrano, se proceda con la actualización de los criterios para la ejecución de sanción de reducción de LMCE contenidos en el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de fecha 6 de abril de 2018, considerando la normativa vigente.
- 3.2 Para la ejecución de sanciones de reducción de LMCE, la DGPCHDI debe aplicar los criterios establecidos en el numeral 2.14 del presente informe.
- 3.3 Se recomienda dejar sin efecto el Informe N° 032-2018-PRODUCE/DECHDI-jcanchari.
- 3.4 Se recomienda remitir el presente informe a la DGPCHDI, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ZAMBRANO CAPCHA
Carol Jasmine FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/05/30 12:45:06-0500

CAROL JASMINE ZAMBRANO CAPCHA

Analista Legal



Visado por TRINIDAD GONZALO Sofia FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/29 12:05:56-0500

SOFIA TRINIDAD GONZALO

Analista Legal



Visado por LUIZAR SERNA Fabricio FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/29 17:21:29-0500

FABRICIO LUIZAR SERNA

Analista Legal



Visado por VALDIVIEZO SALAS Elsa Patricia FAU 20504794637
hard
Fecha: 2023/05/29 12:08:56-0500

ELSA PATRICIA VALDIVIEZO SALAS

Analista Legal



Visado por DOMINGUEZ LOPEZ Martha Del Carmen FAU
20504794637 hard
Fecha: 2023/05/29 12:53:59-0500

MARTHA DEL CARMEN DOMINGUEZ LOPEZ

Analista Legal



Visado por CANCHARI SOTO Jocabed
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/30 11:15:29-0500

JOCABED CANCHARI SOTO

Analista Legal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gov.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Visto el presente informe, que esta Dirección hace suyo, continúe el trámite correspondiente.

Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/30 11:39:43-0500

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN

Director (s)

Dirección de Extracción para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección General hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/29 12:14:03-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J914MQPO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME LEGAL N° 0000069-2023-PRODUCE/DECHDI-fluizar

A : **JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN**
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

Asunto : Evaluación de criterios para el bloqueo de embarcaciones en aplicativo "nominaciones en línea" en la Plataforma de Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP)

Referencia : Memorando N° 00000161-2023-PRODUCE/DGPCHDI
[00016226-2023-I]

Fecha : 30/05/2023

Me dirijo a usted, con relación al asunto indicado, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante el Memorando N° 00000161-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 4 de abril de 2023, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, solicita lo siguiente:

“(…) en el marco de proceso de mejora continua, se solicita que en plazo de dos (2) días hábiles remita un informe que establezca criterios específicos para el bloqueo de las embarcaciones pesqueras que registran controversia o algún impedimento para realizar nominación de embarcaciones en línea vía VUSP y que sirva de insumo para la toma de decisiones previo a la aprobación del listado de asignación de LMCE que permita las nominaciones en línea (…)”.

1.2 En ese sentido, mediante el presente informe se analizará los criterios a tener en cuenta para determinar que alguna embarcación permanezca bloqueada en el aplicativo de nominación de embarcaciones en Línea en la plataforma VUSP.

2. ANALISIS:

A. Marco normativo aplicable

2.1 El artículo 43 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, el cual dispone que para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales o jurídicas requerirán, entre otros, permiso de pesca.

2.2 De otro lado, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.3 De igual forma, debe tenerse presente que el permiso de pesca es indivisible y no podrá ser desdoblado en dos o más embarcaciones pesqueras, conforme lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.4 El numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece que el armador presenta su solicitud de nominación a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) antes del inicio de cada Temporada de Pesca, precisando la relación de embarcaciones nominadas, no nominadas que serán parqueadas o aquellas que cumplirán sanción de suspensión. Asimismo, declara que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente. Por otro lado, el numeral 18.5 de la norma antes glosada, señala que en caso el armador no presente modificación alguna a las nominaciones o asociaciones aprobadas en la última Temporada de Pesca, se entiende que ha operado una renovación tácita de las mismas, siempre que se mantengan las condiciones en las que fueron autorizadas, salvo variación de las mismas a favor del administrado.
- 2.5 Asimismo, el numeral 18.7 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece que, a efectos de la nominación respectiva, las personas naturales o jurídicas que no sean titulares de los respectivos permisos de pesca pueden acreditar la propiedad o posesión de las mismas y, por ende, el derecho a utilizar el LMCE de la embarcación correspondiente, indicando en su solicitud el número de procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca en trámite.

Al respecto, cabe precisar que el bloqueo de embarcaciones en aplicativo de la nominación en la Plataforma de Nominaciones en Línea únicamente no determina que la solicitud de nominación sea improcedente, sino que en virtud al historial de temporadas y perfil de armadores por embarcación, bloquea la nominación de la embarcación a través de la plataforma VUSP, en cuyo caso el armador queda facultado a presentar su solicitud a través de la mesa de partes física o virtual, a fin de que el pedido sea evaluado en gabinete y cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la normativa pesquera.

B. Casuística desarrollada en el bloqueo de embarcaciones en aplicativo de Nominaciones en Línea

- 2.6. En relación a la embarcación pesquera **ROSA AMELIA 1 (PL-5297-CM)**, con Memorando N° 00000237-2022-PRODUCE/OPLCC, la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción (OPLCC) comunica que ha recibido una denuncia anónima sobre presuntas irregularidades en la solicitud de aprobación de nominación de embarcaciones de un mismo armador para la primera temporada de pesca, zona norte centro, entre otros, la embarcación pesquera “ROSA AMELIA 1” (matrícula: PL-5297- CM). Asimismo, precisa que esta Dirección ha informado que la referida nave ha sido nominada a través de la VUSP.

Ante la precitada comunicación, se emitió el Informe Legal N° 0000095-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, se observa que el señor JOSE MARIANO LLENQUE JACINTO ha fallecido el 20 de junio del 2021, siendo el único titular del permiso de pesca para operar la precitada nave y no se ha producido el cambio de titular del permiso de pesca. En tal sentido, a fin de prevenir situaciones como la comunicada por la OPLCC, se recomendó bloquear la nominación en línea de la referida embarcación, a través del aplicativo de nominación (VUSP), y hasta que se produzca el cambio de titular del permiso de pesca de la precitada nave.

- 2.7. En relación a la embarcación **SIEMPRE MI HERNACITO II (PT-54871-PM)**, se observa que mediante Resolución Directoral N° **146-2018-PRODUCE/DGPCHDI** de fecha 22 de febrero de 2019, se otorgó a favor de los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JOSE ANDRES PANTA PANTA, JULIA PANTA DE PERICHE y MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM**, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

De otro lado, de acuerdo a la Partida Registral N° 11227217 de la Oficina Registral de Piura, el 03 de Setiembre del 2020, fallece el señor **JOSE ANDRES PANTA PANTA**, siendo su cónyuge [**MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**] declarada Única Heredera Legal. En ese sentido a través del escrito con registro N° 00090343-2022 de 27 de diciembre de 2022, la señora **MARIA CANDIDA PANTA PERICHE** solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera citada embarcación pesquera en el marco del TUPA de este ministerio, procedimiento que a la fecha se encuentra en evaluación de esta dirección. Sin embargo, se tiene que con el escrito de registro N° 00003147-2023, los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JULIA PANTA DE PERICHE**, presentan una oposición a la referida solicitud de cambio de titular del permiso de pesca

Al respecto de la revisión de la solicitud de cambio de titular antes indicada, se advierte que esta versa sobre obtener el referido cambio de titular a favor de los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JULIA PANTA DE PERICHE** y la señora **MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**, actuales titulares del permiso de pesca para operar la embarcación **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM**, excluyendo únicamente al señor **JOSE ANDRES PANTA PANTA (Fallecido)**.

Para el caso en particular, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, el cual dispone que para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales o jurídicas requerirán, entre otros, permiso de pesca. De otro lado, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Asimismo, se advierte que obra copia del Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación pesquera **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM**, el cual indica como copropietarios de la referida embarcación, además de la **MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**, a los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JULIA PANTA DE PERICHE**; sin embargo, estos últimos no han suscrito la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación; asimismo, no se advierte poder otorgado a favor de la misma para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, situación que fue comunicada a ésta para el pronunciamiento respectivo a través del Oficio N° 0000260-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 14 de marzo de 2023.

En ese sentido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y en el numeral 34.1 del artículo 34 de su Reglamento; en tanto no se cuente con la conformidad de la totalidad de propietarios de las embarcaciones pesqueras **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM** y, de ser caso, que la totalidad de propietarios expresen su conformidad a la nominación de la embarcación pesquera **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM** para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023, en cumplimiento lo previsto en la normativa pesquera vigente, corresponde proceder con el bloqueo en los respectivos aplicativos de la nominación de la referida embarcación.

Criterios para el bloqueo de embarcación en el sistema de nominaciones en línea

2.8. En concordancia con la normativa vigente, el bloqueo de embarcación en el sistema de nominaciones en línea, será adoptado como una medida preventiva, en los siguientes casos:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH519Q4



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.8.1. Cuando uno o más copropietarios o cotitulares del permiso de pesca para operar determinada embarcación, manifiestan la falta de voluntad o acuerdo con los demás copropietarios y/o cotitulares de la embarcación, para la nominación de la embarcación o soliciten, de manera expresa el bloqueo de la embarcación en el sistema de nominación en línea.
2.8.2. Cuando la administración toma conocimiento que el titular del permiso de pesca no cuenta con la posesión de la embarcación pesquera que será nominada, por ejemplo, en caso de arrendamiento, cesión en uso u otra forma de transferencia de posesión, sin haberse tramitado el cambio de titular correspondiente a favor del nuevo poseedor.
2.8.3. Cuando de la documentación alcanzada, sea en el marco de un procedimiento administrativo o no, esta Dirección toma conocimiento de una controversia judicial respecto a la propiedad o titularidad de la embarcación pesquera.
2.8.4. Si la administración toma conocimiento que el único titular del permiso de pesca o cotitular del permiso de pesca de una embarcación ha fallecido, y los nuevos propietarios o sucesores no han iniciado el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca correspondiente, a fin de obtener la nominación pesquera a su favor.
2.8.5. Cuando la administración es notificada con alguna medida o mandato judicial que disponga el uso o disfrute de los derechos asociados al permiso de pesca de la embarcación pesquera, en cuyo caso, el beneficiario deberá solicitar el cambio de titular de permiso de pesca, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la normativa pesquera vigente.

Aplicación de criterios para el bloqueo de embarcaciones en el sistema de nominaciones en línea

- 2.9. Al respecto, de la revisión del acervo documentario que obra en esta dirección, se advierte que existen determinada documentación vinculada a las embarcaciones, en virtud de las cuales se deberá revisar y determinar si deberán ser bloqueadas en aplicativo de la nominación en la Plataforma de Nominaciones en Línea, a través del aplicativo de nominación “Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), teniendo en cuenta los criterios previstos en el numeral 2.8 del presente informe: (Aplicar los criterios)

Table with 4 columns: N°, EMBARCACIÓN, MATRICULA, NUMERO DE DOCUMENTO. It lists 15 entries of fishing vessels with their registration numbers and associated legal documents.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OUHS19Q4





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.10. En relación a la embarcación pesquera **ROSA AMELIA 1 (PL-5297-CM)**, mediante el Informe Legal N° 0000095-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, se recomendó bloquear la nominación en línea de la referida embarcación, a través del aplicativo de nominación (VUSP), debido a que el señor JOSE MARIANO LLENQUE JACINTO ha fallecido el 20 de junio del 2021, siendo el único titular del permiso de pesca para operar la precitada nave; y hasta que se produzca el cambio de titular del permiso de pesca.

En ese sentido, tomando en cuenta que la nominación de la mencionada embarcación no puede ser otorgada al actual titular permiso de pesca y teniendo en cuenta que a la fecha no existe ningún procedimiento de cambio de titular en trámite.

- 2.11 En relación a la embarcación pesquera **JESUS EN TI CONFIO (PT-19862-CM)**, es menester indicar que en atención a los pedidos de abstención e inhibición formulado por: la **EMPRESA PESQUERA JESUS EN TI CONFIO S.C.R.L.** y los señores **FRANCISCA PERICHE MARTINEZ DE PANTA, ROSA MARIA PANTA PERICHE, EBET NOE PANTA PERICHE, CRUZ MARIA PANTA PERICHE, JOSE ORLANDO PANTA PERICHE y MARIA MILAGROS PANTA PERICHE**, a través del escrito con registro N° 00030372-2022, se procedió al bloqueó de la nominación a través del aplicativo de nominación (VUSP) de la referida embarcación.

- 2.8 En relación a la embarcación pesquera **JESUS EN TI CONFIO 1 (PL-3027-CM)**, es menester indicar que en atención al pedidos de abstención e inhibición formulado por: la señora **FRANCISCA PERICHE MARTINEZ DE PANTA, ROSA MARIA PANTA PERICHE, EBET NOE PANTA PERICHE, CRUZ MARIA PANTA PERICHE, JOSE ORLANDO PANTA PERICHE y MARIA MILAGROS PANTA PERICHE**, a través del escrito con registro N° 00030370-2022, se procedió al bloqueó de la nominación a través del aplicativo de nominación (VUSP) de la referida embarcación.

- 2.9 En relación a la embarcación **SIEMPRE MI HERNACITO II (PT-54871-PM)**, corresponde indicar que, mediante Resolución Directoral N° **146-2018-PRODUCE/DGPCHDI** de fecha 22 de febrero de 2019, se otorgó a favor de los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JOSE ANDRES PANTA PANTA, JULIA PANTA DE PERICHE y MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM**, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

De otro lado, de acuerdo a la Partida Registral N° 11227217 de la Oficina Registral de Piura, el 03 de Setiembre del 2020, fallece el señor **JOSE ANDRES PANTA PANTA**, siendo su cónyuge [**MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**] declarada Única Heredera Legal. En ese sentido a través del escrito con registro N° 00090343-2022 de 27 de diciembre de 2022, la señora **MARIA CANDIDA PANTA PERICHE** solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera citada embarcación pesquera en el marco del TUPA de este ministerio, procedimiento que a la fecha se encuentra en evaluación de esta dirección. Sin embargo, se tiene que con el escrito de registro N° 00003147-2023, los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JULIA PANTA DE PERICHE**, presentan una oposición a la referida solicitud de cambio de titular del permiso de pesca

Al respecto de la revisión de la solicitud de cambio de titular antes indicada, se advierte que se pretende obtener el referido cambio de titular a favor de los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JULIA PANTA DE PERICHE** y la señora **MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**, actuales titulares del permiso de pesca para operar la embarcación **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM**, excluyendo únicamente al señor al señor **JOSE ANDRES PANTA PANTA (Fallecido)**.

Para el caso en particular, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, el cual dispone que para el desarrollo de las actividades pesqueras las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

personas naturales o jurídicas requerirán, entre otros, permiso de pesca. De otro lado, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Asimismo, se advierte que obra copia del Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación pesquera **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM**, el cual indica como copropietarios de la referida embarcación, además de la señora **MARIA CANDIDA PANTA PERICHE**, a los señores **PEDRO CELESTINO PERICHE ECA, JULIA PANTA DE PERICHE**; sin embargo, estos últimos no han suscrito la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación; asimismo, no se advierte poder otorgado a favor de la misma para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, situación que fue comunicada a ésta para el pronunciamiento respectivo a través del Oficio N° 0000260-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 14 de marzo de 2023.

En ese sentido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y en el numeral 34.1 del artículo 34 de su Reglamento; en tanto no se cuente con la conformidad de la totalidad de propietarios de las embarcaciones pesqueras **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM** y, de ser caso, que la totalidad de propietarios expresen su conformidad a la nominación de la embarcación pesquera **SIEMPRE MI HERNANCITO II** con matrícula **PT-54871-PM** para realizar actividad extractiva, en cumplimiento lo previsto en la normativa pesquera vigente, se procedió con el bloqueo de la nominación en línea respecto a la referida embarcación.

- 2.10** En relación a la embarcación pesquera **MARIA ISABEL II (PT-21143-PM)**, corresponde indicar que mediante Resolución Directoral N° 085-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR de 7 de marzo de 2003, se otorgó a favor de los señores FRANCISCO RUMICHE VALENCIA, LUCIO CAYO RUMICHE VALENCIA, PABLO RUMICHE VALENCIA y SANTOS RUMICHE VALENCIA permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MARIA ISABEL II con PT-21143-PM y 98 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo.

De otro lado, obra en el expediente copia del asiento C00011 de la partida N° 11053944, del Registro de Embarcaciones Pesqueras, de la de la Oficina Registral de Piura, a través del cual se indica que los señores FRANCISCO RUMICHE VALENCIA, LUCIO CAYO RUMICHE VALENCIA, PABLO RUMICHE VALENCIA y SANTOS RUMICHE VALENCIA son propietarias de la citada embarcación pesquera, por lo tanto, mediante el escrito con registro N° 00046528-2022, de fecha 13 de julio de 2022, las citadas personas, solicitaron el cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera en el marco del TUPA de este ministerio, procedimiento que a la fecha se encuentra en evaluación de esta dirección;

Al respecto, se tiene que con el escrito de registro N° 00022528-2022, los señores **EDINHO RUMICHE PANTA, ISABEL PANTA PANTA, SILVIA DEYSI COVEÑAS MECHATO** y **MARIA MERCEDES RUMICHE DE PANTA** presentan una oposición a la referida solicitud de cambio de titular del permiso de pesca y nominación indicado lo siguiente “(...) **ABSTENGAN DE APROBAR cualquier solicitud de CAMBIO DE TITULAR del Permiso de Pesca y NOMINACIÓN de la E/P MARIA ISABEL II de matrícula PT-21143-PM a favor de los señores Francisco Rumiche Valencia, Lucio Rumiche Valencia y Aurelia LLenque de Rumiche, en cualquier temporada de pesca de anchoqueta, al estar cuestionada la propiedad en la vía CIVIL (Exp N° 0025-2022-0-2008-JR-CI-01-Juzgado Civil de Sechura) y en la Vía Penal (Carpeta N° 69-2022 seguida ante la Fiscalía Provincial Penal**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de Sechura) (...). Cabe señalar que el referido proceso judicial cuestiona la nulidad del acto jurídico contenido en el asiento C00011 de la partida N° 11053944, antes mencionado.

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento, que en sede judicial (Juzgado Civil Permanente de Sechura) se viene ventilando un proceso de demanda judicial de “Nulidad de Acto Jurídico” presentada por el señor Edinho Rumiche Panta y otros contra el señor Lucio Cayo Rumiche Valencia y otros (Exp. 00025 -2022-0-2008-JR-CI-01); corresponde proceder con el bloqueo en el aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

- 2.11 En relación a la embarcación pesquera **MARIA ISABEL CO-18657-PM**, se encuentra vinculada con un proceso judicial no contencioso (administración judicial) tramitado ante el Juzgado Mixto de Sechura, seguido por los señores Santos Rumiche Valencia, Edinho Panta Rumiche, Maria Mercedes Rumiche Panta, Isabel Panta Panta, Silvia Deysi Coveñas Mechato y otros contra Francisco Rumiche Valencia, Lucio Cayo Rimiche Valencia, Pablo Rumiche Valencia y otros, con la finalidad que se declare a los demandantes como administradores judiciales. En este proceso judicial se dictó una medida cautelar a favor de los demandantes [Expediente N° 065-2016-99-2008-JM-CI-01]. Por lo tanto, corresponde bloquear la nominación de la embarcación pesquera citada embarcación, en el aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023
- 2.12 En relación a la embarcación pesquera **MILAGRO DE CHALPON V (CO-17961-CM)**, corresponde indicar que mediante Resolución Directoral N° 102-98-CTAR-PIURA-DIREPE-DR de fecha 28 de diciembre del 1998, y modificatorias, se otorgó a favor del señor **TOMÁS VITE LALUPU**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGRO DE CHALPON V** con matrícula **CO-17961-CM** y **59.78 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoqueta y Sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y de los recursos Lisa y Cachema con destino al consumo humano directo

Al respecto obra en el expediente copia del Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Lima, a través del cual se indica que el señor PATRICIO VITE ZETA, es propietario de la citada embarcación pesquera inscrita en la partida N° 11619036 [asientos C00002 y C00004], por lo tanto, a través del escrito con registro N° 00050113-2020, este último, ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera

Sin embargo, se tiene que a través del escrito con registro N° 00020976-2023, el señor Pedro Regalado Vite Zeta, ha solicitado lo siguiente:“(...) abstengan de aprobar cualquier solicitud de cambio de titular del permiso de pesca y nominación de la e/p MILAGRO DE CHALPON V de matrícula CO-17961-CM, en cualquier temporada de pesca de Anchoqueta, en merito a Medida Cautelar dispuesta por el Juzgado Civil de Sechura en el Exp N° 0092-2019-2 (...).” Cabe señalar que el referido proceso judicial cuestiona nulidad del Asiento registral A0001 de la Partida Registral N° 11129373 del Registro de Personas Naturales de Piura, que contiene la declaración como único heredero al señor Tomas Vite Lalupu; la misma que deberá efectuarse en el Registro de Propiedad inmueble de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral de Piura, en la Partida Registral N° 11619036.

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento, la existencia de una MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE DEMANDA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, sobre la Partida Registral de Embarcaciones Pesqueras: Partida Registral N° 11619036 de la Embarcación Pesquera **MILAGRO DE CHALPON V de matrícula CO-17961-CM**; corresponde proceder con el bloqueo en los respectivos aplicativos de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.13 Con relación a las embarcaciones pesqueras **MILAGRO DE CHALPON II (PT-6162-CM)** y **MILAGRO DE CHALPON III (PT-11173-CM)**, de la revisión del acervo documentario que obra en esta dirección y del portal institucional de este ministerio, se advierte que el titular del permiso de pesca para operar las referidas embarcaciones pesqueras es la **EMPRESA PESQUERA CRUZ DE CHALPON S.A.C.**

Al respecto, se tiene que mediante el escrito con registro N° 00020978-2023, el señor PEDRO REGALADO VITE, ha solicitado lo siguiente: “(...) abstengan de aprobar la nominación para cualquier temporada de pesca de las e/p MILAGRO DE CHALPON III de matrícula PT-11173-CM y MILAGRO DE CHALPON II de matrícula PT-6162-CM, al estar cancelados sus certificados de matrículas (...) en merito a medida cautelar dispuesta por el Juzgado Civil de Sechura en el Exp N° 0092-2019-2 (...)”.

- 2.14. En relación a la embarcación pesquera **RICHARD ALEXANDER (PL-2122-CM)**, y de la revisión del acervo documentario que de obra esta dirección, se advierte que obra copia de la **Resolución N° UNO del cuaderno cautelar del expediente judicial N° 20182-2021-17-1801-JR-F C-18, mencionada en el numeral 1.2 del presente informe, a través de la cual se resolvió entre otros “(...) Designar a doña Mabel Zoraida Rosales Ugarte como administradora judicial temporal de la embarcación pesquera “Richard Alexander” de matrícula PL-2122-CM (...)**”. Asimismo, conforme se ha señalado en el numeral en el numeral 1.3 del presente informe legal, la administrada iniciado un procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, a través del escrito con registro 00001004-2023, solicitud que a la fecha se encuentra en evaluación:

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento, de la citada resolución judicial y al no poder determinarse la vigencia de la Sentencia contenida en la Resolución N° UNO de fecha 2 de marzo de 2022, emitida por el 18avo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 20182-2021-17-1801-JR-F C-18, así como al resultado del proceso judicial seguido ante dicho juzgado en el referido expediente; por lo tanto, corresponde bloquear los respectivos aplicativos de nominación a la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

- 2.14 En relación a la embarcación pesquera **KIARA (CO-18163-CM)**, y de la revisión del acervo documentario que de obra esta dirección, se tiene que el Juez Humberto Antonio Querevalú Eche del Juzgado De Paz De Primera Nominación De Sechura remitió a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Director e Indirecto diez (10) Medidas Cautelares [Resoluciones N° 5], contenidas en los Expedientes N° 034-2022, 035-2022, N° 036-2022, N° 037-2022, N° 038-2022, N° 039-2022, N° 040-2022, N° 041-2022, N° 042-2022, y N° 043-2022-JPPNS-CSJPI/PI, mediante los cuales, designa a los señores **SANTOS PANTA ALVAREZ** y **AGUSTIN PANTA ALVAREZ** como administradores judiciales de la embarcación pesquera KIARA (CO-18163-CM); y los autoriza, entre otros a iniciar cualquier tipo de procedimiento administrativo relacionado (en especial) a la disposición y/o explotación del Límite Máximo de Captura;

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento, de las citadas medidas cautelares; y al no poder determinarse la vigencia de las mismas, corresponde bloquear la nominación de la embarcación pesquera KIARA con matrícula CO-18163-CM), en el aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023,

- 2.15 En relación a la embarcación pesquera **DON GREGORIO (PT-17720-PM)**, se tiene que mediante el escrito con registro N° 00082129-2022, los señores **GLADYS ECHE PANTA** y los señores **JOSE ROBERTO ECHE PANTA** y **ELOY PANTA ALVAREZ**, solicitaron el permiso de pesca para operar la embarcación **DON GREGORIO** con matrícula **PT-67299-PM** y **86.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución de la embarcación pesquera **DON GREGORIO** con matrícula **PT-17720-PM**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Al respecto mediante el escrito con registro N° 00020842-2023, el señor MIGUEL FABRICIO TRILLO MACHA, formuló posición a la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON GREGORIO** con matrícula **PT-67299-PM** y bloqueo de la nominación para la Primera Temporada Zona Norte-Centro 2023, de la embarcación pesquera **DON GREGORIO** con matrícula **PT-17720-PM**. Asimismo, mediante el escrito con registro N° 00019983-2023, la empresa SERVICIO CONSTRUCTIVOS CAPURRO Y GONZALES S.A.C. ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON GREGORIO** con matrícula **PT-17720-PM [desguazada]**. Por lo tanto, corresponde bloquear la nominación de la embarcación pesquera citada embarcación, en el aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

- 2.16 En relación a la embarcación pesquera **MI BARTOLITA (PL-3533-CM)**, se tiene que mediante el escrito con registro N° 00043784-2022, la señora Mercedes Aymar Puescas Fiestas, solicito el cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera. Por otro lado, el Gobierno Regional de Piura a través del Oficio N° 2244-2022-GRP-420020-100-400, remitió a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, el Oficio N° 06-2019-CSJP-JPUNCPRB-S-P del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puerto Rico Bayovar –Sechura-Piura, mediante el cual pone de conocimiento la Resolución Número: Cuarenta y Uno de fecha 23 de febrero de 2022, por la que se traba medida cautelar de designación de administrador judicial del permiso de pesca de la embarcación pesquera **MI BARTOLITA** con matrícula **PL-3533-CM**, a favor de la señora Tania Esmeralda Gómez Cárdenas. En ese sentido, corresponde proceder con el bloqueo en los respectivos aplicativos de la nominación de la referida embarcación para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.
- 2.17 Con relación a la embarcación pesquera **ROSA MARIA MS 4 (PL-58961-PM)** de la revisión del acervo documentario que obra en esta dirección y del portal institucional de este ministerio, se advierte que el titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera es la empresa LUCIA CHAPOÑAN S.A.C.

Al respecto, se advierte que mediante Resolución N° 00505-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros “(...) **Artículo 1.- INHIBIRSE** de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación **ROSA MARIA MS 4** con matrícula **PL-58961-PM**, formulada por la empresa **JORGE SCH & ROSA SCH S.A.C.**, a través del escrito con registro N° 00016626-2021, hasta que se resuelva en sede judicial el proceso que se mantiene en curso ante el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente N° 00365-2021-70-1706-JR-CI-04 (...); y, “(...) **Artículo 2.- Elevar la presente Resolución Directoral al Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en concordancia con el numeral 75.2 del artículo 75 del Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (...)**” Por lo citado precedentemente, corresponde proceder con el bloqueo en los respectivos aplicativos de la nominación de la referida embarcación para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

- 2.18 Finalmente en relación a la embarcación pesquera **MARIA DEL CARMEN (CO-19773-PM)**, de la revisión del acervo documentario que obra esta dirección y del portal institucional de este ministerio, se tiene que los señores CARMEN JANET PANTA PANTA, DOMINGA DEL PILAR PANTA PANTA, INGRID LISBETH PANTA PANTA, LEONCIO ALEXANDER PANTA PANTA, MARIA ESMERALDA PANTA PANTA y MARIA MATILDE PANTA DE PANTA, son los titulares del permiso de pesca de la citada embarcación pesquera.

Al respecto, mediante el escrito con registro N° 00022321-2023, el señor LEONCIO ALEXANDER PANTA PANTA, ha solicitado lo siguiente: “(...) *abstenga de aprobar cualquier solicitud de nominación de la e/p*”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MARIA DEL CARMEN de matrícula CO-19773-PM para la Primera Temporada de Pesca de anchoveta NC del 2023 (...). Por lo citado precedentemente, corresponde proceder con el bloqueo en los respectivos aplicativos de la nominación de las referidas embarcaciones para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

- 2.19 Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y en el numeral 34.1 del artículo 34 de su Reglamento; se recomienda bloquear la nominación a través del aplicativo de nominación (VUSP) a las embarcaciones pesqueras citadas en el numeral 1.2 del presente informe, por los fundamentos expuestos en el presente informe. Cabe precisar el referido bloqueo, se refiere únicamente a la nominación realizada a través del aplicativo de nominación, por lo que los armadores titulares, propietarios del permiso de pesca de las mencionadas embarcaciones pesqueras, podrán presentar su solicitud respectiva la misma que será evaluada en el marco del ordenamiento pesquero vigente.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Para proceder al bloqueo de embarcación en el sistema de nominaciones en línea se deberá tener en cuenta los “Criterios para bloqueo de embarcación en el sistema de nominaciones en línea” establecidos en el numeral 2.8 del presente informe.
- 3.2 En cuanto al criterio previsto en el numeral 2.8.2 del presente informe, se sugiere asignar las funciones vinculadas al registro de transferencias disponible en el portal institucional, a fin de que el personal a cargo informe el estado de embarcaciones que mantengan discordancia entre el o los titulares del permiso de pesca y la posesión de la nave, ya que en virtud al artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca no pueden realizar actividad extractiva. Para tal efecto, se adjunta un proyecto de memorando.
- 3.3 Con el presente informe se atiende el Memorando N° 00000161-2023-PRODUCE/DGPCHDI y se recomienda actualizar periódicamente, previo al inicio de cada temporada de pesca que pudiera aplicarse a las Zonas Norte-Centro y Sur.
- 3.4 Por las consideraciones expuestas en el presente informe y en aplicación de los criterios precitados, corresponde proceder con el bloqueo en los aplicativos correspondientes de la nominación de las embarcaciones pesqueras:

N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA
1	ROSA AMELIA 1	PL-5297-CM
2	JESUS EN TI CONFIO	PT-19862-CM
3	JESUS EN TI CONFIO 1	PL-3027-CM
4	SIEMPRE MI HERNACITO II	PT-54871-PM
5	MARIA ISABEL II	PT-21143-PM
6	MARIA ISABEL	CO-18657-PM
7	MILAGRO DE CHALPON V	CO-17961-CM
8	MILAGRO DE CHALPON III	PT-11173-CM
9	MILAGRO DE CHALPON II	PT-6162-CM
10	RICHARD ALEXANDER	PL-2122-CM
11	KIARA	CO-18163-CM
12	DON GREGORIO	PT-17720-PM
13	MI BARTOLITA	PL-3533-CM
14	ROSA MARIA MS 4	PL-58961-PM
15	MARIA DEL CARMEN	CO-19773-PM

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUHS19Q4





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.5 Se recomienda remitir el presente informe a la DGPCDI, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por LUIZAR SERNA Fabricio FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/05/30 15:55:13-0500

FABRICIO LUIZAR SERNA

Analista Legal



Visado por ZAMBRANO CAPCHA Carol Jasmine FAU 20504794637
hard
Fecha: 2023/05/30 09:56:51-0500

CAROL JASMINE ZAMBRANO CAPCHA

Analista Legal



Visado por VALDIVIEZO SALAS Elsa Patricia FAU 20504794637
hard
Fecha: 2023/05/30 09:56:09-0500

ELSA PATRICIA VALDIVIEZO SALAS

Analista Legal



Visado por TRINIDAD GONZALO Sofia FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/30 08:53:05-0500

SOFIA TRINIDAD GONZALO

Analista Legal



Visado por DOMINGUEZ LOPEZ Martha Del Carmen FAU
20504794637 hard
Fecha: 2023/05/30 10:02:33-0500

MARTHA DEL CARMEN DOMINGUEZ LOPEZ

Analista Legal



Visado por CANCHARI SOTO Jocabed
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/30 08:54:30-0500

JOCABED CANCHARI SOTO

Analista Legal

Visto el presente informe, que esta Dirección da su conformidad, continúe el trámite correspondiente.



Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/30 11:42:53-0500

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN

Director (s)

Dirección de Extracción para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección General da su conformidad, continúe el trámite correspondiente.



Visado por BALBIN INGA Noe Augusto
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/30 15:50:45-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OUH5I9Q4



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME Nº 00000001-2023-PRODUCE/DPCHDI

Para : BALBIN INGA, NOE AUGUSTO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E
INDIRECTO

Asunto : Criterios para la ejecución de resoluciones de Sanción impuestas a titulares de
plantas de procesamiento

Referencia : Resolución Directoral N° 00150-2023-PRODUCE/DGPCHDI

Fecha : 03/04/2023

Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, a fin de informar siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 00150-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17 de febrero de 2023 la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI, aprobó el “Plan Interno de Gestión de la DGPCHDI 2023”, el cual tiene por objeto facilitar la gestión de la DGPCHDI teniendo en cuenta el presupuesto anual asignado, la capacidad operativa con la que cuenta, la carga administrativa pendiente que tiene la dirección por atender a los administrados; en tal sentido, el plan prevé acciones inmediatas, de corto plazo y mediano plazo, teniendo en cuenta que su aprobación es de carácter anual con posibilidad de actualización en el marco de la mejora continua, contando con los insumos de las direcciones de línea para dicho fin. Asimismo, dentro del ítem de Buenas Prácticas de gestión se incluye como anexo, criterios de gestión para mejor resolver la problemática común en la gestión de la dirección general.

II. ANÁLISIS:

Del marco vigente para la aplicación de sanción

- 2.1. El artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, estableciendo que, por ley orgánica, se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a los particulares
- 2.2. Por medio del artículo 23 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que las concesiones, aprobadas por las leyes especiales, otorgan al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo, precisando que son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.
- 2.3. Ahora bien, el artículo 78 de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XJ6DGAKG



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, entre otros, a la sanción de suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia.

- 2.4. Asimismo, el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Ne 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la infracción a la legislación pesquera se sanciona indistinta o conjuntamente, con multa, suspensión, decomiso o cancelación de la autorización, licencia, concesión o permiso. Del mismo modo, el numeral 139.1 del artículo 139 de dicho reglamento, establece que la suspensión inhabilita al infractor para ejercer los derechos derivados de la concesión, autorización, licencia o permiso otorgados, por el tiempo que establezca la resolución de sanción.
- 2.5. El artículo 33 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que las infracciones se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y son sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en los cuadros de sanciones que en Anexos forman parte de dicha norma.

En cuanto a la competencia de la DGPCHDI

- 2.6. En el marco de lo dispuesto en el literal g) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE la DGPCHDI es la autoridad competente para ejecutar las sanciones de suspensión de autorizaciones, permisos, licencias u otros títulos habilitantes relacionadas a las actividades de extracción y procesamiento pesquero en el marco de sus competencias.

Sobre la necesidad de establecer criterios para la ejecución de resoluciones de Sanción impuestas a titulares de plantas de procesamiento

- 2.7. Considerando, la carga de la DGPCHDI según la Resolución Directoral 00150-2023-PRODUCE/DGPCHDI fue de 233, de esto la DPCHDI a la fecha tiene 232 registros (NO TUPA 222 y TUPA 10), más del 95% de la carga es NO TUPA y de ello 140 registros están vinculados a resoluciones sancionadoras, aproximadamente más de 50% de la carga pendiente en la DPCHDI. Por lo tanto, corresponde emitir la medida de gestión que permita contar con criterios para la ejecución de resoluciones de sanción a licencias de operación.
- 2.8. En relación a la ejecución de sanciones de suspensión, debe tenerse en cuenta que el numeral 19.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la sanción de suspensión inhabilita al infractor para ejercer los derechos derivados de la concesión, autorización, licencia o permisos otorgados, por el tiempo que establezca la resolución de sanción. Asimismo, el numeral 256.2 del artículo 256 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la resolución administrativa sancionadora será

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XJ6DGAKG





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa y la administración podrá adoptar medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva. También debe tenerse en cuenta que, el artículo 224 del referido texto legal establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; adicionalmente, los artículos 203 y 204 del citado texto establecen los supuestos para proceder a la ejecución forzosa y la notificación del inicio de ejecución, respectivamente. Finalmente, el artículo 202 establece los supuestos en los cuales el acto administrativo pierde ejecutoriedad.

- 2.9. Así también, cabe señalar que los numerales 5.2.2. y 5.4.4. de la Directiva N° 012-2016-PRODUCE-SG, modificada con Resolución Secretarial N° 008-2019-PRODUCE/SG “Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción”, que tiene como finalidad, uniformizar la estructura y las disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de las directivas que se expidan en el Ministerio de la Producción, contribuyendo a la mayor eficiencia y eficacia en la gestión institucional; prevé la posibilidad que los órganos o programas del Ministerio de la Producción emitan una Directiva de Órgano, la cual es aquella directiva cuyo cumplimiento compete a un órgano o programa, la cual debe ser aprobada por el Director General o Titular del Programa.
- 2.10. En ese contexto, a fin de ejercer adecuadamente la mencionada función de ejecución de sanciones de suspensión de autorizaciones, permisos, licencias u otros títulos habilitantes relacionadas a las actividades de procesamiento pesquero y en concordancia con lo dispuesto en el “Plan Interno de Gestión de la DGPCHDI 2023”, resulta necesario establecer criterios para la evaluación de ejecución de resoluciones sancionadoras que suspenden licencia de operaciones de plantas de procesamiento pesquero industrial, los mismos que se anexan en el presente informe.

Sobre la ejecución de sanción de suspensión de licencia de operación

- 2.11. De acuerdo a lo previsto en los artículos 220 y 256 del TUO de la Ley N° 27444, resultan ejecutables las sanciones de suspensión de licencias para desarrollar la actividad pesquera industrial que han sido impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, debidamente comunicados por la DGPCHDI.
- 2.12. En caso la resolución administrativa sancionadora no haya quedado firme al haber sido impugnada en la vía administrativa, la sanción será ejecutable cuando la autoridad administrativa emita el acto administrativo que acepta el desistimiento del recurso correspondiente y sea comunicada por la autoridad administrativa sancionadora a la DGPCHDI.
- 2.13. Recibida la comunicación de la Dirección de Sanción (en adelante, DS-PA) del Ministerio de la Producción conteniendo los actos administrativos sancionadores que se encuentran expeditos para la ejecución de sanciones de suspensión de licencias para desarrollar la actividad pesquera industrial, esta Dirección General hará efectiva la sanción de suspensión de permiso de pesca en el registro de plantas pesqueras publicado en el Portal Institucional (www.produce.gob.pe) y en los sistemas de información del Ministerio de la Producción.
- 2.14. Para verificar el total cumplimiento de la sanción de suspensión de licencias para

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XJ6DGAKG



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

desarrollar la actividad pesquera industrial, el personal de la DGPCHDI deberá verificar lo siguiente:

- Que el cumplimiento se haya producido cuando la sanción de suspensión se encontraba firme o una vez que haya agotada la vía administrativa.
- Que la sanción se haya cumplido conforme lo dispone la resolución administrativa sancionadora.
- Que la planta haya paralizado sus actividades de procesamiento durante los días de suspensión de permiso de pesca, es decir, no debe registrar descarga de recursos hidrobiológicos durante el periodo de cumplimiento de sanción de suspensión.

Sobre el Levantamiento de la suspensión de permiso de títulos habilitantes

2.15. La DGPCHDI procederá a levantar la suspensión de los permisos de los títulos habilitantes para la actividad pesquera industrial en los siguientes casos:

- Cumplimiento total de la sanción de suspensión.
- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo sancionador.
- Nulidad del acto administrativo sancionador declarado conforme a Ley.

2.16. El levantamiento de suspensión por cumplimiento de determinada sanción de suspensión del título habilitante para la actividad pesquera industrial no afecta otras sanciones de suspensiones o actos administrativos que dispongan la suspensión del título habilitante, que pudieran encontrarse registradas en el registro de plantas de procesamiento industrial pesquero y en los sistemas de información del Ministerio de la Producción, para cuyo levantamiento deberá seguirse el procedimiento correspondiente.

Sobre el levantamiento de suspensión por cumplimiento total de la sanción

2.17. Corresponde al administrado acreditar el cumplimiento total de la sanción de suspensión ante la DGPCHDI. En tal caso, el profesional o técnico a cargo de la solicitud emitirá el informe de evaluación correspondiente, a fin de que esta Dirección emita un oficio declarando el cumplimiento de la sanción y procede a levantar la suspensión en el registro y sistemas de información del Ministerio de la Producción.

2.18. En caso de que se esté evaluando un registro para el levantamiento de la suspensión y no exista comunicación por parte del administrado; el analista deberá solicitar información del cumplimiento a la DS-PA y a su vez requerir al administrado el cumplimiento de la misma;

2.19. Recibida la solicitud de levantamiento de suspensión de permiso de pesca presentada por el administrado o titular del permiso de pesca, la DGPCHDI deberá verificar que la misma cuente mínimamente con la siguiente información: i) número de la resolución administrativa sancionadora, ii) número de días de suspensión (de corresponder), iii) ubicación de la planta de procesamiento industrial pesquero, iv) reporte de descarga cero o documento similar de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, que acredite que no hubo recursos descargados de la planta de procesamiento, que acredite el cumplimiento de sanción y, v) depósito a favor del Ministerio de la Producción de la cancelación de la multa impuesta (de corresponder). En caso se requiera mayor información que debe proporcionar el administrado infractor, deberá remitir el oficio correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XJ6DGAKG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.20. En la evaluación del cumplimiento de la sanción de suspensión de permiso de pesca, la DGPCHDI deberá tener en cuenta los siguientes documentos:
- a) Reporte de descarga cero o documento similar de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, que acredite que no hubo recursos descargados de la planta de procesamiento de productos pesqueros.
 - b) Copia del depósito bancario efectuado en el Banco de la Nación a la cuenta del Ministerio de la Producción.
- 2.21. En tal sentido, corresponde al personal de la DGPCHDI calificar la solicitud de levantamiento de suspensión de permiso de pesca verificando que la sanción se haya cumplido totalmente, conforme a lo previsto en los numerales 2.14 y 2.15 del presente informe.
- 2.22. Finalmente, una vez determinado el cumplimiento total de la sanción de suspensión se emite el informe correspondiente a fin de que la DGPCHDI emita el oficio correspondiente, declarando su cumplimiento y levantando la suspensión en los sistemas de información del Ministerio de la Producción. De comprobar que el administrado proporcionó documentación o información falsa, se adoptará las acciones previstas en los numerales 33.3 y 33.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Sobre el levantamiento de suspensión por haberse determinado la pérdida de ejecutoriedad de la sanción de suspensión

- 2.23. La solicitud de pérdida de ejecutoriedad de la sanción de suspensión de título habilitante para la actividad pesquera industrial se tramita conforme lo previsto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444¹, Ley de Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, el profesional a cargo del procedimiento emitirá un informe analizando la aplicación del citado artículo; posteriormente, la DGPCHDI elevará los actuados al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para que resuelva en el marco sus competencias.

Respecto al levantamiento de suspensión por haberse declarado la nulidad del acto administrativo sancionador:

- 2.24. Recibida la comunicación de la DS-PA, en la cual se informe que la autoridad administrativa o judicial ha declarado la nulidad del acto administrativo que impuso la sanción de suspensión de título habilitante para la actividad pesquera industrial, el profesional de esta Dirección a cargo del procedimiento, emitirá un informe analizando los alcances de la nulidad conforme lo previsto en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, posteriormente, la DGPCHDI emitirá el informe y oficio correspondiente disponiendo el levantamiento de la suspensión en el registro y sistemas de información del Ministerio de la Producción por efectos de la nulidad.

¹ Artículo 202.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

202.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

202.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.

202.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

202.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

202.2 Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XJ6DGAKG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Teniendo en cuenta y en consideración lo signado en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00150-2023-PRODUCE/DGPC HDI de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto se reconoce como oportunidad de mejora la falta de criterios para la ejecución de sanción de suspensión de títulos habilitantes otorgados a los titulares de la licencia de operación de plantas de procesamiento pesquero industrial.
- 3.2. En ese sentido, cabe precisar que, a través del presente informe se ha observado que las normas que regulan las sanciones de suspensión de títulos habilitantes para el ejercicio de la actividad pesquera industrial, no han establecido los procedimientos que debe seguir la autoridad administrativa para la ejecución de dichas sanciones de suspensión ni el procedimiento para levantar la suspensión; por lo que, resulta necesario establecer criterios para la ejecución de sanción de suspensión de permisos de pesca para operar embarcaciones de mayor y menor escala así como para el levantamiento de dichas suspensiones, una vez que la sanción hayan sido cumplida, haya perdido su ejecutoriedad o haya sido anulada conforme a Ley.
- 3.2 En tal contexto, se recomienda que para la ejecución y levantamiento de sanciones de suspensión de licencia de operación de plantas de procesamiento pesquero industrial en la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e indirecto, se realicen conforme lo previsto en los numerales 2.1 a 2.24 del presente informe.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/04/03 19:56:49-0500

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN

Director (s)

Dirección de Procesamiento para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección General hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/04/03 19:56:03-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XJ6DGAKG



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

INFORME LEGAL N° 00000102-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano

- A** : **JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN**
Director (s)
Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto
- ASUNTO** : Resoluciones judiciales que vulnerarían el alcance de la Sentencia Competencial [STC N° 0005-2016-PCC/TC] al disponer la administración judicial de embarcación pesquera, permiso de pesca o LMCE u otras modalidades de autorizaciones, permisos o derechos pesqueros.
- REFERENCIA** : Informe Legal N° 00000069-2023-PRODUCE/DECHDI-fluizar
- FECHA** : 19/06/2023

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través en el numeral 2.8 del Informe Legal N° 00000069-2023-PRODUCE/DECHDI-fluizar, emitido por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, se establecen “Criterios para bloqueo de embarcación en el sistema de nominaciones en línea”.
- 1.2 En el numeral 3.4 del precitado informe, se concluye que en aplicación de dichos criterios, corresponde proceder con el bloqueo en los aplicativos correspondientes de la nominación de -entre otras- las embarcaciones pesqueras **MARIA ISABEL, RICHARD ALEXANDER, KIARA y MI BARTOLITA**, por cuanto la administración fue notificada con un mandato judicial que dispuso el uso o disfrute de los derechos asociados al permiso de pesca de dichas embarcaciones pesqueras, en cuyo caso, el beneficiario deberá solicitar el cambio de titular de permiso de pesca, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la normativa pesquera vigente.
- 1.3 En ese sentido, el presente informe tiene por finalidad advertir sobre Resoluciones judiciales que vulnerarían el alcance de la Sentencia Competencial [STC N° 0005-2016-PCC/TC] al disponer la administración judicial de embarcación pesquera, permiso de pesca o LMCE u otra facultad asociada al título habilitante.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Ministerio de la Producción en el sector pesquero

- 2.1. Como es de conocimiento, el artículo 3 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047-Ley de Organización y Funciones del PRODUCE, establecen que PRODUCE es el ente rector en materia de pesquería y acuicultura, tiene entre sus funciones rectoras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para **el otorgamiento, reconocimiento de derechos, el establecimiento de sanciones, fiscalización y ejecución coactiva.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C0YQ6DWP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

- 2.2. Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, estipula que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.
- 2.3. Asimismo, el artículo 44 de la citada Ley, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en dicha Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la citada norma legal. Asimismo, el referido artículo precisa que corresponde a PRODUCE, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.
- 2.4. Adicionalmente, el artículo 46 de la norma acotada, establece que las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgados a nivel nacional, por el Ministerio de Pesquería [ahora PRODUCE].
- 2.5. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia de fecha 25 de julio de 2019 [STC N° 0005-2016-PCC/TC], que resolvió declarar FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional contra el Poder Judicial, al haberse advertido el menoscabo de sus atribuciones por haber incurrido el Poder Judicial en los siguientes vicios competenciales:
- “(…)
- 1.1. *Autorización del incremento de flota y otorgamiento permisos de pesca en procesos judiciales en los que Produce no ha sido parte;*
 - 1.2. *Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29639, “Ley que regula el otorgamiento de medidas cautelares referidas al uso, aprovechamiento, extracción o explotación de recursos naturales hidrobiológicos”;*
 - 1.3. *Extender los efectos de una sentencia estimatoria impugnada luego de que fuera revocada en segundo grado sin que exista debida motivación; y*
 - 1.4. *Expedición de permisos de pesca y otras modalidades de autorizaciones, permisos o derechos pesqueros a través de procesos judiciales sin previo procedimiento administrativo”. [Subrayado agregado]*
- 2.6. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la precitada resolución, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido expresamente; entre otros aspectos, que **la titularidad de la atribución exclusiva sobre concesiones, autorizaciones y permisos de pesca a nivel nacional, así como la determinación de las cuotas de captura permisible corresponde al Ministerio de la Producción;** por lo que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano, solo podrá accederse a una concesión, autorización o permiso de pesca y se determinará la cuota permisible, a través de un procedimiento administrativo previo y preestablecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sector, que se encuentre vigente; consecuentemente, los jueces no tienen competencia para otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o derechos de pesca, sino para controlar las razones expuestas por la administración en las resoluciones que hubiesen sido impugnadas, correspondiendo a la entidad enmendar lo que se encuentre viciado según lo declare el órgano jurisdiccional.

De la naturaleza jurídica del permiso de pesca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: COYQ6DWP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

- 2.7. El artículo 43 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, dispone que para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales o jurídicas requerirán, entre otros, permiso de pesca.
- 2.8. El numeral 28-A.1 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que “El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo”; asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 de dicho texto normativo, establece que “La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente”. [Subrayado agregado]
- 2.9. El numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación (Ley LMCE), establece expresamente lo siguiente:
- “Artículo 7. Permiso de Pesca y Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación**
1. *Una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial (...)*. [Subrayado agregado]
- 2.10. El numeral 1 del artículo 8 de la precitada norma, señala expresamente lo siguiente:
- “Artículo 8. Determinación del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)**
1. *Sobre la base del Límite Máximo Total de Captura Permisible de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinados al Consumo Humano Indirecto, el Ministerio determina para cada temporada el Límite Máximo de Captura por Embarcación (en toneladas métricas) de cada titular de permisos de pesca*”.
- 2.11. El artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, regula los procedimientos de nominación y asociación temporal de LMCE, entre otros, establece lo siguiente:
- “Artículo 18. Nominación y asociación temporal de LMCE**
- 18.1 *A efectos de realizar actividades extractivas al amparo de la Ley, o cumplir con sanciones de suspensión, los armadores solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la nominación de sus embarcaciones, de manera individual o agrupada, o la asociación temporal de LMCE, en la Temporada de Pesca establecida y por cada zona, según corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*
- 18.2 *El armador presenta su solicitud de nominación a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) antes del inicio de cada Temporada de Pesca, precisando la relación de embarcaciones nominadas, no nominadas que serán parqueadas o aquellas que cumplirán sanción de suspensión. Asimismo, declara que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente.*
- 18.3 *Adicionalmente, para realizar actividades extractivas de manera asociada según lo previsto en el artículo 9 de la Ley, la solicitud de asociación temporal de LMCE, una vez obtenida la nominación a la que se refiere el párrafo anterior, es presentada por escrito ante el Ministerio de la Producción y contiene, además, las firmas legalizadas de todos los armadores participantes, quienes mantendrán la titularidad de sus permisos de pesca y la asignación de sus PMCE. Asimismo, en caso*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: COYQ6DWP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

corresponda, declaran la lista de tripulantes sujetos al sistema de rotación y, además, que sus certificados de matrícula cuentan con refrenda vigente”.

- 2.12. En tal contexto, se observa que el ordenamiento pesquero vigente **ha previsto la indeliberabilidad del permiso de pesca respecto de la embarcación pesquera¹ y del LMCE asignado a ella**, de forma que el uso y disfrute de los derechos asociados al permiso de pesca de la embarcación pesquera, es por parte del titular del permiso de pesca; y en consecuencia, la transferencia de la propiedad o posesión de la embarcación pesquera habilita al adquirente a solicitar al Ministerio de la Producción el cambio de titularidad del permiso de pesca correspondiente, cumpliendo con los requisitos y condiciones que prevé el TUPA y la normativa pesquera vigente.
- 2.13. Adicionalmente, debe tenerse presente que a través del numeral 2.8 del Informe Legal N° 00000069-2023-PRODUCE/DECHDI-fluizar, emitido por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, se establecen los siguientes “Criterios para bloqueo de embarcación en el sistema de nominaciones en línea”:

“2.8. En concordancia con la normativa vigente, el bloqueo de embarcación en el sistema de nominaciones en línea, será adoptado como una medida preventiva, en los siguientes casos:

- 2.8.1. *Cuando uno o más copropietarios o cotitulares del permiso de pesca para operar determinada embarcación, manifiestan la falta de voluntad o acuerdo con los demás copropietarios y/o cotitulares de la embarcación, para la nominación de la embarcación o soliciten, de manera expresa el bloqueo de la embarcación en el sistema de nominación en línea.*
- 2.8.2. *Cuando la administración toma conocimiento que el titular del permiso de pesca no cuenta con la posesión de la embarcación pesquera que será nominada, por ejemplo, en caso de arrendamiento, cesión en uso u otra forma de transferencia de posesión, sin haberse tramitado el cambio de titular correspondiente a favor del nuevo poseedor.*
- 2.8.3. *Cuando de la documentación alcanzada, sea en el marco de un procedimiento administrativo o no, esta Dirección toma conocimiento de una controversia judicial respecto a la propiedad o titularidad de la embarcación pesquera.*
- 2.8.4. *Si la administración toma conocimiento que el único titular del permiso de pesca o cotitular del permiso de pesca de una embarcación ha fallecido, y los nuevos propietarios o sucesores no han iniciado el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca correspondiente, a fin de obtener la nominación pesquera a su favor.*
- 2.8.5. *Cuando la administración es notificada con alguna medida o mandato judicial que disponga el uso o disfrute de los derechos asociados al permiso de pesca de la embarcación pesquera, en cuyo caso, el beneficiario deberá solicitar el cambio de titular de permiso de pesca, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la normativa pesquera vigente”.*

De los procesos judiciales vinculados a expedición de títulos habilitantes, así como la autorización del uso y/o disfrute de las facultades asociadas al permiso de pesca.

- 2.14. Caso 1.- Demanda de administración judicial del permiso de pesca de la embarcación pesquera **MARIA ISABEL:**

En relación a la embarcación pesquera **MARIA ISABEL** con matrícula **CO-18657-PM**, y de la revisión del acervo documentario que de obra en la DGPCHDI, se advierte que el JUZGADO CIVIL - SEDE SECHURA

¹ Objeto material con el cual se realiza la actividad extractiva y se ejerce las facultades contenidas en el permiso de pesca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: COYQ6DWP



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

[Expediente N° 00065-2016-99-2008-JM-CI-01] mediante Resolución N° UNO de fecha 29 de noviembre de 2018, se resuelve: “1). *CONCEDER MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por Edinho Rumiche Panta, Silvia Deysi Coveñas Mechato, María Mercedes Rumiche de Panta e Isabel Panta Panta, mientras se resuelva el proceso principal ordenando: 1.1. Administren en forma provisional la embarcación pesquera **MARÍA ISABEL** con matrícula **CO-18657-PM**; 1.2. Administren el límite Máximo de Captura por embarcación – LMCE, que el Ministerio asigne a cada temporada de pesca de anchoveta a la embarcación pesquera **MARÍA ISABEL** de matrícula **CO-18657-PM**, al contar con permiso de pesca vigente según Resolución Directoral N° 087-2002- CTAR-PIURA-DIREPE-DR (...)*”

Posteriormente, con Resolución N° DOS de fecha 12 de diciembre de 2018, el precitado Juzgado resuelve: **PRECISAR** los alcances de lo dispuesto en la Resolución N° UNO y por tanto **EXIMIR** a los demandantes de la presentación de los requisitos del Procedimiento 69 del TUPA de PRODUCE y lo dispuesto en el párrafo 4, acápite b), numeral 2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1084; en consecuencia **CURSESE** Oficio a la Dirección General de Pesca para consumo humano directo o indirecto del Ministerio de la Producción para que en el día de tomado conocimiento al mandato judicial, procedan a **NOMINAR** la Embarcación pesquera **MARIA ISABEL** de matrícula **CO-18657-PM** a favor de **EDINHO RUMICHE PANTA, SILVIA DEYSI COVEÑAS MECHATO, MARÍA MERCEDES RUMICHE DE PANTA E ISABEL PANTA PANTA**, en cada temporada de pesca de anchoveta para consumo humano indirecto.

Al respecto, habiendo tomado conocimiento de la citada medida cautelar, se ha procedido a bloquear la nominación de la embarcación pesquera **MARIA ISABEL** con matrícula **CO-18657-PM** en el aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

2.15. Caso 2.- Medida cautelar de Administración judicial temporal de la embarcación pesquera **RICHARD ALEXANDER**:

En relación a la embarcación pesquera **RICHARD ALEXANDER** con matrícula **PL-2122-CM**, y de la revisión del acervo documentario que de obra en la DGPCNDI, se advierte que obra copia de la Resolución N° UNO de fecha 03 de diciembre de 2021, a través del cual el Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 20182-2021-17-1801-JR-FC-18 sobre reconocimiento de unión de hecho, iniciado por la señora **MABEL ZORAIDA ROSALES UGARTE** contra el señor **FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES**), resuelve: “*Primero. - Declarar fundada en parte la medida cautelar solicitada por doña Mabel Zoraida Rosales Ugarte, en consecuencia, se dispone:*

- 1) *Designar a doña Mabel Zoraida Rosales Ugarte como administradora judicial temporal de la embarcación pesquera **RICHARD ALEXANDER** de matrícula **PL-02122-CM**.*
- 2) *Disponer a la demandante, del goce del derecho del límite máximo de captura por embarcación LMCE de la embarcación pesquera **RICHARD ALEXANDER** de matrícula **PL-02122-CM**.*
- 3) *Conceder a la demandante, las facultades para la explotación económicamente, efectuar actos de conservación del bien, así como el pago de tributos, obligaciones laborales, entre otros derechos y obligaciones que se deriven de dicha administración de la embarcación pesquera **RICHARD ALEXANDER** de matrícula **PL-02122-CM (...)**”.*

Asimismo, la administrada ha iniciado un procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, a través del escrito con registro 00001004-2023, solicitud que a la fecha se encuentra en evaluación.

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento, de la citada medida cautelar, se ha procedido a bloquear la nominación de la embarcación pesquera **RICHARD ALEXANDER** con matrícula **PL-2122-CM**, en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: COYQ6DWP



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

2.16. Caso 3.- Medida cautelar de Administración judicial de la embarcación pesquera **KIARA**:

En relación a la embarcación pesquera **KIARA** con matrícula **CO-18163-CM**, y de la revisión del acervo documentario que de obra en la DGPCHDI, se tiene que Mediante los Oficios N° 01-034-2022, N° 01-035-2022, N° 01-036-2022, N° 01-037-2022, N° 01-038-2022, N° 01-039-2022, N° 01-040-2022, N° 01-041-2022, N° 01-042-2022, y N° 01-043-2022-JPPNS-CSJPI/PI, ingresados con fecha 30 de noviembre de 2022, el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura remite a la DGPCHDI las Resoluciones N°s 5 contenidas en los Expedientes N° 034-2022, 035-2022, N° 036-2022, N° 037-2022, N° 038-2022, N° 039-2022, N° 040-2022, N° 041-2022, N° 042-2022, y N° 043-2022-JPPNS-CSJPI/PI, mediante los cuales se resolvió [en cada uno de los procesos], designar a los señores **SANTOS PANTA ALVAREZ** y **AGUSTIN PANTA ALVAREZ** como administradores judiciales de la embarcación pesquera **KIARA** (CO-18163-CM); y los autoriza, entre otros a iniciar cualquier tipo de procedimiento administrativo relacionado (en especial) a la disposición y/o explotación del Límite Máximo de Captura;

En mérito de dichos mandatos judiciales, los señores **SANTOS PANTA ALVAREZ** y **AGUSTIN PANTA ALVAREZ**, han accedido a la explotación del LMCE asignado a la embarcación pesquera **KIARA** con matrícula **CO-18163-CM**; y, en consecuencia, han obtenido a su favor, la nominación y la asociación temporal del LMCE de dicha embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Segunda Temporada de Pesca Zona Norte-Centro del año 2022, sin previamente, haber obtenido a su favor, el cambio de titular del permiso de pesca.

No obstante, de la revisión de los antecedentes que obran en la DGPCHDI, se advierte que a través de la Resolución Directoral N° 594-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 7 de agosto del 2009, se aprueba a favor de la empresa **PESQUERA YOLY S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **KIARA** con matrícula **CO-18163-CM**, para la extracción de anchoveta y sardina; lo cual a la fecha se mantiene vigente.

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento de las citadas medidas cautelares, se ha procedido a bloquear la nominación de la embarcación pesquera **KIARA** con matrícula **CO-18163-CM**, en el aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

2.17. Caso 4.- Medida cautelar de Administración judicial del permiso de pesca de la embarcación pesquera **MI BARTOLITA**:

En relación a la embarcación pesquera **MI BARTOLITA** con matrícula **PL-3533-CM**, se tiene que mediante el escrito con registro N° 00043784-2022, la señora Mercedes Aymar Puestas Fiestas, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera. Por otro lado, el Gobierno Regional de Piura a través del Oficio N° 2244-2022-GRP-420020-100-400, remitió a la DGPCHDI, el Oficio N° 06-2019-CSJP-JPUNCPPRB-S-P del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puerto Rico Bayovar –Sechura-Piura, mediante el cual pone a conocimiento la Resolución N° CUARENTA Y UNO de fecha 23 de febrero de 2022, por la que se traba medida cautelar de designación de administrador judicial del permiso de pesca de la embarcación pesquera **MI BARTOLITA** con matrícula **PL-3533-CM**, a favor de la señora Tania Esmeralda Gómez Cárdenas].

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: COYQ6DWP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

En ese sentido, se ha procedido a bloquear la nominación de la embarcación pesquera **MI BARTOLITA** con matrícula **PL-3533-CM**, en el aplicativo de nominación de la referida embarcación pesquera para realizar actividad extractiva durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2023.

Alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC N° 0005-2016-PCC/TC]

- 2.18. Cabe recordar que el Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia de fecha 25 de julio de 2019 [STC N° 0005-2016-PCC/TC], que resolvió declarar FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional contra el Poder Judicial, al haberse advertido el menoscabo de sus atribuciones por haber incurrido el Poder Judicial en los siguientes vicios competenciales:
- “(…)
- 1.1. *Autorización del incremento de flota y otorgamiento permisos de pesca en procesos judiciales en los que Produce no ha sido parte;*
 - 1.2. *Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29639, “Ley que regula el otorgamiento de medidas cautelares referidas al uso, aprovechamiento, extracción o explotación de recursos naturales hidrobiológicos”;*
 - 1.3. *Extender los efectos de una sentencia estimatoria impugnada luego de que fuera revocada en segundo grado sin que exista debida motivación; y*
 - 1.4. *Expedición de permisos de pesca y otras modalidades de autorizaciones, permisos o derechos pesqueros a través de procesos judiciales sin previo procedimiento administrativo*. [Subrayado agregado]
- 2.19. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la precitada resolución, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido expresamente; entre otros aspectos, que **la titularidad de la atribución exclusiva sobre concesiones, autorizaciones y permisos de pesca a nivel nacional, así como la determinación de las cuotas de captura permisible corresponde al Ministerio de la Producción**; por lo que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano, solo podrá accederse a una concesión, autorización o permiso de pesca y se determinará la cuota permisible, a través de un procedimiento administrativo previo y preestablecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sector, que se encuentre vigente; consecuentemente, los jueces no tienen competencia para otorgar concesiones, autorizaciones, permisos, derechos de pesca, u otra modalidad de autorización o título habilitante para la actividad pesquera.
- 2.20. La “administración judicial del permiso de pesca o del LMCE” de una embarcación existente, conforme se ha detallado en los casos de las embarcaciones pesqueras **MARIA ISABEL y MI BARTOLITA** en los numerales 2.14 y 2.17 del presente informe, respectivamente, elude lo dispuesto por el numeral 28-A.1 del artículo 28-A y el numeral 34.1 del artículo 34 del RLGP, contraviniendo la indesligabilidad del permiso de pesca y de la embarcación pesquera, sin que los demandantes previamente hayan obtenido a su favor la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, así como el respectivo cambio de titular del permiso de pesca; toda vez que se pretende obtener este “título habilitante” a través de un mandato judicial, sin previamente acreditar o verificarse que cuenta con las condiciones o requisitos que prevé el TUPA y la normativa pesquera vigente para obtener el cambio de titular de permiso de pesca así como al LMCE y por ende, para poder realizar actividad extractiva; por lo que dichos mandatos menoscaban las competencias exclusivas de este Ministerio, incurriendo en el vicio competencial citado en el numeral 1.4 del numeral 1 de la parte Resolutiva de la Sentencia Competencial **[STC N° 0005-2016-PCC/TC]**. Además, debe tenerse presente que los demandantes se encuentran impedidos de ejercer actividades de pesca, por cuanto no son titulares del permiso de pesca.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: COYQ6DWP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

- 2.21. En el caso en que la embarcación vinculada a la “administración judicial del permiso de pesca y/o el LMCE” de una embarcación siniestrada, como en el caso de la embarcación **RICHARD ALEXANDER** detallada en el numeral 2.15 del presente informe, debe tenerse en cuenta -de forma adicional- que ha desaparecido el bien material (embarcación) al cual se encuentra vinculado de manera indesligable el permiso de pesca, por lo que la administración judicial recae únicamente sobre el permiso de pesca y el LMCE asociado, de forma que el mandato concede acceso a la actividad pesquera, pese a la inexistencia de la embarcación, eximiendo al beneficiario del cambio de titular y de la autorización de incremento de flota correspondiente.
- 2.22. La “administración judicial de la embarcación pesquera” y la “autorización para la disposición y/o explotación del LMCE asignado” conforme se ha detallado en el caso de la embarcación pesquera **KIARA** en el numeral 2.16 del presente informe, elude lo dispuesto por el numeral 28-A.1 del artículo 28-A del RLGP y el numeral 1 del artículo 7 de la Ley LMCE, contraviniendo la indesligabilidad del permiso de pesca y del LMCE asignado con la embarcación pesquera, sin que los demandantes previamente hayan obtenido a su favor la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, así como el respectivo cambio de titular del permiso de pesca; toda vez que se pretende obtener este “derecho pesquero a la explotación del LMCE asignado a embarcación pesquera” a través de un mandato judicial, sin previamente acreditar o verificarse que cuenta con las condiciones o requisitos que prevé el TUPA y la normativa pesquera vigente para obtener el cambio de titular de permiso de pesca y por ende, para poder realizar actividad extractiva lo cual menoscaba las competencias exclusivas de este Ministerio. Además, debe tenerse presente que los demandantes se encuentran impedidos de ejercer actividades de pesca por cuanto no son titulares del permiso de pesca.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 En el presente informe se han advertido resoluciones judiciales que vulnerarían el alcance de la Sentencia Competencial [STC N° 0005-2016-PCC/TC] al disponer la administración judicial de embarcación pesquera, permiso de pesca o LMCE u otra facultad asociada al título habilitante, pues menoscaban las competencias exclusivas de este Ministerio, incurriendo en el vicio competencial citado en el numeral 1.4 del numeral 1 de la parte Resolutiva de la citada Sentencia Competencial, eludiendo la aplicación de la normativa pesquera vigente y el TUPA del Ministerio de la Producción; por lo que no se deberían dictar resoluciones que señalen: “otorgar la administración judicial del permiso de pesca o del LMCE”, “otorgar la administración judicial de la embarcación pesquera”, “otorgar la autorización para la disposición y/o explotación del LMCE asignado”, u otras modalidades de autorizaciones, permisos o derechos pesqueros.
- 3.2 Se recomienda remitir el presente informe a la DGPCDI, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ZAMBRANO CAPCHA
Carol Jasmine FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/19 17:48:39-0500

CAROL JASMINE ZAMBRANO CAPCHA

Analista Legal

Dirección de Extracción para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C0YQ6DWP



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO
DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

Visto el presente informe, que esta Dirección hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/06/19 17:46:38-0500

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN

Director (s)

Dirección de Extracción para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección General hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/06/19 17:24:10-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo

Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C0YQ6DWP



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME LEGAL N° 00000107-2023-PRODUCE/DECHDI-czambrano

A : **JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN**
Director (s)
Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto

Asunto : Pago de derechos de pesca para la extracción de recursos en Alta Mar (SPRFMO)

Referencia : Registro N° 00030523-2023-I

Fecha : 26/06/2023.

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. A través de diferentes canales de atención, se advierte que determinados administrados vienen presentando ante el Ministerio de la Producción, consultas sobre el régimen aplicable en la liquidación del pago de derechos de pesca para la extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en Alta Mar, conforme al siguiente detalle:

1.1.1. Mediante escritos con registros N° 00026676-2023-E y N° 00027471-2023-E de fechas 19 y 21 de abril de 2023, respectivamente, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** realiza la siguiente consulta a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI) de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI): *“información sobre el pago de los derechos de pesca por el recurso hidrobiológico jurel capturados en la OROP”*.

1.1.2. Con correo electrónico de fecha 19 de junio de 2023, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** realiza -entre otros- la siguiente consulta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura (DGPARPA): *“¿Cuál es el procedimiento para realizar el pago de los derechos de pesca de jurel en Altamar? ¿Cuál es la normativa que rige el mismo?”*. Dicha consulta fue trasladada a la DGPCHDI con correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023.

1.1.3. A través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2023, el **ESTUDIO MUÑIZ** realiza la siguiente consulta a la DGPARPA: *“en el contexto de la pesca de recurso jurel en altamar, correspondiente a la cuota otorgada por la OROP por parte de embarcaciones inscritas en el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar, considerando que no se trata de recursos naturales provenientes de la jurisdicción nacional pero si de parte de la cuota asignada a Perú por la OROP, agradeceremos precisar si respecto a dicho recuso procede el pago de derechos de pesca y de ser así indicar el dispositivo legal que así lo sustenta indicando el monto que correspondería pagar”*. Dicha consulta fue enviada a la DGPCHDI con correo electrónico de fecha 22 de junio de 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1NU9N8DO



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.2. En ese sentido, como resultado del proceso de mejora continua, el presente informe tiene por finalidad revisar y analizar la legalidad aplicable en la determinación del pago de derechos de pesca para la extracción de recursos en Alta Mar (SPRFMO), en el marco de la normativa vigente.

II. ANÁLISIS:

Marco funcional de la DGPCHDI

- 2.1. En concordancia con el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la DGPCHDI es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para para consumo humano directo.
- 2.2. Asimismo, conforme al literal i) del artículo 70 del referido ROF, corresponde a la DGPCHDI lo siguiente: *"i) Determinar las obligaciones por concepto de derechos de pesca de acuerdo a la normativa nacional vigente y de ser el caso, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano que sean aplicables y comunicar a la Oficina General de Administración para su cobranza respectiva"*.
- 2.3. En tal sentido, el informe que se emita deberá ser analizado teniendo en consideración las funciones asignadas a la DGPCHDI.

Legalidad aplicable a la determinación del Pago de derechos de pesca para la extracción de recursos en Alta Mar regulado por la SPRFMO

- 2.4. El Perú forma parte del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, denominado también “Acuerdo de Cumplimiento”, aprobado en 1993, el cual establece que las partes deben mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en Alta Mar; asimismo, que deben intercambiar información incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros y poner a disposición de la FAO información respecto a las embarcaciones inscritas en el registro señalado.
- 2.5. Asimismo, el Perú es miembro de la SPRFMO¹ [en español, OROP-PS], organización intergubernamental comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros propios de su ámbito de aplicación en el Océano Pacífico Sur y, al hacerlo, se obliga a salvaguardar los ecosistemas marinos en los que se encuentran los recursos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1NU9N8DO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.6. Mediante Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE, publicado con fecha 24 de enero de 2015, el Ministerio de la Producción crea el “Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar”.
- 2.7. De la revisión a la normativa vigente y respecto a procedimiento para realizar pago de derechos de pesca de Jurel en Alta Mar, no existe un procedimiento específico; sin embargo, los agentes que realizan esfuerzo pesquero en dicha zona responden al cumplimiento de la Convención OROP, el mismo que se realiza en concordancia con la normativa nacional vigente.
- 2.8. De otro lado, deben tenerse presente los artículos 7 y 8 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señalan lo siguiente:

“Artículo 7.- Las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza.

El Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable”.

“Artículo 8.- La actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana”.

- 2.9. En ese contexto, el segundo párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, señala:

“Artículo 40.- Pago de derechos

40.1 (...) Sin perjuicio de ello, si el acceso a una pesquería se realiza mediante concurso público u otro mecanismo similar, el Ministerio de la Producción podrá exigir el pago de derechos de pesca en montos diferentes a los que son determinados en el presente Reglamento, así como establecer que el factor de competencia para la asignación del derecho administrativo sea el mayor monto de derechos de pesca ofertado. En ningún caso el monto de derechos de pesca podrá ser inferior al valor establecido en el presente Reglamento o las normas del ordenamiento pesquero específico”.

- 2.10. Asimismo, el artículo 45 del acotado Reglamento de la Ley General de Pesca, estipula que:

“Artículo 45.- Monto de los Derechos de Pesca para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos

a) El pago de derechos por concepto de extracción de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto se efectúa sobre la base de aplicar el 0.43% del valor FOB por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual según información oficial que emita ADUANET.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1NU9N8DO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

b) *Derechos por extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo* 0.058% UIT/ton.
métrica extraída

- 2.11. De lo glosado precedentemente, se colige que el Ministerio de la Producción se encuentra facultado a establecer un monto de derecho de pesca que no puede ser menor al previsto en el precitado artículo 45 [es decir 0.058% UIT/ton si el destino es CHD, que equivale a 2.87 soles por tonelada]. Por lo que, en tanto no exista un monto de derechos de pesca específico para zona OROP debe pagarse el precitado monto previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.12. Adicionalmente, cabe precisar que la legalidad aplicable a la determinación de las obligaciones por concepto de derechos de pesca [a que se refiere el numeral 2.2 del presente informe] se efectúa de conformidad a lo dispuesto en los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el cual diferencia que la base de referencia para el pago del derecho de pesca será conforme al destino de la extracción: i) Para el consumo humano directo (CHD), la base de referencia se efectuará a través de la Declaración Jurada Mensual, y ii) Para el consumo humano indirecto (CHI), la base de referencia se efectuará a través del sistema de descargas.
- 2.13. Corresponde tener en cuenta lo anterior para los efectos de la competencia de la DGPCHDI en la determinación de los derechos de pesca de los recursos pesqueros de zona OROP-PS [sobre el particular son destinados a CHD]; por lo que, debería cumplir con los aspectos relacionados a su determinación según la directiva 005-2014-PRODUCE (aprobada por RM-295-2014-PRODUCE), lo que se pone en conocimiento del personal responsable de dicha actividad.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. En el presente informe se ha analizado la legalidad aplicable a la determinación del Pago de derechos de pesca para la extracción de recursos en Alta Mar regulado por la SPRFMO el régimen aplicable en la determinación del pago de derechos de pesca para la extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en Alta Mar, en el marco de la normativa vigente; concluyéndose que el Ministerio de la Producción se encuentra facultado a establecer un monto de derecho de pesca que no puede ser menor al previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca [es decir 0.058% UIT/ton si el destino es CHD, que equivale a 2.87 soles por tonelada]. Por lo que, en tanto no exista un monto de pago de derechos de pesca específico para zona OROP debe pagarse el precitado monto.
- 3.2. Corresponde tener en cuenta lo anterior para los efectos de la competencia de la DGPCHDI en la determinación de los derechos de pesca de los recursos pesqueros de zona OROP-PS [sobre el particular son destinados a CHD]; por lo que, se debe cumplir con los aspectos relacionados a su determinación según la Directiva 005-2014-PRODUCE (aprobada por RM-295-2014-PRODUCE), lo que debe ponerse en conocimiento del personal responsable de la referida determinación.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente informe a la DGPCHDI, para conocimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1NU9N8DO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ZAMBRANO CAPCHA
Carol Jasmine FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/06/26 12:41:46-0500

CAROL JASMINE ZAMBRANO CAPCHA

Analista Legal

Dirección de Extracción para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/06/26 12:37:47-0500

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGÓN

Director (s)

Dirección de Extracción para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visto el presente informe, que esta Dirección General hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por BALBIN INGA Noe Augusto
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/06/26 12:38:53-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1NU9N8DO

